



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 04 de Mayo de 2021

Año CII

Edición No. 36 Alcance I

CONTENIDO

INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 128/SE/23-04-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD Y EL PLAN DE CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021, EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	3
ACUERDO 129/SE/23-04-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021 Y SUS ANEXOS 1, 2.....	18

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 130/SE/23-04-2021, POR EL QUE SE APRUEBA
EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE
REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS
POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO,
DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-
2021 Y SUS ANEXOS 1, 2, 3..... 94

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 128/SE/23-04-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD Y EL PLAN DE CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021 EN EL ESTADO DE GUERRERO

A N T E C E D E N T E S

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida mediante este Decreto, estableció en su artículo 104, numeral 1, inciso k) que corresponde a los Organismos Públicos Locales (OPLES) implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral (INE).

3. El veintinueve de abril de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia política-electoral. En ese mismo sentido, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas Constitucionales y legales en la materia.
4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.
5. El primero de junio de dos mil veinte, la Sexagésima Segunda legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó los Decretos números 460, 461 y 462 por los cuales reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
6. En la Octava Sesión Ordinaria Consejo General de este Instituto, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, mediante Acuerdo 036/SO/31-08-2020 se aprobó la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
7. En la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el nueve de septiembre de dos mil veinte, se emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
8. Posteriormente, el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo 055/SE/14-10-2020, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la creación de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares

y Conteos Rápidos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El treinta de octubre de dos mil veinte, en la Décima Sesión Ordinaria, el Consejo General de este instituto emitió el Acuerdo 068/SO/30-10-2020, por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
10. En la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo 084/SO/25-11-2020, mediante el que se aprueba que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
11. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 095/SO/23-12-2020, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
12. El seis de marzo de dos mil veintiuno, se remitieron través del SIVOPLE los proyectos de los planes de seguridad y continuidad propuestos por la instancia interna, que fueron revisados por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en

su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que también en el artículo antes referido, el apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, la de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que por su parte, los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los

ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- VI. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VII. Que de conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
- VIII. Que el artículo 104 párrafo primero inciso k), de la LGIPE señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones de diferentes materias, entre las que destacan Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.
- IX. Que el artículo 352 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad, integridad y certeza de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto, los

partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Instituto Electoral implementará y operará el programa de resultados preliminares.

- X. Que el artículo 356 de la Ley Electoral citada, establece que el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral, conociendo la opinión técnica de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la Dirección de Sistemas y Estadística, determinará mediante acuerdo, si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un tercero especializado en la materia que garantice la implementación un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones, además continúa señalando que si la operación del programa es a través de un tercero, se ajustará a la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Electoral.
- XI. Que el artículo 338 del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.
- XII. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante acuerdo 001/SE/17-01-2017, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá entre otras atribuciones las de:

 "...11. Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

 12. Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.

 13. Participar en la capacitación del personal que

operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento. ...”

- XIII. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título Tercero, correspondiente al Libro Tercero del propio ordenamiento, tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.
- XV. Que en la Octava Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, mediante Acuerdo 036/SO/31-08-2020 aprobó la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- XVI. Que el 14 de octubre de 2020, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el acuerdo 055/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la creación de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En dicho acuerdo, se señala que la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares

y Conteos Rápidos, tiene el objetivo de continuar con el análisis de la normatividad vigente y mecanismos disponibles que permita la toma de decisiones sobre la modalidad de implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el próximo proceso electoral 2020-2021, así como estar en óptimas condiciones para diseñar los mecanismos necesarios y adecuados, y en su caso, lineamientos, para implementar y coordinar los conteos rápidos el día de la jornada electoral.

XVII. Que conforme al artículo 354, numeral 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompaña durante la ejecución de los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto. Asimismo, los OPL deberán informar al Instituto, a través de la UTVOP, sobre el avance en la implementación y operación del PREP.

XVIII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 354, numeral 3, del Reglamento en cita, el Instituto podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones aplicables, entre otros los siguientes: a) Acuerdos que deban emitirse; b) Comité Técnico Asesor; c) Proceso técnico operativo; c) Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad; e) Ejercicios y simulacros; Publicación.

XIX. Que según lo dispuesto por el artículo el artículo 354, numeral 4, del Reglamento señalado, cada OPL deberá asegurar su participación en las actividades que el Instituto considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.

XX. Que de acuerdo a lo que disponen los numerales 32 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; por lo que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento,

diversos documentos entre los que se encuentra el presente documento.

XXI. Que en términos del numeral 33, punto 5, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de elecciones, este Instituto Electoral deberá emitir al menos seis meses antes del día de la jornada electoral el documento por el cual se determina que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será realizado únicamente por el Organismo Público Local o con apoyo de un tercero, y remitirlo al Instituto Nacional Electora dentro de los cinco días posteriores a su emisión.

XXII. Que en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo 084/SO/25-11-2020, mediante el que se aprueba que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXIII. Que el artículo 339, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establece que los órganos superiores de dirección de los OPL, deberán acordar el proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las AEC destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes; y, el empaquetado de las actas destinadas para el PREP así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, y determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

XXIV. Que el 23 de diciembre de 2020, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 095/SO/23-12-2020, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. En dicho acuerdo, se señala la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que

contengan los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares y se contemplan las fases señaladas en el Anexo 13, numeral 15 del Reglamento de Elecciones.

- XXV. Que el artículo 217 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
- XXVI. Que el artículo 218 de la Ley electoral local, señala que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.
- XXVII. Que el artículo 227 fracciones I. y II. de la ley citada, establece que los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, tienen las siguientes atribuciones: Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales e intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- XXVIII. Que de conformidad con el artículo 228, fracción XIX de la Ley en comento, corresponde a las presidencias de los Consejos Distritales establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Distrital, de los resultados electorales preliminares de las elecciones de Ayuntamientos, Diputaciones y Gubernatura del Estado.
- XXIX. Que el artículo 355 de la ley electoral local señala que el Consejo General del Instituto Electoral implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas,

lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En cada consejo distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral.

XXX. El artículo 339 numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones, establece que para la implementación del PREP, los Órganos Superiores de Dirección de los OPL deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso, los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; e instruir a los Consejos Distritales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, y en su caso, en los CCV.

XXXI. En términos de lo establecido en el artículo 350 del Reglamento, los CATD son centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las AEC destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Adicionalmente, los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuenten los OPL. Los OPL deberá determinar la ubicación de los CATD y, en su caso, de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

XXXII. Al respecto, el Anexo 13 señala en el numeral 18 que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Adicionalmente, de conformidad con el Anexo 13 en el numeral 19, para determinar la ubicación de los CATD, y en su caso, de los CCV, se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, distritales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir al funcionariado de casilla con las Actas PREP y cumpliendo las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XXXIII. Que de conformidad con el artículo 348, numeral 1 y anexo 13 numeral 12, fracción VI del Reglamento de Elecciones vigente del Instituto Nacional Electoral, modificado el 8 de julio de 2020 mediante Acuerdo INE/CG164/2020, se establece que: "El Instituto y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos,..., así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP...". Se deberá elaborar un plan de seguridad basado en los resultados de un análisis de riesgos, que permita llevar a cabo la implementación de controles en los distintos procedimientos de operación del PREP, así como en la infraestructura tecnológica. Dicho plan deberá ser elaborado por la instancia interna y, en su caso, en coordinación con el tercero que auxilie en la implementación y operación del PREP.

XXXIV. Que en este sentido, se hace necesario establecer una estrategia para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la Información así como la continuidad de la operación del PREP; identificando los riesgos de seguridad de la información en las diferentes etapas del Programa; a nivel de procedimientos, tecnología, recursos humanos y seguridad física, para así establecer los controles de seguridad apropiados que permitan reducir el riesgo a un nivel tal que preserve la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos.

XXXV. Que para la implementación de los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, se deberán considerar como mínimo los siguientes puntos:

I. Factores de riesgo: establecer e identificar el conjunto de medidas específicas para evaluar los riesgos con base en su impacto y la probabilidad de ocurrencia;

II. Activos críticos: identificar cuáles son los recursos humanos y materiales, servicios e información (en sus diferentes formatos) de valor para los procedimientos del PREP;

III. Áreas de Amenaza: identificar y describir cuál es la situación o condición técnica, legal, económica, política, social, etc.- que pueda afectar los procedimientos del PREP;

IV. Identificación de riesgos: deberán describirse claramente cuáles son los impactos que se pueden tener en el caso que una amenaza se materialice durante los procedimientos del PREP;

V. Estrategia de gestión de riesgos: se deberá definir y documentar la respuesta respecto de cada uno de los riesgos identificados, es decir, definir si los riesgos serán aceptados, mitigados, transferidos o eliminados, y

VI. Plan de seguridad: se deberá elaborar un plan de seguridad basado en los resultados de un análisis de riesgos, que permita llevar a cabo la implementación de controles en los distintos procedimientos de operación del PREP, así como en la infraestructura tecnológica. Dicho plan deberá ser elaborado por la instancia interna y, en su caso, en coordinación con el tercero que auxilie en la implementación y operación del PREP.

XXXVI. Adicionalmente, se deberá implementar un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia.

XXXVII. Que para cumplir con los objetivos del Plan de Seguridad del PREP, la autoridad nacional recomienda el desarrollo de las siguientes actividades, para lo cual se deberá tomar en cuenta los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el OPL. Asimismo, se deberá considerar el marco temporal con el que dispone para llevar a cabo la implementación de los siguientes puntos:

- Generar, aprobar y difundir las Directrices de seguridad de la información para el PREP.
- Realizar un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información mediante el apoyo de alguna Metodología de Administración de Riesgos.
- Desarrollar e implementar el plan de tratamiento de riesgos para fortalecer la seguridad física, de recursos humanos, de procesos operativos y de infraestructura tecnológica del PREP.
- Fortalecer y complementar los programas de capacitación y concientización en materia de seguridad de la información.
- Llevar a cabo auditorías internas de los controles de seguridad aplicados a nivel tecnológico y de proceso o procedimiento.
- Generar los esquemas de prevención, detección y respuesta a incidentes de seguridad.
- Desarrollar los mecanismos de continuidad y de recuperación ante casos de desastre.
- Coordinar en conjunto con personal del ente auditor externo, las actividades de auditoría a la infraestructura del PREP.

XXXVIII. Que de conformidad con el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, correspondiente al calendario de entregables PREP, los proyectos de los planes de seguridad y continuidad propuestos por la instancia interna, y revisados por el COTAPREP, fueron remitidos a través del SIVOPLE, el 06 de marzo de 2021, cuyas observaciones fueron recibidas el 31 de marzo de 2021, mismas que fueron atendidas e incorporadas a los documentos que se proponen.

XXXIX. Que las y los integrantes de la Comisión Especial del PREP y Conteos Rápidos, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 03/CEPREPCR/SO/22-04-2021 mediante el que se aprueba el Plan de Seguridad y el Plan de Continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2021-2021.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 219 párrafos primero y segundo y 305 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 336, numeral 1, 338, numerales 1 y 2 inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones; numerales 18, 19 y 33, puntos 11 y 12, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 174, 175, 177 inciso K, 180, 192, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Seguridad y el Plan de Continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 en el Estado de Guerrero, mismos que forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del sistema de vinculación con los organismos públicos locales, para los efectos procedentes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C.J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

ACUERDO 129/SE/23-04-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 1 de agosto del 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) dictó Sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en la que, entre otras cuestiones ordenó al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
3. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
4. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
5. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.

6. El 4 de septiembre del 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado.

7. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. Mediante Resoluciones 004/SE/16-09-2020, 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020 emitidas por el Consejo General, se otorgó la acreditación a los siguientes Partidos Políticos Nacionales: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (ahora Fuerza por México), respectivamente; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 27 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/27-01-2021, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios, y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 24 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 029/SO/24-02-2021, por el que se establece el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

11. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el [Acuerdo 064/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Acción Nacional, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.](#)

12. El 10 de abril del 2021, el ciudadano facultado por el Partido Acción Nacional, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentó ante este Instituto Electoral las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, consistente en las planillas y listas de regidurías, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.

13. El 13 de abril de 2021, el C. Silvio Rodríguez García, representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el IEPC Guerrero, fue notificado de las inconsistencias detectadas por este Órgano Electoral, durante la revisión a la documentación presentada para el registro de las fórmulas de candidaturas para la integración de Ayuntamientos; lo anterior, para que, en un plazo de 48 horas, contado a partir de la notificación en comento, realizaran las subsanaciones correspondientes.

14. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficios PRE/PANGRO/043/2021 y PRE/PANGRO/044/2021, ambos de fecha 15 de abril del 2021, suscritos por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el IEPC Guerrero, produjo contestación a los requerimientos de información y documentación solicitados, mismo que se analizarán en el presente acuerdo.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El

derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. Que el artículo 115, párrafo primero, Base I de la CPEUM, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos

integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por su parte, la Base VIII del presente artículo dispone que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que en términos del artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la LGIPE, se entiende por paridad de género, la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

VIII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el

ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

IX. Que el artículo 7, numeral 1 de la LGIPE, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

X. Que el artículo 25 numeral 1 de la LGIPE, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XI. Que el artículo 26 de la LGIPE, determina que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

Que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. Que, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género; asimismo, las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Que, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

De igual forma, los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

XII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

XIII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley. Asimismo, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

Ley General de Partidos Políticos.

XV. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y

elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

XVI. El artículo 3, numerales 1 y 4 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XVII. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XVIII. Que el artículo 85 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos y candidatas en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; asimismo, que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

XIX. Que el artículo 87, numeral 2 de la LGPP, dispone que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

XX. Que el artículo 88 de la LGPP, determina que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXI. Que el artículo 2, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE) dispone que los OPL garantizarán el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XXII. Que en términos del artículo 275 del RE INE, los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

Las posibles modalidades de coalición son: **a)** Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral; **b)** Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y **c)** Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos.

XXIII. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte, el numeral 6 del referido artículo, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la

documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Que el numeral 7 del precitado artículo, dispone que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Que el numeral 11 del artículo en comento, dispone que, para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.

XXIV. Que el artículo 284 del RE INE, establece que, en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XXV. Que el artículo 5, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG) determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera;

a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a las y los ciudadanos como candidaturas independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

XXVI. Que el artículo 28 de la CPEG establece que, para la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos electorales y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el INE con la participación del IEPC Guerrero.

XXVII. Que el artículo 34 numeral 4 de la CPEG, dispone que los partidos políticos tienen como fin, entre otros, Garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

XXVIII. Que el artículo 35, numeral 3 de la CPEG, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos; quienes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la Ley Electoral.

XXIX. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de los partidos políticos el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

XXX. Que el artículo 37 fracciones III, IV y V de la CPEG establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

XXXI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XXXII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXXIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXIV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero preparar y organizar los procesos electorales, así como el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos políticos.

XXXV. Que el artículo 171 de la CPEG, refiere que Los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; dichos Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección.

XXXVI. Que el artículo 172 de la CPEG señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

XXXVII. Que el artículo 173 de la CPEG, dispone que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

XXXVIII. Que el artículo 174 de la CPEG, establece que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva. Asimismo, la jornada electoral para la elección de miembros del ayuntamiento se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; mediante el cual, se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Los Regidores serán electos mediante el principio de representación proporcional; por lo que, en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidores; y, cada candidatura se integrará con un propietario y un suplente del mismo género.

XXXIX. Que el artículo 176 de la CPEG, refiere que los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

Asimismo, que el período de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional; la postulación para los efectos de la reelección inmediata sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.

Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes, quien así contienda lo hará siempre bajo la misma calidad, no pudiendo ser postulados por un partido político o coalición en tratándose de la reelección inmediata;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XL. El artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que son requisitos de elegibilidad para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;

VII. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;

VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según

corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;

IX. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

X. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XLI. Que el artículo 14 de la LIPEEG, establece las bases en que los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos y regidores de representación proporcional.

Que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

XLII. Que el artículo 23, fracción II de la LIPEEG, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

XLIII. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XLIV. Que el artículo 94 de la LIPEEG, dispone que todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partido Políticos, la presente Ley y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.

XLV. Que el artículo 112, fracciones II, V y VI de la LIPEEG, dispone que entre otros derechos los partidos políticos podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG, en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes aplicables; y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

XLVI. Que el artículo 114, fracción XVIII de la LIPEEG, dispone que entre otras obligaciones los partidos políticos deberán garantizar el registro de candidaturas a diputaciones, planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, así como las listas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario, propietaria y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia.

Que, para efecto de lo anterior, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico;

XLVII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XLVIII. Que el artículo 174, fracción V de la LIPEEG, señala que uno de los fines del Instituto Electoral es garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar

a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

XLIX. Que el artículo 177, inciso t) de la LIPEEG, refiere que el Instituto Electoral tiene a su cargo la atribución de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

L. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

LI. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XL, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; Registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

LII. Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEEG, determina que una de las atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral consiste en Recibir supletoriamente las solicitudes de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa y de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, listas de regidores y someterlas al Consejo General para su aprobación.

LIII. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra las de auxiliar al Presidente, en la

recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

LIV. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

LV. Que el artículo 267 de la LIPEEG, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, conforme a esta Ley.

LVI. Que el artículo 269 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos, las coaliciones, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado.

LVII. Que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

LVIII. Que el artículo 271 de la LIPEEG, establece los plazos y órganos competentes para presentar la solicitud del registro de candidaturas para Ayuntamientos; asimismo, determina que el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en esta ley y en la Constitución del Estado.

Que tratándose de planillas y listas de regidores para integrar los Ayuntamientos de los municipios cuya cabecera de distrito tenga más de un consejo distrital, el registro se deberá efectuar ante el consejo distrital a cuya jurisdicción corresponda.

LIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, párrafo primero, fracción I, numeral 7, fracciones II y III de la LIPEEG, el registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, se sujetará a las reglas respectivas; asimismo, que el IEPC Guerrero, expedirá los lineamientos en materia de competitividad, entre otras, bajo la siguiente base en los municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas; y la paridad horizontal y vertical de género.

LX. Que el artículo 272 Bis de la LIPEEG, establece que los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenten con población indígena o afromexicana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afromexicana en planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género en la postulación.

Que para el registro de candidatos de origen indígena o afromexicana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que acredite una autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que el candidato tiene con su comunidad, a través de:

Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que pretenda ser postulado.

Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o municipio indígena o afromexicano por el que pretenda ser postulado.

Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afromexicana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos,

a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.

El Consejo General del Instituto solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la información e insumos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

LXI. Que el artículo 273 de la LIPEEG, determina que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de las y los candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;*
- b. Lugar y fecha de nacimiento;*
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- d. Ocupación;*
- e. Clave de la credencial para votar con fotografía;*
- f. Cargo para el que se les postule;*
- g. Curriculum Vitae; y*
- h. Las legisladoras y legisladores, así como los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*

Asimismo, dispone que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de las candidaturas propietarias y suplentes.

De igual manera prevé que el partido político postulante o la coalición, deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

LXII. Que el artículo 274 de la LIPEEG, señala que, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente, se

verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores.

Asimismo, establece que, si de la verificación realizada se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura correspondiente, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

De igual forma, establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 271 de la LIPEEG, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Por último, contempla que dentro de las setenta y dos horas de que se venzan los plazos de solicitud de registro, los consejos General y distritales celebrarán sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

LXIII. Que el artículo 276 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la relación de nombres de las y los candidatos, distritos, municipios y los partidos o coaliciones que los postulan.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

LXIV. El artículo 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), señala que su objeto es establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes ante el Instituto Electoral.

LXV. Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de

candidaturas, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

LXVI. Que el artículo 10 de los Lineamientos, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

LXVII. Que el artículo 17 de los Lineamientos establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

LXVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 31 de los Lineamientos.

LXIX. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto Electoral, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación establecida en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo. Asimismo, dispone que, de no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

LXX. Que los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos, determinan que el Sistema de Registro de Candidaturas (en adelante SIRECAN) es una herramienta informática que permitirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes capturar los datos de las candidaturas y de las sustituciones, así como cargar en el Sistema la documentación con la que acredite el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales. El Instituto Electoral a partir de esta información realizará la verificación de requisitos y generará los reportes necesarios que servirán para

resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas; por lo que, deberán capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado físicamente ante el Consejo General o Consejo Distrital, según sea el caso, con firma autógrafa de la persona facultada por el partido político, anexando la documentación establecida en los artículos 34, 35 y 84 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro a que refiere el artículo 31.

LXXI. Que el artículo 31 de los Lineamientos, con relación en lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado por el Instituto Electoral, determina que las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán hacerlo ante el Consejo General del **27 de marzo al 10 de abril del 2021.**

LXXII. Que los artículos 33 y 34 de los Lineamientos, señalan que las candidatas y candidatos al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 116, fracción I de la CPEUM; 46, 75, 76 y 173 de la CPEG; y 10 de la LIPEG.

Asimismo, precisa que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político, coalición, o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b. Sobrenombre, en su caso;
- c. Lugar y fecha de nacimiento;
- d. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e. Ocupación;
- f. Nivel de escolaridad;
- g. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- h. Cargo para el que se les postule;
- i. Distrito o municipio por el que se postula.
- j. Señalamiento de corresponder a una candidatura indígena o afroamericana y grupo étnico al que se auto adscriba;
- k. Señalamiento de pertenecer a un grupo vulnerable (discapacitado, LGBTTTIQ u otro);
 - I. Señalamiento de corresponder a una candidatura en reelección.

LXXIII. Que de conformidad con el artículo 35 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Declaración de aceptación de la candidatura. Las personas que se auto adscriban como indígenas deberán manifestarlo expresamente en su declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia legible del acta de nacimiento con la que acredite le edad mínima requerida para el cargo de que se trate y ser originario del municipio o distrito, según corresponda;
- c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
- d. Constancia de residencia, en su caso, que acredite tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del distrito o municipio;
- e. Constancia de estar inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- f. La manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes;
- g. Currículum Vitae;
- h. La manifestación por escrito de la candidata o candidato, bajo protesta de decir verdad:
 - i. Que no es Consejero(a) ni Secretario(a) Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se haya separado del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - ii. Que no es Magistrado(a) o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - iii. Que no es Magistrado(a), Juez o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - iv. Que no es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;

- v. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
- vi. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.
- vii. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
- viii. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- ix. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
- i. Formato firmado, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - i. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - ii. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - iii. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o

moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

j. El formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

LXXIV. Que el artículo 37 de los Lineamientos refiere que tratándose de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos deben residir en el municipio por el que estén compitiendo durante el periodo requerido para ese efecto.

LXXV. Que el artículo 38 de los Lineamientos, señala que, a efecto de acreditar la residencia referida por el artículo 273, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley Electoral local, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos a miembros de Ayuntamientos y que no sean nativos del municipio respectivo, deberán acompañar constancia de residencia expedida por la autoridad competente del Ayuntamiento correspondiente a su domicilio en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la persona interesada, la población donde radica la persona interesada y el tiempo de residencia en la misma.

La referida constancia deberá tener una antigüedad máxima de seis meses de expedición a la fecha de su presentación para considerarse como válida.

LXXVI. Que el artículo 40 de los Lineamientos, dispone que los documentos que por su naturaleza deban ser **presentados en original**, es decir, la solicitud de registro, así como los referidos en las fracciones I, VI, VIII y IX del artículo 35 de los Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la candidata o candidato y/o del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Electoral. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

LXXVII. Que el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el registro de las listas de candidaturas a regidurías se hará con un número de fórmulas equivalente al número de regidurías a asignarse en cada ayuntamiento.

LXXVIII. Que el artículo 44 de los Lineamientos dispone que, para el registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, se integrarán tres segmentos de acuerdo a su porcentaje de población que se auto adscribe indígena del municipio, conforme a lo siguiente:

- a. El primero de 40 al 59% de población que se auto adscribe indígena.
- b. El segundo de 60 al 79% de población que se auto adscribe indígena.
- c. El tercero de 80 al 100% de población que se auto adscribe indígena.

Que los partidos políticos deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos la mitad de los municipios que conforman cada segmento, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas **en al menos la primera regiduría.**
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre **los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.**
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de **presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.**

LXXIX. Que el artículo 47 de los Lineamientos, señala que los partidos que postulen candidaturas en los municipios y distritos indígenas, deberán de acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

- a. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.

- b. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.
- c. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- d. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la auto adscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

- a. Manifestación de auto adscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- b. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado, y los Ayuntamientos.

La valoración de la auto adscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

LXXX. Que el artículo 48 de los Lineamientos disponen que, para tener por acreditado el vínculo comunitario de la candidata o candidato, la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales realizará una revisión de la documentación con la que se verifique lo dispuesto en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, por lo que, se integrará una base de datos que concentre información respecto de las autoridades facultadas para hacer constar la auto adscripción calificada de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Realizado lo anterior, integrará por partido político, coalición y candidatura común un informe que será remitido a la DEPOE, para que se continúe con el trámite correspondiente al registro de candidaturas y, en caso de que no se acredite por el partido o coalición el vínculo comunitario, se solicite la subsanación en el plazo determinado en el artículo 274 de la Ley Electoral Local.

LXXXI. Que el artículo 50 de los Lineamientos, establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas en los Ayuntamientos con el 40% o más de población indígena consideradas en las presentes reglas, por lo que para verificar su cumplimiento se sujetarán a lo siguiente:

- a. Será obligación de los partidos políticos garantizar que de la totalidad de candidaturas indígenas que se postulen a los cargos de miembros de Ayuntamientos de acuerdo a los segmentos especificados en el artículo 44 de los presentes lineamientos, el 50% correspondan a candidaturas del género femenino y el otro 50% a candidaturas de género masculino.
- b. En cada ayuntamiento que postule candidaturas indígenas, deberá postular un mismo número de candidaturas indígenas de cada género; en caso de registrar en un número impar, el excedente será a favor de una mujer indígena.

Además de las reglas establecidas en el presente artículo, deberán observar las reglas de paridad de género de manera general, contenidas en el artículo 59 de los presentes lineamientos.

LXXXII. Que los artículos 57 y 58 de los Lineamientos, establecen que la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el Instituto Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución, debiendo cumplir con las siguientes reglas de paridad:

- a. **Homogeneidad en las fórmulas:** Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente

puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

- b. Paridad de género vertical:** El partido político, coalición o candidatura común deberán postular listas y planillas compuestas en igual proporción de género, en un mismo ayuntamiento y en las diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- c. Paridad de género horizontal:** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas cincuenta por ciento de un género y cincuenta por ciento del otro.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será registrada con el género femenino.

- d.** En caso de coaliciones y candidaturas comunes, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el Instituto Electoral deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo siguiente:
 - i.** Cada partido debe observar la paridad en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
 - ii.** Las coaliciones y candidaturas comunes deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
 - iii.** Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial, así como una candidatura común, se debe observar lo siguiente:
 - 1. La coalición o candidatura común debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada

uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la coalición o candidatura común.

2. Los partidos coaligados o en candidatura común deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

iv. En el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

LXXXIII. Que el artículo 59 de los Lineamientos, dispone que, con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a.** Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que postuló candidaturas para Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- b.** En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.
- c.** Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- d.** Si al hacer la división de municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.

- e. En cada uno de los bloques referidos en la fracción III, los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.
- f. En el municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.
- g. En los distintos bloques de votación los partidos políticos definirán los municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla al cincuenta por ciento con la cuota de género femenino en cada uno de ellos.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, únicamente respecto del primer proceso electoral en el que participen; sin embargo, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical, así como la alternancia de género en la totalidad de sus postulaciones.

LXXXIV. Que el artículo 70 de los Lineamientos, establece que recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 33, 34 y 35 de los Lineamientos. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura común, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

LXXXV. Que el artículo 71 de los citados Lineamientos señala que, si de la verificación del registro de candidaturas se detectara que el número de candidaturas del género masculino excede la paridad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General apercibirá al partido político, coalición o candidatura común para que sustituya el número de candidaturas excedentes, dentro de las 48 horas siguientes al de su notificación. En caso de que el partido político, coalición o candidatura común requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas que excedan.

LXXXVI. Que los artículos 74 y 75 de los Lineamientos, señalan que el Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a Ayuntamientos, para lo cual, sesionará en un plazo del **21 al 23 de abril de 2021.**

De las reglas para el registro de candidaturas de la diversidad sexual

LXXXVII. Que el Capítulo III de los Lineamientos contiene las reglas aplicables para la postulación de candidaturas para la elección de Ayuntamientos, que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar para el registro de personas que se autoadscriban de la diversidad sexual.

En ese sentido, dichas reglas versan específicamente de la siguiente manera:

- a.** Dentro de las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, deberán postular cuando menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual siempre y cuando exista petición de parte interesada, debiendo informar al Instituto Electoral junto con la solicitud de registro Ayuntamientos, si recibieron o no solicitud de parte interesada.
- b.** En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de Ayuntamientos dentro de la planilla (presidencias y/o sindicaturas) a personas de la diversidad sexual, se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán postular a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás municipios.
- c.** Para efecto de que este Instituto Electoral tenga por acreditado que la candidatura pertenece al grupo de la diversidad sexual, bastará con que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, debiendo especificar, de manera enunciativa más no limitativa, en el escrito de manifestación correspondiente el grupo o grupos bajo los cuales se identifica.
- d.** En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postulen personas transexuales, la candidatura

corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género.

- e. En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad de la diversidad sexual, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.
- f. Cuando se postule una fórmula en la que el propietario o propietaria y suplente se identifiquen con alguno de los géneros binarios (femenino-masculino), para efectos de contabilizar la paridad y la alternancia de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa, planillas de ayuntamientos y lista de regidurías, en su caso, la candidatura corresponderá al género al que por sí misma se identifique la persona propietaria de dicha fórmula.
- g. En el caso de existir petición de parte interesada para integrar las planillas o listas de regidurías para el Ayuntamiento que corresponda, y los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, incumplan con la cuota de candidaturas de la diversidad sexual existiendo solicitud expresa de por medio, la Secretaría Ejecutiva requerirá al instituto político a efecto de que realice la modificación que corresponda, en caso de no cumplir con lo anterior se negará el registro de la planilla que correspondiente.
- h. En el caso de que una candidatura forme parte de más de un grupo en situación de vulnerabilidad para el cual hay acciones afirmativas; únicamente para efectos de su cumplimiento, esa candidatura o fórmula se colocará dentro de una de las medidas afirmativas, lo que se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión. A partir de lo anterior, la fórmula correspondiente deberá integrarse por dos personas que compartan el grupo en situación de vulnerabilidad.
- i. En caso de que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no cumpla con lo previsto en el presente capítulo, se le requerirá para que, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, realice las sustituciones correspondientes para dar cumplimiento a las cuotas de postulación de candidaturas como resultado de la

implementación de la acción afirmativa dirigida a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

De igual forma, de no cumplir con lo anterior, el Consejo General procederá a la cancelación del número de fórmulas que se establecen como obligatorias, en términos del procedimiento señalado en el artículo 72 de los presentes Lineamientos, vigilando en todo momento que se cumpla con el principio de paridad de género y postulación indígena.

- j. Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de las personas que se registren como candidatas autoadscribiéndose como parte de la comunidad LGBTTTIQ+, podrán solicitar que sus datos personales no sean públicos o en su caso dar su consentimiento para su publicación, lo que deberán manifestar a través del formato correspondiente para persona perteneciente al grupo de la diversidad sexual. Siendo este Instituto Electoral responsable del manejo y protección de dichos datos.

Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

LXXXVIII. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado Bloque de Constitucionalidad, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo que, la lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se advierte como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, pues es una herramienta para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas.

De esta forma, con este tipo de medidas lo que se pretende es llevar a cabo un esfuerzo entre las autoridades para afrontar y materializar de manera conjunta e institucional la violencia contra las mujeres en el ámbito político electoral.

Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

LXXXIX. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en este Instituto Electoral el registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del Instituto, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

Por lo tanto, una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o

sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

De la aprobación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional.

XC. Que el 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo [064/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Político Acción Nacional, para las elecciones de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021;](#) estableciendo en su punto de acuerdo Tercero, que se tendrá por presentada la constancia de registro de la plataforma electoral de las elecciones de Ayuntamientos; por lo cual, no será exigible el acompañarla al momento de solicitar el registro correspondiente.

Plazo para el registro de candidaturas.

XCI. Que tomando en consideración que los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado; con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXIX del artículo 188 y fracción XXIV del artículo 189 de la LIPEEG, este órgano electoral es competente para recibir y registrar de manera supletoria, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, dentro de los plazos establecidos por la Ley, a los cuales el Consejo General de ser necesario podrá realizar los ajustes correspondientes.

XCII. Es así que, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG188/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien en ejercicio de la facultad de atracción, estableció para los procesos electorales federal y local, la fecha límite, para la aprobación del registro de candidaturas, este Consejo General ajustó las fechas para la recepción y aprobación del registro de candidaturas conforme a lo previsto en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, así como en los numerales 31 y 74 de los Lineamientos, plazos que para el caso en concreto se establecieron conforme a lo siguiente:

Cargo de elección	Plazos para presentar solicitudes de registro	Plazo para resolver
Ayuntamientos	Del 27 de marzo al 10 de abril del 2021	Del 21 al 23 de abril de 2021

Presentación de la solicitud de registro

XCIII. Ahora bien, es importante resaltar que mediante oficio 0361/2021, del 5 de febrero del año en curso, se requirió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, informaran con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito que las candidaturas cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente.

En virtud de lo anterior, el día 10 de febrero del año en curso, la representación del Partido Acción Nacional, informó que la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito que las candidaturas cuyos registros se soliciten fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido, es el ciudadano Eloy Salmerón Díaz, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

XCIV. El 10 de abril del 2021, el C. Eloy Salmerón Díaz, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante oficio PRE/PANGRO/030/2021, presentó ante el Instituto Electoral, las solicitudes de registro para integrar las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos, anexando la documentación que estimó necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.

Verificación de recepción de la solicitud de registro dentro del plazo legal

XCV. Una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 31 de los Lineamientos, así como a lo previsto en el calendario electoral; es decir, del 27 de marzo al 10 de abril del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo establecido, es decir se recibieron el 10 de abril del año en curso.

Verificación de requisitos en la documentación e información presentada

XCVI. Recibida la solicitud de registro de candidaturas, este Consejo General con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se avocó a la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad electoral, tales como: requisitos de elegibilidad, requisitos de forma, cumplimiento de los principios de paridad, de auto adscripción indígena, así como de la diversidad sexual.

XCVII. De lo anterior, se advirtió, en algunos de los casos, la omisión de la presentación de diversos documentos conforme lo señala la normativa electoral, así como incumplimiento a los principios de paridad, de auto adscripción indígena y de la diversidad sexual; por lo que, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral mediante oficios 1110/2021 y 1118/2021, ambos de fecha 13 de abril del 2021, que fue notificado el mismo día, a las 23:50 horas, respectivamente, requirió a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral, la solventación de dichas inconsistencias; otorgándole un plazo de 48 horas posteriores a su recepción para que solventara las observaciones detectadas.

XCVIII. En atención a lo anterior, mediante oficios PRE/PANGRO/043/2021 y PRE/PANGRO/044/2021, suscritos por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, y por el representante propietario del citado partido ante el IEPC Guerrero, respectivamente, presentados en Oficialía de Partes el día 15 de abril del 2021 a las 23:50 horas, produjeron contestación a los requerimientos de información y documentación solicitados, mismos que una vez analizados, se advirtió que atendieron en tiempo y forma los requerimientos formulados.

Análisis de la documentación presentada

Ahora bien, en este apartado se expondrá respecto del análisis a la documentación e información presentada por el Partido Acción Nacional en la postulación de candidaturas para integrar las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos registrados; por lo que, este Órgano Electoral verificó minuciosamente que dicho instituto político cumpliera con los requisitos exigidos por la norma electoral y, con ello, las personas postuladas reunieran los requisitos legales para ocupar dichos cargos.

1. Requisitos de elegibilidad

XCIX. Que previo a determinar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de los registros de las candidaturas a Ayuntamientos del Partido Acción Nacional, es importante para este cuerpo colegiado, precisar respecto de los requisitos de elegibilidad, los cuales se tratan de aquellas calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la LIPEEG, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, *teniendo las calidades que establezca la ley.*

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo

mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias; por tal motivo, se puede interpretar que los requisitos de elegibilidad, en el caso concreto de los requisitos para el cargo de Diputado Local, se clasifican en requisitos positivos y requisitos negativos:

Requisitos Positivos:

- Ser ciudadano guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Distrito o Municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia.
- Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.
- En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

Requisitos Negativos:

- No ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, y de lo Contencioso Administrativo;
- No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No se Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral;

- No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
- No ser alguno de los servidores públicos señalados en la ley orgánica respectiva;
- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso;
- No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
- No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado;
- No ser miembro de algún órgano autónomo o con autonomía técnica del Estado;
- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En concordancia con lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por

nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Así, el criterio Jurisprudencial citado concretamente refiere, por un lado, que los requisitos positivos deben ser acreditados por las propias candidatas y candidatos y partidos políticos postulantes; y, por cuanto a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen y, en su caso, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

2. De los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas

C. Que este Instituto Electoral tiene asignadas facultades para verificar que las y los aspirantes a candidaturas que integran las fórmulas entregadas por los partidos políticos cumplan con diversos requisitos de elegibilidad, así como que se respeten reglas de paridad en la integración de las mismas; si después de la revisión que lleve a cabo el Instituto Electoral se advirtiera que existe incumplimiento a este principio se requerirá a los partidos políticos su subsanación; sin embargo, en caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas.

En ese contexto, el artículo 2 de los lineamientos, define los siguientes términos:

- **Fórmula de candidaturas:** Es aquella compuesta por dos personas denominadas propietario(a) y suplente, que contienden por una diputación o para integrar una planilla de ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional; pudiendo ser postulados por un partido político, coalición, candidatura común o por la vía independiente.
- **Homogeneidad en las fórmulas:** Fórmula de candidatos(as) compuesta por un propietario(a) y un suplente del mismo género.
- **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de postular el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

En caso de coaliciones y candidaturas comunes, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el Instituto Electoral deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo señalado en el apartado f del artículo 58 de los Lineamientos.

Ahora bien, en este apartado analizaremos el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas de planillas y lisas de regidurías de los Ayuntamientos, por el Partido Acción Nacional.

2.1. De la homogeneidad en las fórmulas

CI. De las fórmulas integradas en las planillas de cada ayuntamiento, incluidas las listas de regidurías, se advierte que, éstas se integran cada una por **una candidatura propietaria y una candidatura suplente del mismo género**; razón por la cual, se desprende que el Partido Acción Nacional **cumple con el principio de homogeneidad en las fórmulas.**

2.2. De la alternancia en las fórmulas

CII. De las fórmulas integradas en las planillas de cada ayuntamiento, incluidas las listas de regidurías, se advierte que, éstas se encuentran colocadas en forma sucesiva, una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de los

cargos, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos; razón por la cual, se desprende que el Partido Acción Nacional **cumple con el principio de alternancia en las fórmulas.**

2.3. De la paridad de género horizontal

CIII. De las solicitudes de registro presentadas por el Partido Acción Nacional, podemos observar que, de las 58 planillas de los Ayuntamientos, se postula **30 formulas encabezadas por mujeres**, y 28 formulas por hombres, lo cual se traduce en una postulación a favor de la mujer del 51.72%, en otras palabras, por lo que, se desprende que el partido político **cumple con el principio de paridad de género horizontal** en la postulación de las candidaturas.

2.4. De la paridad de género vertical

CIV. De las solicitudes de registro presentadas por el Partido Acción Nacional, podemos observar que, por cada planilla de Ayuntamientos, se postula el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres; por lo que, se desprende que el partido político **cumple con el principio de paridad de género vertical** en la postulación de las candidaturas.

2.5. De la paridad en los bloques de votación

CV. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a.** Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- b.** Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- c.** Si al hacer la división de distritos, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.

- d. Los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.
- e. En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.
- f. En los distintos bloques de votación los partidos políticos definirán los distritos que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla al cincuenta por ciento con la cuota de género femenino en cada uno de ellos.
- g. En los distritos en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

Por lo anterior, y tomando de base los resultados del proceso electoral local ordinario 2020-2021, este Consejo General aprobó los bloques de votación para el Partido Acción Nacional¹, mismos que quedaron definidos conforme a lo siguiente:

BLOQUE ALTO	BLOQUE BAJO
ACATEPEC	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO
PILCAYA	MÁRTIR DE CUILAPAN
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	EDUARDO NERI
TETIPAC	PETATLÁN
ATLIXTAC	TLAPEHUALA
TAXCO DE ALARCÓN	COYUCA DE CATALÁN
AHUACUOTZINGO	ZIHUATANEJO DE AZUETA
JUCHITÁN	TEOLOAPAN
TECOANAPA	METLATÓNOC
COPALILLO	TLAPA DE COMONFORT
IGUALAPA	OMETEPEC
BUENAVISTA DE CUÉLLAR	ARCELIA
JUAN R. ESCUDERO	CUTZAMALA DE PINZÓN
XOCHIHUEHUETLÁN	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO

¹Fuente: Anexo 1 del Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

TLACOACHISTLAHUACA	SAN LUIS ACATLÁN
CUAJINICUILAPA	ILIATENCO
ZITLALA	FLORENCIO VILLARREAL
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	AZOYÚ
TLALCHAPA	CUAUTEPEC
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	ZIRÁNDARO
ACAPULCO DE JUÁREZ	XALPATLÁHUAC
MARQUELIA	COPANATOYAC
COYUCA DE BENÍTEZ	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA
GENERAL HELIODORO CASTILLO	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA
PUNGARABATO	ALPOYECA
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	XOCHISTLAHUACA
SAN MARCOS	COCULA
QUECHULTENANGO	TLACOAPA
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	ALCOZAUCA DE GUERRERO
TECPAN DE GALEANA	COCHOAPA EL GRANDE
MOCHITLÁN	OLINALÁ
CHILAPA DE ÁLVAREZ	ZAPOTITLÁN TABLAS
COPALA	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC
HUAMUXTITLÁN	CUALÁC
BENITO JUÁREZ	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA
MALINALTEPEC	ATENANGO DEL RÍO
ATOYAC DE ÁLVAREZ	APAXTLA DE CASTREJÓN
TIXTLA DE GUERRERO	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

Como se puede visualizar en el cuadro que antecede, el Consejo General aprobó los bloques de votación del Partido Acción Nacional, enlistando los municipios en los que postuló candidaturas a Presidencias Municipales en el proceso electoral inmediato anterior, mismos que se encuentran ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que se obtuvieron en ese proceso electoral.

Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo en comento, el Partido Acción Nacional postuló sus candidaturas tomando en cuenta los bloques de votación, para quedar como sigue:

BLOQUE DE VOTACIÓN ALTO	GÉNERO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	BLOQUE DE VOTACIÓN BAJO	GÉNERO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
ACATEPEC	H	MÁRTIR DE CUILAPAN	M
PILCAYA	M	EDUARDO NERI	H
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	H	PETATLÁN	H

TETIPAC	H	TLAPEHUALA	M
ATLIXTAC	M	ZIHUATANEJO DE AZUETA	H
TAXCO DE ALARCÓN	H	TEOLOAPAN	H
AHUACUOTZINGO	M	OMETEPEC	H
JUCHITÁN	H	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	M
TECOANAPA	H	SAN LUIS ACATLÁN	M
COPALILLO	H	ILIATENCO	M
BUENAVISTA DE CUÉLLAR	M	AZOYÚ	M
JUAN R. ESCUDERO	H	XALPATLÁHUAC	M
XOCHIHUEHUETLÁN	M	COPANATOYAC	M
TLACOACHISTLAHUACA	H	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	M
CUAJINICUILAPA	M	ALPOYECA	H
ZITLALA	H	XOCHISTLAHUACA	H
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	H	TLACOAPA	H
TLALCHAPA	M	COCHOAPA EL GRANDE	H
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	M	ZAPOTITLÁN TABLAS	M
ACAPULCO DE JUÁREZ	M	CUALÁC	M
MARQUELIA	M	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	H
COYUCA DE BENÍTEZ	H	TLAPA DE COMONFORT	H
GENERAL HELIODORO CASTILLO	H		
PUNGARABATO	H		
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	M		
SAN MARCOS	H		
QUECHULTENANGO	M		
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	H		
TECPAN DE GALEANA	M		
CHILAPA DE ÁLVAREZ	H		
COPALA	M		
BENITO JUÁREZ	M		
MALINALTEPEC	M		
TIXTLA DE GUERRERO	M		
ATOYAC DE ALVAREZ	M		

Derivado de lo anterior, se hace el señalamiento que, de las 59 postulaciones del instituto político en comento, solo dos postulaciones no forman parte de ninguno de los dos bloques, al ser municipios en el que no se postularon candidatos para el Proceso Electoral de referencia.

Por lo tanto, se observa que, de las 57 postulaciones del instituto político en mención, registró un total de 35 formulas en el bloque alto, de las cuales 18 son encabezadas por mujeres y 17 son encabezadas por hombres, lo que representa un porcentaje de registro del 51.42% para ambos géneros, cumpliendo con ello la paridad de género en la postulación; de igual forma se advierte que en el bloque bajo registró un total de 22 formulas; 11 municipios lo encabezan mujeres y los otros 11 son

encabezados por el género hombre; lo que representa un 50% de postulación para el género mujer y con ello cumple con el registro paritario en los bloques de votación.

Para mejor entendimiento, a continuación, se muestra una tabla con los datos referidos:

Registros por bloque	
Bloque alto	35
Registros Mujeres	18
Registros Hombres	17
Paridad en bloque alto	Si
Bloque bajo	22
Registros Mujeres	11
Registros Hombres	11
Paridad en bloque bajo	Si
Registro total	59
Registros total de Mujeres	30
Registros total de Hombres	29

3. Del registro de candidaturas indígenas

CVI. Que el artículo 44 de los Lineamientos referidos, dispone que los partidos políticos registrarían candidaturas indígenas a integrantes de los Ayuntamientos en por lo menos la mitad de los municipios que conforman cada segmento, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas **en al menos la primera regiduría.**
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y **en al menos la primera fórmula de regidurías.**
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de **presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.**

Conforme a lo anterior, de los municipios que se encuentran considerados en cada uno de los segmentos, son los siguientes:

Primer Segmento (40 al 59 %)	Segundo Segmento (60 al 79 %)	Tercer Segmento (80 al 100 %)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Eduardo Neri 2. Marquelia 3. Tixtla de Guerrero 4. Ometepec 5. Azoyú 6. Xochihuehuetlán 7. Iguala 8. Atenango del Río 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tlaxiáquilla de Maldonado 2. Alpoyecá 3. Huamuxtitlán 4. Chilapa de Álvarez 5. San Luis Acatlán 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mártir de Cuilapan 2. Olinalá 3. Ahuacuotzingo 4. Tlapa de Comonfort 5. Iliatenco 6. Zitlala 7. Tlacoachistlahuaca 8. Atlixac 9. Cualac 10. Copalillo 11. Xochistlahuaca 12. Atlamajalcingo del Monte 13. Alcozauca de Guerrero 14. Malinaltepec 15. Copanatoyac 16. Xalpatláhuac 17. Metlatónoc 18. Acatepec 19. Zapotitlán Tablas 20. Tlacoapa 21. José Joaquín de Herrera 22. Cochoapa el Grande

Tomando como referencia lo anterior, se tiene que el **Partido Acción Nacional (PAN)**, realizó postulaciones indígenas en los siguientes municipios:

Primer Segmento (40 al 59 %)	Segundo Segmento (60 al 79 %)	Tercer Segmento (80 al 100 %)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ometepec 2. Eduardo Neri 3. Tixtla de Guerrero 4. Xochihuehuetlán 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alpoyecá 2. Tlaxiáquilla de Maldonado 3. Chilapa de Álvarez 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acatepec 2. Atlixac 3. Copalillo 4. Cochoapa el Grande 5. Cualac 6. Iliatenco 7. Malinaltepec 8. Tlapa de Comonfort 9. Xochistlahuaca 10. Zitlala 11. Zapotitlán Tablas

Como se puede observar, en principio el partido político atiende las reglas relativas a postulación de candidaturas indígenas, al haber postulado a personas con dicha autoadscripción en al menos la mitad del total de las planillas postuladas en cada segmento poblacional.

Lo anterior es así, puesto que la totalidad de los municipios postulados dentro de cada segmento, todos están sujetos al cumplimiento de las reglas de postulación indígena.

Por otro lado, el mismo artículo 44 de los Lineamientos, señala que el 50% de las candidaturas postuladas en dichos municipios, deberán ser de origen indígena y sujetarse a las reglas de autoadscripción calificada. Dicha disposición en la especie se considera cumplida por el partido político, conforme al análisis realizado en los dictámenes que sirven de base para la emisión del presente acuerdo, ya que el número de postulaciones se encuentra dentro del parámetro fijado por el citado precepto, por lo que, se estima que cumple con lo exigido por la norma.

Por otro lado, la siguiente regla que deben cumplir las postulaciones con municipios indígenas, conforme al artículo 47 de los citados lineamientos, es que estas cumplan con el requisito de autoadscripción indígena y el vínculo comunitario, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en a la comunidad por el que se postula.
- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población y, en estos casos, en la comunidad.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

En ese sentido, mediante dictámenes emitidos por la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales se verificó el cumplimiento de lo anterior, verificando que las candidaturas a cada Ayuntamiento de municipios indígenas, se acreditara la autoadscripción indígena simple, autoadscripción calificada y el vínculo comunitario con la comunidad indígena a la que las y los candidatos refieren pertenecer o que, en su caso, han establecido una relación intrínseca que les permite ser aceptados como parte de esas colectividades.

Resultado de lo anterior, se obtiene que, de la totalidad de los registros presentados por el Partido Acción Nacional, que cumplieron con los requisitos a que se refiere el artículo 47 de los Lineamientos, mismos que se encuentran en el anexo 1 del

presente acuerdo, y aquellos que cumplieron parcialmente con dichos requisitos, contenidos en el anexo 2 del presente acuerdo.

No obstante a lo anterior, este Consejo General estima que en el caso de las postulaciones de candidaturas indígenas debe tenerse en cuenta las particularidades de marginación, dificultad de comunicación, así como en el contexto de la pandemia generada por el virus Sars-CoV2 (Covid-19), y las limitaciones a los servicios públicos que brindan algunas autoridades, tanto comunitarias (civiles, agrarias y tradicionales) y municipales, lo que constituyen aspectos que pudieran haber limitado la posibilidad de cumplir con dichos requisitos. Por lo que, se estima pertinente conceder un registro condicionado para el efecto de que, en el plazo de 72 horas contados a partir de la notificación, del presente acuerdo, se dé cumplimiento a los requisitos cumplidos parcialmente, con el apercibimiento de que, en el caso de incumplir con dicha obligación, los registros aprobados bajo estas consideraciones, se tendrán por no aprobados.

Lo anterior, considerando que se trata de postulaciones de personas indígenas que históricamente han sido excluidos socialmente del ámbito de decisiones y de la esfera político institucional del Estado, por lo que para materializar el ejercicio de sus derechos se requiere especial atención y de la más amplia protección de las autoridades del Estado.

4. Del registro de candidaturas de la diversidad sexual

CVII. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 56 Bis I, fracción III de los lineamientos de registro de candidaturas, el partido político **Acción Nacional**, comunicó que no recibió solicitudes de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, para ser consideradas en la postulación de candidaturas para integrar las planillas y listas de regidurías en diversos Ayuntamientos.

5. De la elección consecutiva

CVIII. La elección de manera consecutiva debe considerarse como una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, el cual está reconocido en los artículos 35, fracción II, de la CPEUM; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ello pues se permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido elegido para ocupar una función pública con renovación periódica que intente postularse

de nuevo para el mismo cargo, bajo las reglas y limitaciones que se dispongan.

CIX. En este sentido, de conformidad con el artículo 66 de los lineamientos de registro de candidaturas, las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

CX. En ese sentido, el partido político Acción Nacional, solicitó el registro de la reelección en los siguientes cargos para Ayuntamiento:

No.	Candidatura	Cargo		Ayuntamiento
1	Julián Castro Santos	Presidencia Municipal	Propietario	Copalillo
2	Sandra Velázquez Lara	Presidencia Municipal	Propietaria	Pilcaya
3	Joaquín Leonel Aguilar Leguizamo	Sindicatura 1	Propietario	Pilcaya
4	Marcos Efrén Parra Gómez	Presidencia Municipal	Propietaria	Taxco de Alarcón
5	Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez	Sindicatura	Propietaria	
6	Andrés Bahena Montero	Regiduría 1	Propietaria	
7	Vicente Jaimes Zagal	Presidencia Municipal	Propietario	Tetipac
8	Juan Carlos Sllim Rojas	Regiduría 1	Propietario	San Miguel Totolapan
9	Marco Antonio Nájera Nieves	Regiduría 2	Propietario	Huitzuc de los Figueroa

Así de la revisión a la información correspondiente al proceso electoral 2017-2018, se desprende que las y los ciudadanos postulas bajo esta modalidad de reelección fueron electas a las cargos que pretenden reelegirse, por lo que, se tiene por cumplida está vía de postulación para el actual proceso electoral ordinario.

Determinación del Consejo General

CXI. Una vez analizadas las solicitudes de registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías, presentadas por el Partido Acción Nacional, así como los documentos que se acompañan, este Consejo General estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de los Lineamientos, el Partido Acción Nacional, presentó dentro del plazo establecido en ley, las solicitudes del registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías de **58** Ayuntamientos.
- b. Se cumple con las reglas de paridad de género horizontal, vertical, alternancia y homogeneidad en las formulas.
- c. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 270 de la LIPEEG y 10 de los Lineamientos, el Partido Acción Nacional, obtuvo por parte de este órgano electoral, el registro de la plataforma electoral correspondiente.
- d. Que con fundamento en el artículo 10, fracción IX de la LIPEEG, uno de los requisitos para ser miembro de Ayuntamientos, consiste en no estar condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; es decir, que los actos relacionados con violencia política de género tienen como consecuencia la inelegibilidad de una persona para ocupar una candidatura, por lo que, únicamente será un obstáculo cuando se trate de un delito por el cual se hubiera determinado una condena. En ese sentido, este Instituto Electoral con la finalidad de contar con elementos que permitan conocer si una persona aspirante a una candidatura de un cargo de elección popular, cumple con el requisito de no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, consultó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por medio del siguiente enlace <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> en el que, se advirtió que no obra registro del cual se desprenda que alguno de las y los ciudadanos que conforman las fórmulas de planillas y listas de regidurías, haya sido personada sancionada o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres, por lo cual se tiene por acreditado el requisito establecido en el párrafo que antecede.

De igual forma, se consultó el libro de Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, advirtiéndose que las y los aspirantes señalados en el párrafo que precede, no cuenta con registro de sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género.

- e. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG y 34 de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías presentadas por el Partido Acción Nacional, contienen los datos requeridos en ley, es decir, por cada integrante de cada una de las formulas se señala los apellidos paterno, materno y nombre completo de la candidatura, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; y cargo para el que se postula.

Aprobación de registros

- f. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG; 35 y 40 de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías presentadas por el partido político Acción Nacional, en la mayoría de los casos se acompañan con los documentos requeridos; es decir, por cada integrante de cada una de las formulas se presenta el currículum vitae; escrito de manifestación de aceptación de la candidatura; copia del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Registro Federal de Electores; constancia de residencia efectiva; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo; manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia; formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas, por lo que este Consejo General determina procedente las solicitudes y por ende otorgar el registro correspondiente a las fórmulas y listas de regidurías que se precisan en **el anexo 1 del presente acuerdo**.

Aprobación de registros condicionados

- g. Es importante señalar que de la revisión, requerimiento y solventación que se hizo a los expedientes individuales presentados por el partido político, persisten solicitudes de registro que no se encuentran integradas de manera total con la documentación que requieren los lineamientos de registro de candidaturas, precisando que los casos que se analizarán en este apartado se relacionan con falta de documentación comprobatoria para verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad como son; que la persona sea originario o que cuente con residencia efectiva de al menos 5 años en el municipio por que se postula.

De igual forma, se constató la falta de presentación de documentos que, si bien no son considerados de elegibilidad, los mismos se requieren y sirven para integrar de manera adecuada y completa los expedientes de las candidaturas.

Por ello, y en razón de la pandemia que ha enfrentado y enfrenta hoy en día el país, el Estado de Guerrero y de manera particular los diversos municipios que integran esta entidad federativa, con motivo del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19, misma que ha sido considerada como una enfermedad de atención prioritaria para el sistema de salud nacional, estatal y municipal, se han visto mermadas diversas actividades que de manera cotidiana realizan las diversas instituciones públicas y privadas del país, lo que ocasiona que los trámites para realizar y solicitar bienes o servicios, se vean limitadas y condicionadas a la información y autorización que emitan las autoridades sanitarias correspondientes; este Consejo General consiente de dicha situación y realidad, estima necesario que a fin de privilegiar y potencializar el derecho político electoral en su vertiente de ser votados para ocupar puestos de elección popular de las y los ciudadanos que han sido incluido en las postulaciones de candidaturas, se otorgue a quien se encuentre en algunos de los supuestos antes referidos, otorgar el registro de candidatura condicionado para que dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, presenten ante este órgano electoral la documentación faltante, misma que deberá reunir los requisitos que corresponda.

Así y a efecto de generar certeza sobre los documentos que debe presentar el partido político, en el **anexo 2** del presente acuerdo, se relacionan las y los ciudadanos y la documentación que en los casos concretos se requiere; particularizando que la falta del acta de nacimiento o de

la constancia de residencia es requerida en razón de que a través de esas documentales públicas expedida por las autoridades facultadas respectivas, se comprueba que la persona sea originaria del municipio por el que se postula o en caso de no serlo, se comprueba la residencia efectiva no menor a 5 años en el mismo, por lo que ante la falta de dichos documentos, este instituto no podría estar en condiciones de verificar el debido cumplimiento de este requisito

De igual forma, lo relacionado con la falta de presentación de los formatos previstos en los lineamientos con los requisitos que el mismo señala; o que deban ser presentados en original y debidamente firmados por las y los ciudadanos, son necesarios para el debido cumplimiento de la disposición normativa que reglamenta el registro de candidaturas; por ello, y dado que los mismos se traducen en documentos que pueden ser obtenidos y presentados conforme a los registros que realizaron los partidos políticos en el Sistema de Registro de Candidaturas que opera este instituto electoral, se considera que los mismos pueden ser presentados y con ello dar cumplimiento a los requisitos que se piden tanto de carácter positivo como de carácter negativo.

En razón de lo anterior y dado la forma condicionada con que se otorgan estos registros, es necesario precisar que las y los candidatos que se encuentran en estos supuestos, iniciarán sus respectivas campañas electorales a partir de la fecha en que presenten y cumplan con la totalidad de los requerimientos señalados, de igual manera, resulta oportuno apereibir al partido político para que de no dar cumplimiento a ello, se tendrán por no presentadas las solicitudes de registro respectivas y se procederá conforme a derecho a realizar los ajustes en las fórmulas y planillas correspondientes, observando en todo momento el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal, alternancia, homogeneidad, y postulación indígena.

Registros de candidaturas que incumplen requisitos de paridad de género

- h. Derivado de la revisión a los requisitos de principio de paridad de género, este Consejo General determina procedente tener por no presentada el registro de la solicitud de registro de candidatura y por ende no otorgar el registro, en los siguientes casos en concreto:

- Por cuanto hace al cumplimiento del principio de paridad de género, este órgano electoral en uso de sus atribuciones relacionadas con observar el principio paritario de las planillas, estima procedente la solicitud formulada por el partido político, relacionada con eliminar algunas fórmulas de las planillas, para obtener la paridad horizontal y vertical en las postulaciones de candidaturas en las planillas de ayuntamientos.

Para referencia de lo anterior, en el anexo 3 del presente acuerdo, se precisan los casos en que las solicitudes de registro no son consideradas.

- i. Atendiendo la valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas realizada mediante dictamen emitido por la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral, este Consejo General determina que el partido político Acción Nacional, realizó el registro de candidaturas en municipios considerados como indígenas conforme a lo establecido en la normativa electoral.
- j. Atendiendo la reelección se desprende que las personas postuladas por esta vía cumplen con los criterios para ser aprobados, puesto que han sido electos para un periodo constitucional.
- k. Que de la revisión a la Resolución INE/CG118/2021 y Dictamen Consolidado INE/CG117/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero, no se encontró sanción alguna en contra de alguna de las personas candidatas a cargos de Ayuntamientos, que pudiera causar la negativa del derecho a ser registrada o registrado a una candidatura, en términos del artículo 253, fracciones II y III de la LIPEEG.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124 de la

Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 274 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de Ayuntamientos, postulados por el partido político **Acción Nacional**, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando CXI, inciso f), y de la lista que corre agregada al presente Acuerdo como **anexo 1**.

SEGUNDO. Se aprueba el registro condicionado de candidaturas postuladas por el partido político **Acción Nacional**, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando CXI, inciso g), y de la lista que corre agregada al presente Acuerdo como **anexo 2**.

TERCERO. Las candidaturas aprobadas en el punto anterior iniciarán campañas electorales a partir de la fecha en que presenten y cumplan con la totalidad de la documentación requerida con la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al partido político Acción Nacional, para que dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación por escrito del presente acuerdo, presente los documentos faltantes de los registros aprobados de manera condicionada, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello, se tendrán por no presentadas las solicitudes de registro y se procederá conforme a derecho a realizar los ajustes en las fórmulas y planillas correspondientes observando en todo momento el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal, alternancia y homogeneidad, y postulación indígena.

QUINTO. No se aprueba el registro de las candidaturas postuladas por el partido político Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando CXI, inciso h), y de la lista que corre agregada al presente Acuerdo como **anexo 3**.

SSEXTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo al partido político **Acción Nacional**, a través de la representación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO 129/SE/23-04-2021

LISTA DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS APROBADAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACAPULCO DE JUÁREZ

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	LUISA FERNANDA FONTOVA TORREBLANCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	MUJER
2	MAYRA GENNY JIMENEZ GUINTO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	RANFERI SUAZO PINEDA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	LUIS ANTONIO RENTERIA CHAVEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	KARINA MONTES MONTES DE OCA	SINDICATURA 2	PROPIETARIO	MUJER
6	FRANCIA ARIANNA BARRIOS ARCINIEGA	SINDICATURA 2	SUPLENTE	MUJER
7	RAFAEL CISNEROS ESCUEN	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
8	GUILLERMO ANTONIO CISNEROS ESCUEN	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
9	OSIRIS MACIAS PEREDO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	MUJER
10	RENATA GUTIERREZ BUSTOS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
11	LESLY ZENAIDA ORTIZ GARCIA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	MUJER
12	VALERIA WONG SALGADO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
13	LUIS ANTONIO MONROY ALARCON	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
14	SALVADOR CARDENAS NAVA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
15	NANCY JIMENEZ GALEANA	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	MUJER
16	MARIA ELENA SOLIS VILLEGAS	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER
17	SERGIO CARLOS CORRAL COLON	REGIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE
18	JOSE MARTIN CHAVEZ MENDEZ	REGIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE
19	CLAUDIA ABRIL QUEVEDO TORNEZ	REGIDURIA 7	PROPIETARIO	MUJER
20	VANIA SALGADO JAIMES	REGIDURIA 7	SUPLENTE	MUJER
21	ERNESTO EDUARDO CABALLERO ZAMORA	REGIDURIA 8	PROPIETARIO	HOMBRE
22	TOMAS BAYLON FLORES	REGIDURIA 8	SUPLENTE	HOMBRE
23	MA. FELIX NAVA GARCIA	REGIDURIA 9	PROPIETARIO	MUJER
24	MA ELVIS CIPRIANO GARCIA	REGIDURIA 9	SUPLENTE	MUJER

ACATEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	EUCARIO MARIANO ELENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	MARCO SANTO ESPINOZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ESTELA NERI MAURILIO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ADELAIDA SANTIAGO NERI	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	LUCIO GARCIA SANTIAGO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	BERNARDINO GODOY CANDIA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	CELIA ESPINOZA GARCIA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	DELFINA GARCIA ESPINOSA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	MAXIMO SANCHEZ GARCIA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	PAULINO MORALES ENRIQUE	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	AGUSTINA ESPINOZA GARCIA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	CARMELA ESPINOZA ESPINOZA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

AHUACUOTZINGO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ANTONIA PAREDES TEJEDA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	LIZBETH PABLO PAREDES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	VICENTE PORFIRIO FRANCISCO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	MARGARITO PORFIRIO FRANCISCO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE

5	GREGORIA RODRIGUEZ BELLO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	JOSEFINA SALVADOR PEREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	VIRGINIO BAROLO HERNANDEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	PEDRO FLORES SALVADOR	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

ALPOYECA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ESPINOZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
2	LUZ CLARA LEON BONOLA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	MUJER
3	GUADALUPE SABINA SALGADO CASTILLO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
4	RAUL RAMON QUINTANA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
5	DAVID PARDO URBANO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
6	IRAI ODETTE GARCIA MALDONADO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	MUJER
7	MARIA GUADALUPE CABALLERO LEON	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

ATLIXTAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	REYNA IBARRA VEGA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	AGRIPINA ROMERO HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	PEDRO IBAÑEZ SEFERINO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	VICTORINO RAMIREZ GONZALEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARTA NICOLAS FUENTES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ESTELA FLORES IBAÑEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	JONAS FLORES CAMPOS	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JULIAN FLORES CAMPOS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

ATOYAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	SOFIA BENITEZ SALINAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ALEJANDRA RESENDIZ DIAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ROBERTO RESENDIZ DIAZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	MACARIO TORRES GARCIA	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARIAN MICHELLE CASTILLO CASTRO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ERIKA CASTRO CASTILLO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	FERNANDO TORRES GARCIA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ABEL PEREZ LARA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

AZOYÚ

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JULIA MORGIA JAVIER	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
2	JULIAN CANO RUIZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
3	ENRIQUE CARMONA CHAVEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
4	ANGELA DAYANA MAYO NAVARRO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
5	LIZBETH PATRICIO PASTRANA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
6	AMADOR CHEGUE QUITERIO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE

BENITO JUÁREZ

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ELIZABET KASSANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	MA. DEL CARMEN ACOSTA BARRIENTOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	JOSE ALFREDO SILVA MEDINA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	MIGUEL ANGEL SANCHEZ GALEANA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	XOCHITL RODRIGUEZ GARCIA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER

6	MAURA MANCILLA GUERRERO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	RODOLFO MARCIAL GARCIA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	MARTHA ADRIANA TORREBLANCA MARTINEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	ANTONIA CABAÑAS MADERO	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	MA. GUADALUPE ACOSTA BARRIENTOS	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	JESUS FRANCISCO ACOSTA RODRIGUEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	ALEJANDRO PELAGIO NAVA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
13	MARIA DEL CARMEN BARRIENTOS CHAVARRIA	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER
14	VIANEY LARA MENDOZA	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER

BUENA VISTA DE CUELLAR

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JANETH LANDA ELIZALDE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	MONICA OCAMPO OCAMPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ALEJANDRO ESAU REYES LANDA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ERIK FERNANDEZ BOTELLO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	ARELY GUADALUPE RAMIREZ URIBE	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	MA. TERESA BAHENA FIGUEROA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	ALEJO ESCOBAR CAMACHO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	GILBERTO CHAVEZ ZAZOCOTECO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	BETZY MEJIA PRIANTE	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	DULCE LISSETE LANDA ROMAN	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	FRANCISCO VERA BAHENA	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	JOSE LUIS SALGADO FITS	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
13	LORENA CUEVAS SUAREZ	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER
14	ROSAURA OCAMPO BALLEZA	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER
15	ALONSO CAMILO MORALES SALGADO	REGIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE
16	MARCOS ARZMENDI OCAMPO	REGIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE

COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JOSE CASIMIRO BASURTO CORREA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	RAUL BASURTO CORREA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	LOURDES SANCHEZ MENERA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	MARIA ENEIDA SANCHEZ SANCHEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	JOSE ADALBERTO ROMERO BASURTO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	LUIS RAUL BASURTO DUARTE	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ANA MARGARITA CATARINO SANCHEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	FRANCISCA MATA GODOY	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

COCHOAPA EL GRANDE

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MAXIMILIANO DIAZ GARCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	PAULINO FLORES MORALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARGARITA GALVEZ GARCIA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	FRANCISCA DE LA CRUZ GARCIA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	EMILIANO MORENO LOPEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	CRISTOBAL SABINO FLORES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	GRACIELA DIAZ SABINO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	MINERVA IGNACIO ALEJO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

COPALA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	LEOVA GARCIA LORENZO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	CANDIDO GUTIERREZ BRACAMONTES	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
3	PAULA VENTURA FIGUEROA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER

COPALILLO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JULIAN CASTRO SANTOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	FRANCISCO SANCHEZ MORALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARGARITA COCTECON SUAREZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ROSA LUNA MARTINEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ADELAIDO DE LA CRUZ RIVERA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	AMANDO ROMAN VARGAS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	LEONOR DE LA CRUZ PAULINO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	SARAH RAMIREZ MAURICIO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	JESUS SANCHEZ GONZALEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	JENARO TLATEMPA LEYVA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	MAGLORIA RAMIREZ ABUNDIO	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	LORENA ESTEBAN FLORES	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

COPANATUYAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ANGELA CANTU MORALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	MAURA MORALES GALVEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	FERNANDO ALVARADO BELLO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	EDGAR MORALES GALVEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	ELODIA CANTU MORALES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ROSA MORALES GALVEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	FIDENCIO CANTU REYES	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ADRIAN MORALES PASTRANA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

COYUCA DE BENITEZ

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ARTURO RIOS MORALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	JOSE AMADOR HINOJOSA RIZO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARIA DE JESUS CORTEZ REYNOSO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ADRIANA YAREC GOMEZ SALAS	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	BRUNO CALIXTO DIAZ RIOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	RAFAEL SOBERANIS NAVARRETE	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	CIRILA MUNIVE LAUREANO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	EMMA RAMIREZ LEYVA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

CUAJINICUILAPA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	CLARET GUERRERO CISNEROS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	DORA LUZ RAMOS BERNARDINO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	SILVERIO ALVAREZ HUERTA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	IGNACIO MEJIA GONZALEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	HESLI CRUZ GODINEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	GETHEMANI ALVAREZ LOPEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	ALEJANDRO GONZALEZ SAGUILAN	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	REY TADEO BUSTOS SERRANO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

9	GRECIA CITLALI GALEANA LOPEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	MARIA DE JESUS DEL RIO NOLASCO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	ERISTEO MANUEL GARCIA ATRISTAY	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	EUSEBIO GONZALEZ MEJIA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE

CUALAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MARIA URSULA MAGDALENA DE JESUS MAXIMO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ZERIMAR GUEVARA RAMIREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	MOISES NAJERA PABLO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	RAUL BERNARDINO DE JESUS	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	EUGENIA ALBINO MERCED	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	FAUSTA VASQUES PATRON	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	ISRAEL BERNARDINO CLIMACO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	INOSENCIO BERNARDINO DE JESUS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

CHILAPA DE ÁLVAREZ

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	FAUSTINO CASTRO BELLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	AMIN SALADO DORANTES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ISABEL HERNANDEZ NAVA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	VIANI CUELLAR ABARCA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
5	JOSEFINA NAVA GONZALEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
6	ANDRES CARBALLO ABARCA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
7	CRISTINO TEPEQUILLO SANCHEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
8	JUANA CUELLAR ABARCA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
9	TANIA JOSEFINA ABARCA HERNANDEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
10	ALFREDO FLORES VELAZQUES	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
11	DALILA PINTOR ABARCA	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER
12	MARGARITA GATICA ABARCA	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER
13	OSMAR ROJAS CASARRUBIAS	REGIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE
14	LEOBARDO SANTOS COCOTZIN MORALES	REGIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE
15	ROSENDA MORALES GÜERO	REGIDURIA 7	PROPIETARIA	MUJER
16	GERARDA MORAS SALMERON	REGIDURIA 7	SUPLENTE	MUJER

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	FELIX MANUEL VILLELA ALMAZAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	SULPICIO MOSSO TACUBA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	NORMA AIDET RUIZ RUBIO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	SOCORRO HERNANDEZ VISOSO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	BULMARO ALONSO HERNANDEZ	SINDICATURA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ELIAS MEMIJE ALONSO	SINDICATURA 2	SUPLENTE	HOMBRE
7	REYNALDA PABLO DE LA CRUZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
8	MIRIAM REGINA VILLELA RODRIGUEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
9	RICARDO MOLINA JERONIMO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
10	EDGAR OMAR BEDOLLA HERNANDEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
11	SELMA YADIRA CHAVELAS GARZON	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
12	GUADALUPE SACNICTE ACEVEDO GUZMAN	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
13	EDER ROGELIO BEDOLLA HERNANDEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
14	PORFIRIO PABLO TRINIDAD	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
15	MARTHA VERONICA BOBADILLA MENDOZA	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER
16	MA. MAGDALENA OJENDIZ VELEZ	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER

EDUARDO NERI

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ANDRES RODRIGUEZ RIOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ROBERTO RODRIGUEZ RIOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	SANDRA SARAHÍ SANCHEZ MARCOS	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	CLAUDIA AZUCENA RODRIGUEZ RIOS	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	JESUS ANDRES RODRIGUEZ TEODORO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ TEODORO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	CECILIA TEODORO SERRANO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	LINA RODRIGUEZ RIOS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

GENERAL CANUTO NERI

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MARGARITA ROMAN MARQUINA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	SELSA SALGADO MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ROBERTO MARTINEZ ANTUNEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE

GENERAL HELIODORO CASTILLO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	GENARO MOTA LOPEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ZOSIMO ESTRADA SANTIAGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	YOLANDA VAZQUES BAUTISTA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	AMAYRANI GUADALUPE GUEVARA CASTILLO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	OSSIEL MIRANDA LAGUNAS	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ALBERTO MEJIA BARRERA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MA. DE LOS ANGELES CRUZ ALTAMIRANO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	BERTHA NAVA CASTRO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	DANIEL NAVA MORALES	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	REYNEL NAJERA VALLE	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	BETSY ITZEL CATALAN MALDONADO	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	MARIA CONCEPCION MORENO SOTELO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

HUITZUCO DE LOS FIGUEROA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	LORENA MARBAN ASTUDILLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	LEONIDA NAJERA NAJERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	MARTIN VICARIO GONZALEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JOSE GUADALUPE BOLLAS QUEZADA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	ELSA ELIZABETH VICARIO ESTRADA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ANDREA BERTHA VICARIO ESTRADA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	MARCO ANTONIO NAJERA NIEVES	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ALONSO GONZALEZ MOYAO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	TERESA DE JESUS MAR LAGUNAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	VIRGINIA BARRIOS TOLENTINO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	JUAN CARLOS BARRERA SALGADO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JUAN MANUEL TORRES MOYANO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	ARACELY MIRANDA SOSA	SINDICATURA 2	PROPIETARIA	MUJER
6	VERONICA MAZON RAMIREZ	SINDICATURA 2	SUPLENTE	MUJER
7	ADRIAN FRIAS VALENTIN	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE

8	JOSE MANUEL SANCHEZ MAZON	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
9	DOLORES MADRID ROA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
10	ALMA EDITH JUAREZ MONDRAGON	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
11	GAUDENCIO MOLINA FUENTES	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
12	CESAR MORALES RAMIREZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
13	EDITH ALICIA SALDIVAR BARCENAS	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
14	EDITH ALICIA BARCENAS SANCHEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

JUAN R. ESCUDERO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	EDUARDO ARMANDO MAYA NAVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO
2	JANNY MICHELT LEYVA DE LA CRUZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA
3	HORTENCIA PEREDO NAVA	SINDICATURA 1	SUPLENTE
4	JOHN ANDERSON VAZQUEZ LOPEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO
5	LUIS DANIEL CALLEJA VELA	REGIDURIA 1	SUPLENTE
6	ELEVIDIV SANTOS DIONICIO	REGIDURIA 2	SUPLENTE

JOSE JOAQUÍN DE HERRERA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	NICERATA TEPEQUILLO SANCHEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA
2	NAZARIA TEPEQUILLO SANCHEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE
3	FELIX GONZALEZ VILLAREAL	SINDICATURA 1	PROPIETARIO
4	LUIS GONZALEZ SANTIAGO	SINDICATURA 1	SUPLENTE
5	ANA CRISTINA TEPEQUILLO SANCHEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA
6	DALIA TORIBIO GARCIA	REGIDURIA 1	SUPLENTE

JUCHITÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ALFONSO AQUILEO SORIANO ZAVALA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO
2	MARIA DE LOURDES ALVARADO JUANICO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA
3	YULIANA MOCTEZUMA GUZMAN	SINDICATURA 1	SUPLENTE
4	DANIEL VARGAS AYONA	REGIDURIA 1	SUPLENTE
5	ROSA VENIA RENDON JUSTO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA
6	EMMA JIMENEZ SORIANO	REGIDURIA 2	SUPLENTE

LEONARDO BRAVO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	JORGE SAUL VILLA ADAME	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO
2	OSCAR LOPEZ AGUILAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE
3	SARAI JIMENEZ DIAZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA
4	RUT JIMENEZ DIAZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE
5	RUBEN MORENO CARBAJAL	REGIDURIA 1	PROPIETARIO
6	OSCAR MALDONADO MALDONADO	REGIDURIA 1	SUPLENTE
7	MARISOL ALARCON SANTOS	REGIDURIA 2	PROPIETARIA
8	DULCE DEL CARMEN NAVA ALARCON	REGIDURIA 2	SUPLENTE
9	JOSE CONCEPCION NAVARRETE ALONSO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO
10	ISRAEL MOSSO HERNANDEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE
11	MARIA ALONDRA MARINO ROMERO	REGIDURIA 4	PROPIETARIA
12	CESIA MALDONADO RIVERA	REGIDURIA 4	SUPLENTE
13	JAVIER CASTILLO RODRIGUEZ	REGIDURIA 5	PROPIETARIO
14	RODRIGO OCAMPO MALDONADO	REGIDURIA 5	SUPLENTE
15	ANAHI ADAME GASPAR	REGIDURIA 6	PROPIETARIA
16	YURIDIA OVIEDO HERNANDEZ	REGIDURIA 6	SUPLENTE

17	JUAN CARLOS ALARCON SANCHEZ	REGIDURIA 7	PROPIETARIO	HOMBRE
18	RUBEN FLORES PORTILLO	REGIDURIA 7	SUPLENTE	HOMBRE
19	NATIVIDAD ALARCON CATALAN	REGIDURIA 8	PROPIETARIA	MUJER
20	CARMEN ALEJANDRA FUENTES ALARCON	REGIDURIA 8	SUPLENTE	MUJER

MALINALTEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	CONCEPCION RUIZ CANTU	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ESTELBERTO SANTIAGO HERNANDEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
3	EUTIMIO LOPEZ CASTRO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
4	AIDA LOPEZ VILLAR	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
5	MARIA AVILES GARCIA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER

MARTIR DE CUILAPAN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ROSA ARELY GUTIERREZ TEZOPTITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	NATALIA TEZOPTITLAN QUINO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	FILOMENO GUTIERREZ TEZOPTITLAN	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	MARCO ANTONIO GUTIERREZ TEZOPTITLAN	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	ANTONIA GUTIERREZ TOXTLE	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ALFREDA GUTIERREZ TEZOPTITLAN	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER

OMETEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JOSE EDUARDO MARTINEZ SALINAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	RABITH BRITO CELSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARGARITA PEREZ MOZO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	MA IVETH ANALCO HERMENEGILDO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	JESUS ALBERTO LIQUIDANO SOTELO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	MABEL JIMENEZ SANTIAGO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	MARIA JUANITA SOTELO ABARCA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER

PETATLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MARIO CORTES ARREOLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	JESUS MANUEL MENDEZ MENDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	HAZMIN NAVA PEÑALOZA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	BIANCA EVELINA GUZMAN URIOSTEGUI	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	CRISTOPHER GUZMAN URIOSTEGUI	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	DAVID PINEDA GONZAGA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MA. DEL SOCORRO GARCIA GARCIA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	ROSA ELVIRA LEYVA ENRIQUEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

PILCAYA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	SANDRA VELAZQUEZ LARA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	YESENIA FLORES FIGUEROA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	JOAQUIN LEONEL AGUILAR LEGUIZAMO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JOSE FUENTES SANCHEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	GUADALUPE RODRIGUEZ MEJIA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	CARLA GABRIELA FLORES JAIMES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	FERNANDO GONZALEZ OTERO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JUAN ALBERTO ROJAS CONTRERAS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

9	MA. GUADALUPE ORTIZ ZALAZAR	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	ANA ARELY ROMERO AMATES	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	SANTIAGO NIETO MILLAN	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	SILVESTRE MORALES LUGO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
13	LILIBETH ALBA FLORES	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER
14	IRIS JULISA REYES MEJIA	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER
15	JOSE BALDEMAR HERNANDEZ DIAZ	REGIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE
16	DANIEL PEREZ HERNANDEZ	REGIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE

PUNGARABATO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JUAN JOSE BENITEZ ALONSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	CELESTINO DELGADO DE LA TORRE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	RUFINA GUADALUPE CASTILLO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	DENISE PABLO LAUREANO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	JUAN MANUEL RAMIREZ GOMEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	CARLOS GAONA DIAZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MA. ASCENCION ANDRADE VELAZQUEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	JEENYFER GARCIA LAUREANO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

QUECHULTENANGO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	NATIVIDAD VAZQUEZ MORENO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	GUADALUPE VAZQUEZ VALLE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	HELIODORO TAPIA RAMOS	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	FILOGONIO GARCIA JAIMES	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	LAURA NATIVIDAD GARCIA PERALES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	CYNTHIA DANIELA SERENO LEYVA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	HILDEGARDO SERENO ACEVEDO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JESUS ALDAIR GARCIA PELAGIO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

SAN LUIS ACATLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MAYDA NIÑO VENTURA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ANGELA BONFILO MACEDA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	FLAVIANO LEONEL SOLIS BAUTISTA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	OSIRIS PEREGRINA VARGAS RAMOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER

SAN MARCOS

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	HUMBERTO BELLO GARCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ VAZQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	YANELI RAMIREZ CABRERA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	JOSELINE SANTILLAN NAVARRETE	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ARQUIMIDES GARCIA PERALTA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	JOSE MANUEL TORRES RIOS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	BERENICE CASTELLANOS AGATON	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	ALEJANDRA CHORA BIBIANO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	Yael ELACIO URRUTIA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	HUGO RAMIREZ FLORES	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	LEE ADRIANA GALLARDO MELCHOR	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	DIANA JOHANA DIAZ MORALES	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

SAN MIGUEL TOTOLAPAN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	GERMAYN MORELOS CRUZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	GABRIEL MORELOS CRUZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	SAHAD ITZEL RAMOS FLORENTINO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ADELA CUPIL GALMICHE	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	JUAN CARLOS SLLIM ROJAS	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ISIDRO VICENTE ALDAMA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MARIA ALLUQUI COLARTE ALARCON	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	XITLAI OLIVAREZ ARZATE	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

TAXCO DE ALARCÓN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MARCOS EFREN PARRA GOMEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	HECTOR URIBE ESTRADA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	DELFA THALIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	MARIA TERESA CORTEZ CERVANTES	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ANDRES BAHENA MONTERO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	FABIOLA DIAZ NEVEROS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	CRTISTY QUETZALLI DIAZ ALEMAN	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	NATALY EMILIA GARCIA PINEDA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	ARMANDO LUGO PORTILLO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	PABLO HERNANDEZ AVILES	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	MARINA CARRANZA GARCIA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	SINDY VILLANUEVA NAVA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TECOANAPA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JUVENAL POBLETE VELAZQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	FULGENCIO NIÑO CHAVEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARTA PATRICIA ORDOÑEZ CRUZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ALBA MARTINEZ CARMEN	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	GIL CASIMIRO MATILDES	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	HOMERO RAMOS PRUDENCIO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	NANCY TONEZ MATILDES	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	GABINA TERESA SECUNDINO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	RANULFO RAMIREZ AMBRIZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	ALBERTO CANO BARANDA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	CRISANTEMA HERNANDEZ DIEGUEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	KIMBERLI MATILDES VICTORINO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
13	JOSE FELIX RAMIREZ MAYA	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
14	ARQUIMEDES MORALES RAMIREZ	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
15	ROSA GISEL RAMIREZ NANDI	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
16	DULCE MARIA TORNEZ MATILDES	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER
17	OCTAVIO CORDOBA ARROYO	REGIDURIA 7	PROPIETARIO	HOMBRE
18	DANIEL TORIBIO FELICIANO	REGIDURIA 7	SUPLENTE	HOMBRE
19	NAYDA NIÑO ESPINOZA	REGIDURIA 8	PROPIETARIA	MUJER
20	MARINA CERON RAMIREZ	REGIDURIA 8	SUPLENTE	MUJER

TECPAN DE GALEANA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	SUSANA RAMOS ARANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	MARIA FELIX NAVARRETE FERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER

3	JOSE ANTONIO ABARCA SERNA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	HUBERT MENDOZA DELGADO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	ALEJANDRA MURGA RAMOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER

TEOLOAPAN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JOSE DOLORES VALENTIN SALGADO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	LORETO ROBLES AGUILAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARIANA DELGADO HERNANDEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ABAD CRUZ ROMAN	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ANDRES BRITO GUADARRAMA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ALFREDO RIOS DE LA PUENTE	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ERIKA GALINDO FLORES	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	JULIA AGUILAR ROMAN	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

TEPECOACUILCO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	FELIX LOPEZ OLIVARES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ALBALINDA GALARZA CASTRO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ARACELI VELAZQUEZ JUAREZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	MARTHA DIAZ ROJAS	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ELIEL PEÑALOZA CARIÑO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	VICTORINA CATALAN VAZQUEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	MARIA DE LOS ANGELES ZARAGOZA MONTES	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	GUADALUPE VAZQUEZ NAJERA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	MARDONIO MONTES PEREZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	JOSEFA GARCIA ANTUNEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	CECILIA HERNANDEZ LUGO	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	MA. MAGDALENA SANCHEZ CRUZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TETIPAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	VICENTE JAIMES ZAGAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	JERONIMO MILLAN RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	JUDITH ARCE ARRIAGA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ALEJANDRA ARRIAGA CARREÑO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	SIDRONIO ARCE REZA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	SERAFIN CARREÑO RAMIREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	RITA PATIÑO MUÑOZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	MARTHA RIVERA MILLAN	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	OSCAR LUIS FIGUEROA ARRIAGA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	TANYA ELIZABETH TAPIA OCAMPO	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	ELVIA CARDENAS CAMBRAY	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TIXTLA DE GUERRERO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ELIDETH ROSARIO REYES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
2	JUAN CARLOS HERNANDEZ PABLO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
3	NATAN YAIR PRESTEGUI BELLO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
4	MARCELA SANCHEZ MUÑOZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
5	MARLENE CITLALLY DE LA CRUZ PABLO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
6	MIGUEL JONATHAN PABLO CASTRO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE

7	EMANUEL PABLO GALAN	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
---	---------------------	-------------	----------	--------

TLACOACHISTLAHUACA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	SILVERIO SALMERON VILLAVICENCIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	JAVIER IGNACIO RAMIREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	GUILLERMINA HERNANDEZ JARQUIN	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	JACQUELINE LOPEZ NICOLAS	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ABRAHAM IGNACIO LOPEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	CRISTIAN NERI VILLAVICENCIO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	ANA LUCRECIA GALINDO DE LA CRUZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	DANIELA LOPEZ RAMOS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	RUFINO JUAREZ LUNA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	MARCELINO CEFERINO LOPEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	OFELIA GREGORIO PAULINO	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	OLIVIA GREGORIO PAULINO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TLACOAPA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	AMADO BASURTO GALVEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	CLAUDIO GALVEZ ROSENDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	CAROLINA CANTU MORALES	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	MIRIAN BARRAGAN ROSALES	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ARISTARCO FLORENTINO MALDONADO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	LENIN LARA GARCIA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ESPERANZA MORALES ALVAREZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	RAYMUNDO GALVEZ ARCE	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
9	ADRIAN ROSAS PERALTA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
10	GABRIELA ESPINOZA MARIN	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
11	SEVIGENE DIAZ SECUNDINO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TLALCHAPA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	GABRIELA CRUZ GUTIERREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	NARCEDALIA ALMAZAN CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	NOE BAZA SALAZAR	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JUAN CRUZ AVILLANEDA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	YULMANELI ALMAZAN CABRERA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	REYNA GUTIERREZ GUTIERREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER

TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	FRANCISCA SILVA ACEVEDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	YULISA ALONDRA HERNANDEZ ANGEL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	NOE HERNANDEZ ANGEL	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	PEDRO ROMERO SERRANO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	ROSARIO ROMERO HERNANDEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	LISSANDRA ROMERO HERNANDEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER

TLAPA DE COMONFORT

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	RAFAEL RAMIREZ LEAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE

2	NATALY ARRIAGA JUAREZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
3	ARACELI PEREZ MEJIA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
4	NAHUM ROSENDO SANCHEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
5	DIMAS CEMEY ALBERTO SOLANO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
6	SALLY VALERIA BATALLAR CAZARES	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
7	JUANA PATRICIA NERIA LEON	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

TLAPEHUALA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	DELIA ROJAS DE JESUS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ULISES GUEVARA SALMERON	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
3	OMAR ROJAS DE JESUS	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
4	LETICIA ROJAS DE JESUS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER

XALPATLAHUAC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	NAMIYUVI SALAZAR GARCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	GRACIELA VILLANO DE JESUS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	LUIS ANTONIO SALAZAR GARCIA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JOSE MIGUEL CORTES ARTEAGA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	CRISTINA GARCIA DE JESUS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER

XOCHIHUEHUETLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	DORA LILIA SORJANO VAZQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	CANDELARIA PEÑA ORTEGA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	BENIGNO MARTINEZ JIMENEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JULIAN CURIEL GARCIA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	ROSALBA MALDONADO ASTUDILLO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
6	DONALDO VAZQUEZ MATA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
7	MAXIMA VAZQUEZ PAVIA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
8	EUTEMIA BAEZ RIVERA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
9	LUCRECIA CURIEL MARTINEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

XOCHISTLAHUACA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	JOSE LUIS ROCHA RAMIREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	FORTUNATO DE JESUS LOPEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MAGALI LOPEZ VALENTIN	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
4	SERGIO HERNANDEZ NIEVES	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
5	BASILIO IGNACIO FILOGONIO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
6	ALICIA HERMINIO MARTIN	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
7	DOMITILA LOPEZ SANTIAGO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
8	DONACIANO ROJAS PANTALEON	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
9	MAXIMINO HILARIO LOPEZ GOMEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
10	CELIA ARIDETH CASTAÑEDA GARCIA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
11	SUSANA FLORENTINO ENCARNACION	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TLAPA DE COMONFORT

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	RAFAEL RAMIREZ LEAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
2	NATALY ARRIAGA JUAREZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER

3	ARACELI PEREZ MEJIA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
4	NAHUM ROSENDO SANCHEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
5	DIMAS CEMEY ALBERTO SOLANO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
6	SALLY VALERIA BATALLAR CAZARES	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
7	JUANA PATRICIA NERIA LEON	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

ZAPOTITLÁN TABLAS

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	NASXYELY ESTRADA POLICARPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	DANIEL ALBERTO OJENDIZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO HOMBRE
3	ENRIQUETA JUAN MORENO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
4	DULCE REYNA POLICARPO RAMOS	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
5	MELESIO MORAN AGUILAR	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE

ZIHUATANEJO DE AZUETA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	JUAN CARLOS OLMOS VALENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO HOMBRE
2	JOSE ANTONIO ROMERO LOPEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	SILVIA BAYLON PIMENTEL	SINDICATURA 1	PROPIETARIA MUJER
4	EMILIA PIMENTEL GOMEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE MUJER
5	ERIK JAIMES CASTRO	SINDICATURA 2	PROPIETARIO HOMBRE
6	JERONIMO RAMOS RAMIREZ	SINDICATURA 2	SUPLENTE HOMBRE
7	LYN SU ANGEL VALENZO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
8	FABIOLA VICTORIA LOPEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
9	MIGUEL ANGEL PEREZ RODRIGUEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
10	DANIEL MORALES SORIANO	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE
11	MAYERLI LAUREL RAMOS	REGIDURIA 3	PROPIETARIA MUJER
12	YANIN SANTOS REYNA	REGIDURIA 3	SUPLENTE MUJER

ZITLALA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	JAIME DAMASO SOLIS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO HOMBRE
2	JULIAN HIDALGO SOLIS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	FELIPA RAMOS NAVA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA MUJER
4	BIBIANA TEPEC GUTIERREZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE MUJER
5	TIMOTEO TLATEMPA HERNANDEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
6	BERNABE QUETZALCOATECO GARCIA	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE
7	VALENTINA TLACOTEMPA VILLANUEVA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA MUJER
8	NORMA GUERRERO MORALES	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER

ANEXO 2 DEL ACUERDO 129/SE/23-04-2021

LISTA DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS APROBADAS DE MANERA CONDICIONADA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Nota: Las candidaturas aquí relacionadas, iniciarán campañas políticas a partir del momento en que presenten la documentación requerida.

ALPOYECA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	VICENTE POLICARPIO HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

AZOYÚ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	GLORIA ALVAREZ JAVIER	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
2	ALEJANDRO CANO ALVAREZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

COPALA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	GETTIZY LEE ZAMUDIO NAVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
2	LUIS ENRIQUE VILLALVA ROJAS	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
3	JENNIFER JUSTO CARMONA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

CHILAPA DE ÁLVAREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	ESTEFANIA CARBALLO ABARCA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
2	MOISÉS CRUCEÑO GUTIÉRREZ	SINDICATURA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	NO ACREDITA VÍNCULO COMUNITARIO
3	JUAN MORAS TERRERO	SINDICATURA 2	SUPLENTE	HOMBRE	ACTA NO ESPECIFICA MUNICIPIO DE NACIMIENTO
4	MARCO ANTONIO HIDALGO HERNANDEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

GENERAL CANUTO NERI

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	GABRIEL VILLALVA SALGADO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
2	MA. CRUZ SALGADO RAMOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
3	WANEY TAPIA FERMIN	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

ILIATENCO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	LUZ IMELDA VALDEZ MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER	NO ACREDITA VÍNCULO COMUNITARIO
2	GRACIELA VALDEZ MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES Y NO ACREDITA VÍNCULO COMUNITARIO
3	IGOR NOEL DEAQUINO MARTINEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES Y NO ACREDITA VÍNCULO COMUNITARIO
4	PROCLUSO VALDEZ DEAQUINO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE	NO ACREDITA VÍNCULO COMUNITARIO
5	FERMINA MARTINEZ PACHECO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	NO ACREDITA VÍNCULO COMUNITARIO
6	JUDITH VALDEZ MARTINEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	NO ACREDITA VÍNCULO COMUNITARIO

JUAN R. ESCUDERO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	PAULINA TINOCO PASTRANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE DOCUMENTACIÓN
2	PAULINA TINOCO PASTRANA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

JUCHITÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	ROMEO RAMIREZ POBLETE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
2	EDER RAMIREZ NAVARRO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

MALINALTEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	FLORENCIA ACHO VAZQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE ACTA DE NACIMIENTO

MARQUELIA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	DAE ROMERO ZUÑIGA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
2	EVELIA DESIDERIO LÓPEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE ACTA DE NACIMIENTO
3	GREGORIO SANTIAGO ROSARIO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
4	FERMIN RAMOS FLORES	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
5	FLORENCIA RAMOS ROMERO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
6	CONSUELO HERRERA LÓPEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
7	OLIVER ANDRÉS SANTIAGO RAMOS	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
8	LUCIANO SANTIAGO JIMENEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE ACTA DE NACIMIENTO

OMETEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	YAMILET TAPIA ARELLANES	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

SAN LUIS ACATLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	RICARDO SANTOT LÓPEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

2	LILIANA VALQUEZ SOLIS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
---	-----------------------	-------------	----------	-------	-----------------------------------

TECPAN DE GALEANA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	MARITZA MARTINEZ NAVARRETE	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
2	VICTOR MANUEL MURGA ROSAS	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACTA DE NACIMIENTO
3	IUSTINO EMMANUEL HERNANDEZ MURGA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

TIXTLA DE GUERRERO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	ALMA ARELY HERNANDEZ ALBAÑIL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES

TLAPA DE COMONFORT

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	ORACIO FLORES RUIZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

TLACOAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	MARIBEL MELITON CORTEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

TLAPEHUALA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	MAXIMINA CALIXTO GALAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
2	ESTELA CASTILLO MONTES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

XALPATLAHUAC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	ITALUVI GONZALEZ GARCIA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES

XOCHIHUEHUETLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	PATRICIA BARRERA PONCIANO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

XOCHISTLAHUACA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	JULIANA MARCOS SAGAON	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

TLAPA DE COMONFORT

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	ORACIO FLORES RUIZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

ZAPOTTLÁN TABLAS

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	RUXAHANY ESTRADA POLICARPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
2	LIBORIO PAULINO RODRIGUEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA
3	NOE POLICARPO RAMOS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

ANEXO 2 DEL ACUERDO 129/SE/23-04-2021

LISTA DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS NO APROBADAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	OBSERVACIÓN
1	FLORENTINA CASTAÑÓN ARIAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	MUJER	POR INCUMPLIMIENTO DE PARIDAD
2	MARGARITA DE LOS SANTOS VILLEGAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	
3	GAUDENCIO ROJAS VILLEGAS	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE	
4	MARGARITO VILLEGAS ALARCON	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE	
5	SILVIA CARRASCO GALVEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	MUJER	
6	JOSEFA MARTINEZ TORIBIO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	

IGUALAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	OBSERVACIÓN
1	MARTIN BACILIO GALVEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE	POR INCUMPLIMIENTO DE PARIDAD
2	IRAIS OJEDA ESTRADA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER	
3	JUAN CARLOS CARRASCO GUZMAN	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE	
4	DAVID MARTINEZ SANCHEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE	
5	ANA MARIA GUZMAN AÑORVE	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER	
6	CANDIDA ONOFRE MORALES	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER	

ACUERDO 130/SE/23-04-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 1 de agosto del 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) dictó Sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en la que, entre otras cuestiones ordenó al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la emisión de Lineamientos

para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

3. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

4. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

5. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.

6. El 4 de septiembre del 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado.

7. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. Mediante Resoluciones 004/SE/16-09-2020, 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020 emitidas por el Consejo General, se otorgó la acreditación a los siguientes Partidos Políticos Nacionales: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (ahora Fuerza por México), respectivamente; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 27 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/27-01-2021, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales por ambos principios, y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 24 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 029/SO/24-02-2021, por el que se establece el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

11. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el [acuerdo](#) 061/SE/04-03-2021, [por el que se aprobó](#) el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, para las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

12. El 10 de abril del 2021, el ciudadano facultado por el Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentó ante este Instituto Electoral las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, consistente en las planillas y listas de regidurías, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.

13. El 13 de abril de 2021, a través del oficio número 1113/2021, el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el IEPC Guerrero, fue notificado de las inconsistencias detectadas por este Órgano Electoral, durante la revisión a la documentación presentada para el registro de las fórmulas de candidaturas para la integración de Ayuntamientos; lo anterior, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación en comento, realizaran las subsanaciones correspondientes.

14. En cumplimiento a lo anterior, mediante escrito presentado el día 15 de abril de 2021, suscrito por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el IEPC Guerrero, produjo contestación a los requerimientos de información y documentación solicitados, mismo que se analizarán en el presente acuerdo.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. Que el artículo 115, párrafo primero, Base I de la CPEUM, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior,

la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por su parte, la Base VIII del presente artículo dispone que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que en términos del artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la LGIPE, se entiende por paridad de género, la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

VIII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

IX. Que el artículo 7, numeral 1 de la LGIPE, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

X. Que el artículo 25 numeral 1 de la LGIPE, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XI. Que el artículo 26 de la LGIPE, determina que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

Que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la

Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. Que, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género; asimismo, las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Que, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

De igual forma, los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

XII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

XIII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le

confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley. Asimismo, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

Ley General de Partidos Políticos.

XV. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

XVI. El artículo 3, numerales 1 y 4 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XVII. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de

dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XVIII. Que el artículo 85 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos y candidatas en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; asimismo, que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

XIX. Que el artículo 87, numeral 2 de la LGPP, dispone que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

XX. Que el artículo 88 de la LGPP, determina que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXI. Que el artículo 2, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE) dispone que los OPL garantizarán el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XXII. Que en términos del artículo 275 del RE INE, los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

Las posibles modalidades de coalición son: **a)** Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral; **b)** Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y **c)** Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos.

XXIII. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte, el numeral 6 del referido artículo, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Que el numeral 7 del precitado artículo, dispone que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Que el numeral 11 del artículo en comento, dispone que, para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.

XXIV. Que el artículo 284 del RE INE, establece que, en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XXV. Que el artículo 5, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG) determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a las y los ciudadanos como candidaturas independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

XXVI. Que el artículo 28 de la CPEG establece que, para la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos electorales y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el INE con la participación del IEPC Guerrero.

XXVII. Que el artículo 34 numeral 4 de la CPEG, dispone que los partidos políticos tienen como fin, entre otros, Garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

XXVIII. Que el artículo 35, numeral 3 de la CPEG, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos; quienes podrán participar

en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la Ley Electoral.

XXIX. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de los partidos políticos el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

XXX. Que el artículo 37 fracciones III, IV y V de la CPEG establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

XXXI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XXXII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXXIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXIV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero preparar y organizar los procesos electorales, así como el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos políticos.

XXXV. Que el artículo 171 de la CPEG, refiere que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; dichos Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección.

XXXVI. Que el artículo 172 de la CPEG señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

XXXVII. Que el artículo 173 de la CPEG, dispone que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

XXXVIII. Que el artículo 174 de la CPEG, establece que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva. Asimismo, la jornada electoral para la elección de miembros del ayuntamiento se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; mediante el cual, se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Los Regidores serán electos mediante el principio de representación proporcional; por lo que, en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidores; y, cada candidatura se integrará con un propietario y un suplente del mismo género.

XXXIX. Que el artículo 176 de la CPEG, refiere que los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

Asimismo, que el período de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional; la postulación para los efectos de la reelección inmediata sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.

Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes, quien así contienda lo hará siempre bajo la misma calidad, no pudiendo ser postulados por un partido político o coalición en tratándose de la reelección inmediata;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XL. El artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que son requisitos de elegibilidad para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes:

- I.** Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II.** No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- III.** No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- IV.** No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- V.** No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- VI.** No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
- VII.** No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización,

supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;

VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;

IX. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

X. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XLI. Que el artículo 14 de la LIPEEG, establece las bases en que los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos y regidores de representación proporcional.

Que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

XLII. Que el artículo 23, fracción II de la LIPEEG, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para la

elección de Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

XLIII. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XLIV. Que el artículo 94 de la LIPEEG, dispone que todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la presente Ley y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.

XLV. Que el artículo 112, fracciones II, V y VI de la LIPEEG, dispone que entre otros derechos los partidos políticos podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG, en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes aplicables; y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

XLVI. Que el artículo 114, fracción XVIII de la LIPEEG, dispone que entre otras obligaciones los partidos políticos deberán garantizar el registro de candidaturas a diputaciones, planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, así como las listas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario, propietaria y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia.

Que para efecto de lo anterior, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según

el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico;

XLVII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XLVIII. Que el artículo 174, fracción V de la LIPEEG, señala que uno de los fines del Instituto Electoral es garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

XLIX. Que el artículo 177, inciso t) de la LIPEEG, refiere que el Instituto Electoral tiene a su cargo la atribución de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

L. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

LI. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XL, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; Registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;

aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

LII. Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEEG, determina que una de las atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral consiste en Recibir supletoriamente las solicitudes de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa y de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, listas de regidores y someterlas al Consejo General para su aprobación.

LIII. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra las de auxiliar al Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

LIV. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

LV. Que el artículo 267 de la LIPEEG, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, conforme a esta Ley.

LVI. Que el artículo 269 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos, las coaliciones, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado.

LVII. Que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá

presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

LVIII. Que el artículo 271 de la LIPEEG, establece los plazos y órganos competentes para presentar la solicitud del registro de candidaturas para Ayuntamientos; asimismo, determina que el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en esta ley y en la Constitución del Estado.

Que tratándose de planillas y listas de regidores para integrar los Ayuntamientos de los municipios cuya cabecera de distrito tenga más de un consejo distrital, el registro se deberá efectuar ante el consejo distrital a cuya jurisdicción corresponda.

LIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, párrafo primero, fracción I, numeral 7, fracciones II y III de la LIPEEG, el registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, se sujetará a las reglas respectivas; asimismo, que el IEPC Guerrero, expedirá los lineamientos en materia de competitividad, entre otras, bajo la siguiente base en los municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas; y la paridad horizontal y vertical de género.

LX. Que el artículo 272 Bis de la LIPEEG, establece que los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenten con población indígena o afromexicana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afromexicana en planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género en la postulación.

Que para el registro de candidatos de origen indígena o afromexicana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que acredite una autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que el candidato tiene con su comunidad, a través de:

Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que pretenda ser postulado.

Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o municipio indígena o afroamericano por el que pretenda ser postulado.

Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afroamericana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.

El Consejo General del Instituto solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la información e insumos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

LXI. Que el artículo 273 de la LIPEEG, determina que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de las y los candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;*
- b. Lugar y fecha de nacimiento;*
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- d. Ocupación;*
- e. Clave de la credencial para votar con fotografía;*
- f. Cargo para el que se les postule;*
- g. Curriculum Vitae; y*
- h. Las legisladoras y legisladores, así como los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*

Asimismo, dispone que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de las candidaturas propietarias y suplentes.

De igual manera prevé que el partido político postulante o la coalición, deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

LXII. Que el artículo 274 de la LIPEEG, señala que, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores.

Asimismo, establece que, si de la verificación realizada se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura correspondiente, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

De igual forma, establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 271 de la LIPEEG, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Por último, contempla que dentro de las setenta y dos horas de que se venzan los plazos de solicitud de registro, los consejos General y distritales celebrarán sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

LXIII. Que el artículo 276 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la relación de nombres de las y los candidatos, distritos, municipios y los partidos o coaliciones que los postulan.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

LXIV. El artículo 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), señala que su objeto es establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes ante el Instituto Electoral.

LXV. Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

LXVI. Que el artículo 10 de los Lineamientos, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

LXVII. Que el artículo 17 de los Lineamientos establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

LXVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 31 de los Lineamientos.

LXIX. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto Electoral, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación establecida en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo. Asimismo, dispone que, de no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio

de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

LXX. Que los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos, determinan que el Sistema de Registro de Candidaturas (en adelante SIRECAN) es una herramienta informática que permitirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes capturar los datos de las candidaturas y de las sustituciones, así como cargar en el Sistema la documentación con la que acredite el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales. El Instituto Electoral a partir de esta información realizará la verificación de requisitos y generará los reportes necesarios que servirán para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas; por lo que, deberán capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado físicamente ante el Consejo General o Consejo Distrital, según sea el caso, con firma autógrafa de la persona facultada por el partido político, anexando la documentación establecida en los artículos 34, 35 y 84 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro a que refiere el artículo 31.

LXXI. Que el artículo 31 de los Lineamientos, con relación en lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado por el Instituto Electoral, determina que las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán hacerlo ante el Consejo General del **27 de marzo al 10 de abril del 2021.**

LXXII. Que los artículos 33 y 34 de los Lineamientos, señalan que las candidatas y candidatos al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 116, fracción I de la CPEUM; 46, 75, 76 y 173 de la CPEG; y 10 de la LIPEG.

Asimismo, precisa que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político, coalición, o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b. Sobrenombre, en su caso;
- c. Lugar y fecha de nacimiento;
- d. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e. Ocupación;

- f. Nivel de escolaridad;
- g. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- h. Cargo para el que se les postule;
- i. Distrito o municipio por el que se postula.
- j. Señalamiento de corresponder a una candidatura indígena o afroamericana y grupo étnico al que se auto adscriba;
- k. Señalamiento de pertenecer a un grupo vulnerable (discapacitado, LGBTTTIQ u otro);
- I. Señalamiento de corresponder a una candidatura en reelección.

LXXIII. Que de conformidad con el artículo 35 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Declaración de aceptación de la candidatura. Las personas que se auto adscriban como indígenas deberán manifestarlo expresamente en su declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia legible del acta de nacimiento con la que acredite le edad mínima requerida para el cargo de que se trate y ser originario del municipio o distrito, según corresponda;
- c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
- d. Constancia de residencia, en su caso, que acredite tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del distrito o municipio;
- e. Constancia de estar inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- f. La manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes;
- g. Currículum Vitae;
- h. La manifestación por escrito de la candidata o candidato, bajo protesta de decir verdad:
- i. Que no es Consejero(a) ni Secretario(a) Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales,

- salvo que se haya separado del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
- ii. Que no es Magistrado(a) o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - iii. Que no es Magistrado(a), Juez o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - iv. Que no es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - v. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
 - vi. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.
 - vii. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
 - viii. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - ix. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

- i. Formato firmado, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- i. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - ii. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - iii. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- j. El formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

LXXIV. Que el artículo 37 de los Lineamientos refiere que tratándose de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos deben residir en el municipio por el que estén compitiendo durante el periodo requerido para ese efecto.

LXXV. Que el artículo 38 de los Lineamientos, señala que, a efecto de acreditar la residencia referida por el artículo 273, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley Electoral local, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos a miembros de Ayuntamientos y que no sean nativos del municipio respectivo, deberán acompañar constancia de residencia expedida por la autoridad competente del Ayuntamiento correspondiente a su domicilio en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la persona interesada, la población donde radica la persona interesada y el tiempo de residencia en la misma.

La referida constancia deberá tener una antigüedad máxima de seis meses de expedición a la fecha de su presentación para considerarse como válida.

LXXVI. Que el artículo 40 de los Lineamientos, dispone que los documentos que por su naturaleza deban ser **presentados en original**, es decir, la solicitud de registro, así como los referidos en las fracciones I, VI, VIII y IX

del artículo 35 de los Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la candidata o candidato y/o del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Electoral. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

LXXVII. Que el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el registro de las listas de candidaturas a regidurías se hará con un número de fórmulas equivalente al número de regidurías a asignarse en cada ayuntamiento.

LXXVIII. Que el artículo 44 de los Lineamientos dispone que, para el registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, se integrarán tres segmentos de acuerdo a su porcentaje de población que se autoadscribe indígena del municipio, conforme a lo siguiente:

- a. El primero de 40 al 59% de población que se autoadscribe indígena.
- b. El segundo de 60 al 79% de población que se autoadscribe indígena.
- c. El tercero de 80 al 100% de población que se autoadscribe indígena.

Que los partidos políticos deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos la mitad de los municipios que conforman cada segmento, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas **en al menos la primera regiduría.**
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre **los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.**
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de **presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.**

LXXIX. Que el artículo 47 de los Lineamientos, señala que los partidos que postulen candidaturas en los municipios y distritos indígenas, deberán de acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

- a. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.
- b. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.
- c. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- d. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

- c. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- d. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado, y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

LXXX. Que el artículo 48 de los Lineamientos disponen que, para tener por acreditado el vínculo comunitario de la candidata o candidato, la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales realizará una revisión de la documentación con la que se verifique lo dispuesto en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, por lo que, se integrará una base de datos que concentre información respecto de las autoridades facultadas para hacer constar la autoadscripción calificada de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Realizado lo anterior, integrará por partido político, coalición y candidatura común un informe que será remitido a la DEPOE, para que se continúe con el trámite correspondiente al registro de candidaturas y, en caso de que no se acredite por el partido o coalición el vínculo comunitario, se solicite la subsanación en el plazo determinado en el artículo 274 de la Ley Electoral Local.

LXXXI. Que el artículo 50 de los Lineamientos, establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas en los Ayuntamientos con el 40% o más de población indígena consideradas en las presentes reglas, por lo que para verificar su cumplimiento se sujetarán a lo siguiente:

- a. Será obligación de los partidos políticos garantizar que de la totalidad de candidaturas indígenas que se postulen a los cargos de miembros de Ayuntamientos de acuerdo a los segmentos especificados en el artículo 44 de los presentes lineamientos, el 50% correspondan a candidaturas del género femenino y el otro 50% a candidaturas de género masculino.
- b. En cada ayuntamiento que postule candidaturas indígenas, deberá postular un mismo número de candidaturas indígenas de cada género; en caso de registrar en un número impar, el excedente será a favor de una mujer indígena.

Además de las reglas establecidas en el presente artículo, deberán observar las reglas de paridad de género de manera general, contenidas en el artículo 59 de los presentes lineamientos.

LXXXII. Que los artículos 57 y 58 de los Lineamientos, establecen que la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas

comunes y candidaturas independientes, ante el Instituto Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución, debiendo cumplir con las siguientes reglas de paridad:

- a. Homogeneidad en las fórmulas:** Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
- b. Paridad de género vertical:** El partido político, coalición o candidatura común deberán postular listas y planillas compuestas en igual proporción de género, en un mismo ayuntamiento y en las diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- c. Paridad de género horizontal:** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas cincuenta por ciento de un género y cincuenta por ciento del otro.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será registrada con el género femenino.

- d.** En caso de coaliciones y candidaturas comunes, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el Instituto Electoral deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo siguiente:
 - i.** Cada partido debe observar la paridad en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
 - ii.** Las coaliciones y candidaturas comunes deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.

iii. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial, así como una candidatura común, se debe observar lo siguiente:

1. La coalición o candidatura común debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la coalición o candidatura común.

2. Los partidos coaligados o en candidatura común deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

iv. En el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

LXXXIII. Que el artículo 59 de los Lineamientos, dispone que, con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

a. Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que postuló candidaturas para Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.

b. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.

- c. Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- d. Si al hacer la división de municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- e. En cada uno de los bloques referidos en la fracción III, los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.
- f. En el municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.
- g. En los distintos bloques de votación los partidos políticos definirán los municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla al cincuenta por ciento con la cuota de género femenino en cada uno de ellos.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, únicamente respecto del primer proceso electoral en el que participen; sin embargo, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical, así como la alternancia de género en la totalidad de sus postulaciones.

LXXXIV. Que el artículo 70 de los Lineamientos, establece que recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 33, 34 y 35 de los Lineamientos. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura común, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

LXXXV. Que el artículo 71 de los citados Lineamientos señala que, si de la verificación del registro de candidaturas se detectara que el número de candidaturas del género masculino

excede la paridad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General apercibirá al partido político, coalición o candidatura común para que sustituya el número de candidaturas excedentes, dentro de las 48 horas siguientes al de su notificación. En caso de que el partido político, coalición o candidatura común requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas que excedan.

LXXXVI. Que los artículos 74 y 75 de los Lineamientos, señalan que el Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a Ayuntamientos, para lo cual, sesionará en un plazo del **21 al 23 de abril de 2021.**

De las reglas para el registro de candidaturas de la diversidad sexual

LXXXVII. Que el Capítulo III de los Lineamientos contiene las reglas aplicables para la postulación de candidaturas para la elección de Ayuntamientos, que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar para el registro de personas que se autoadscriban de la diversidad sexual.

En ese sentido, dichas reglas versan específicamente de la siguiente manera:

- a. Dentro de las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, deberán postular cuando menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual siempre y cuando exista petición de parte interesada, debiendo informar al Instituto Electoral junto con la solicitud de registro Ayuntamientos, si recibieron o no solicitud de parte interesada.
- b. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de Ayuntamientos dentro de la planilla (presidencias y/o sindicaturas) a personas de la diversidad sexual, se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán postular a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás municipios.
- c. Para efecto de que este Instituto Electoral tenga por acreditado que la candidatura pertenece al grupo de la diversidad sexual, bastará con que la persona se

autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, debiendo especificar, de manera enunciativa más no limitativa, en el escrito de manifestación correspondiente el grupo o grupos bajo los cuales se identifica.

- d.** En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postulen personas transexuales, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- e.** En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad de la diversidad sexual, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.
- f.** Cuando se postule una fórmula en la que el propietario o propietaria y suplente se identifiquen con alguno de los géneros binarios (femenino-masculino), para efectos de contabilizar la paridad y la alternancia de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa, planillas de ayuntamientos y lista de regidurías, en su caso, la candidatura corresponderá al género al que por sí misma se identifique la persona propietaria de dicha fórmula.
- g.** En el caso de existir petición de parte interesada para integrar las planillas o listas de regidurías para el Ayuntamiento que corresponda, y los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, incumplan con la cuota de candidaturas de la diversidad sexual existiendo solicitud expresa de por medio, la Secretaría Ejecutiva requerirá al instituto político a efecto de que realice la modificación que corresponda, en caso de no cumplir con lo anterior se negará el registro de la planilla que correspondiente.
- h.** En el caso de que una candidatura forme parte de más de un grupo en situación de vulnerabilidad para el cual hay acciones afirmativas; únicamente para efectos de su cumplimiento, esa candidatura o fórmula se colocará dentro de una de las medidas afirmativas, lo que se definirá a partir de la autodeterminación

de la persona en cuestión. A partir de lo anterior, la fórmula correspondiente deberá integrarse por dos personas que compartan el grupo en situación de vulnerabilidad.

- i. En caso de que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no cumpla con lo previsto en el presente capítulo, se le requerirá para que, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, realice las sustituciones correspondientes para dar cumplimiento a las cuotas de postulación de candidaturas como resultado de la implementación de la acción afirmativa dirigida a las personas de la comunidad LGTTTIQ+.

De igual forma, de no cumplir con lo anterior, el Consejo General procederá a la cancelación del número de fórmulas que se establecen como obligatorias, en términos del procedimiento señalado en el artículo 72 de los presentes Lineamientos, vigilando en todo momento que se cumpla con el principio de paridad de género y postulación indígena.

- j. Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de las personas que se registren como candidatas autoadscribiéndose como parte de la comunidad LGTTTIQ+, podrán solicitar que sus datos personales no sean públicos o en su caso dar su consentimiento para su publicación, lo que deberán manifestar a través del formato correspondiente para persona perteneciente al grupo de la diversidad sexual. Siendo este Instituto Electoral responsable del manejo y protección de dichos datos.

Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

LXXXVIII. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia

política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado Bloque de Constitucionalidad, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo que, la lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se advierte como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, pues es una herramienta para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas.

De esta forma, con este tipo de medidas lo que se pretende es llevar a cabo un esfuerzo entre las autoridades para afrontar y materializar de manera conjunta e institucional la violencia contra las mujeres en el ámbito político electoral.

Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

LXXXIX. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en este Instituto Electoral el registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del Instituto, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

Por lo tanto, una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

De la aprobación de la Plataforma Electoral del partido político Revolucionario Institucional.

XC. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 061/SE/04-03- 2021, por el que se aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.; estableciendo en sus puntos de acuerdo que se tendrían por presentadas las constancias de registro de la plataforma electoral de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Partido Revolucionario Institucional, por lo cual se determinó que no sería exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral.

Plazo para el registro de candidaturas.

XCI. Que tomando en consideración que los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a

cargos de elección popular del Estado; con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXIX del artículo 188 y fracción XXIV del artículo 189 de la LIPEEG, este órgano electoral es competente para recibir y registrar de manera supletoria, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, dentro de los plazos establecidos por la Ley, a los cuales el Consejo General de ser necesario podrá realizar los ajustes correspondientes.

XCII. Es así que, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG188/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien en ejercicio de la facultad de atracción, estableció para los procesos electorales federal y local la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas, este Consejo General ajustó las fechas para la recepción y aprobación del registro de candidaturas conforme a lo previsto en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, así como en los numerales 31 y 74 de los Lineamientos, plazos que para el caso en concreto se establecieron conforme a lo siguiente:

Cargo de elección	Plazos para presentar solicitudes de registro	Plazo para resolver
Ayuntamientos	Del 27 de marzo al 10 de abril del 2021	Del 21 al 23 de abril de 2021

Presentación de la solicitud de registro

XCIII. Ahora bien, es importante resaltar que mediante oficio 0361/2021, del 5 de febrero del año en curso, se requirió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, informaran con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito que las candidaturas cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente.

Asimismo, es importante precisar que el artículo 89 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, refieren que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la facultad de autorizar mediante poder notarial, el registro de las candidatas y los candidatos del Partido a cargos de elección popular federales, estatales, municipales.

En virtud de lo anterior, se presentó, en su momento junto a las solicitudes de registro de diputaciones locales, la

escritura pública número (34,510) treinta y cuatro mil quinientos diez, expedida por el Licenciado Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública doscientos cuarenta y uno, de la Ciudad de México, instrumento mediante el cual el ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, le otorga poder especial al ciudadano Ricardo Aguilar Castillo, para efecto de realizar el registro de las y los candidatos del referido instituto político, únicamente por cuanto al Estado de Guerrero.

XCIV. El 10 de abril del 2021, el C. Ricardo Aguilar Castillo, en su carácter de apoderado del Partido Revolucionario Institucional mediante oficio presentó ante el Instituto Electoral, las solicitudes de registro para integrar las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos, anexando la documentación que estimó necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.

Verificación de recepción de la solicitud de registro dentro del plazo legal

XCIV. Una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 31 de los Lineamientos, así como a lo previsto en el calendario electoral; es decir, del 27 de marzo al 10 de abril del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo establecido, es decir se recibieron el 10 de abril del año en curso.

Verificación de requisitos en la documentación e información presentada

XCVI. Recibida la solicitud de registro de candidaturas, este Consejo General con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se avocó a la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad electoral, tales como: requisitos de elegibilidad, requisitos de forma, cumplimiento de los principios de paridad, de autoadscripción indígena.

XCVII. De lo anterior, se advirtió, en algunos de los casos, la omisión de la presentación de diversos documentos conforme lo señala la normativa electoral, así como incumplimiento a los principios de paridad y de autoadscripción indígena; por lo que, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral

mediante oficio 1113/2021 de fecha 13 de abril del 2021, requirió a la representación del partido político Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este órgano electoral, la solventación de dichas inconsistencias; otorgándole un plazo de 48 horas posteriores a su recepción para que solventara las observaciones detectadas.

XCVIII. En atención a lo anterior, mediante escrito de fecha 15 de abril de la presente anualidad, suscrito por el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante propietario del partido político Revolucionario Institucional ante el IEPC Guerrero, y presentados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Órgano Electoral, produjo contestación a los requerimientos de información y documentación solicitados, mismos que una vez analizados, se advirtió que atendieron en tiempo y forma los requerimientos formulados.

Es importante señalar que, en lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género, el partido requerido solicitó a este instituto electoral la cancelación de postulaciones de candidaturas y modificación de la integración de sus registros, a efecto de dar cumplimiento a la postulación paritaria, alternancia y homogeneidad en las fórmulas y listas de regidurías, situación que este Consejo General en este momento acepta a fin de que las postulaciones y la integración de las candidaturas cumplan con los referidos principios.

Análisis de la documentación presentada

Ahora bien, en este apartado se expondrá respecto del análisis a la documentación e información presentada por el Partido Revolucionario Institucional en la postulación de candidaturas para integrar las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos registrados; por lo que, este Órgano Electoral verificó minuciosamente que dicho instituto político cumpliera con los requisitos exigidos por la norma electoral y, con ello, las personas postuladas reunieran los requisitos legales para ocupar dichos cargos.

1. Requisitos de elegibilidad

XCIX. Que previo a determinar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de los registros de las candidaturas a Ayuntamientos del partido político Revolucionario Institucional, es importante para este cuerpo colegiado, precisar respecto de los requisitos de elegibilidad, los cuales se tratan de aquellas calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM

y en la LIPEEG, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, *teniendo las calidades que establezca la ley.*

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias; por tal motivo, se puede interpretar que los requisitos de elegibilidad, en el

caso concreto de los requisitos para el cargo de Ayuntamientos, se clasifican en requisitos positivos y requisitos negativos:

Requisitos Positivos:

- i. Ser ciudadano guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- ii. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- iii. Ser originario del Municipio, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia.
- iv. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.
- v. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

Requisitos Negativos:

- vi. No ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, y de lo Contencioso Administrativo;
- vii. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- viii. No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- ix. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- x. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral;
- xi. No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
- xii. No ser alguno de los servidores públicos señalados en la ley orgánica respectiva;
- xiii. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso;
- xiv. No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los

- organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- xv. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
 - xvi. No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado;
 - xvii. No ser miembro de algún órgano autónomo o con autonomía técnica del Estado;
 - xviii. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - xix. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
 - xx. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - xxi. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - xxii. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En concordancia con lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de

seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Así, el criterio Jurisprudencial citado concretamente refiere, por un lado, que los requisitos positivos deben ser acreditados por las propias candidatas y candidatos y partidos políticos postulantes; y, por cuanto a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen y, en su caso, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

2. De los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas

C. Que este Instituto Electoral tiene asignadas facultades para verificar que las y los aspirantes a candidaturas que integran las fórmulas entregadas por los partidos políticos cumplan con diversos requisitos de elegibilidad, así como que se respeten reglas de paridad en la integración de las mismas; si después de la revisión que lleve a cabo el Instituto Electoral se advirtiera que existe incumplimiento a este principio se requerirá a los partidos políticos su subsanación; sin embargo, en caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas.

En ese contexto, el artículo 2 de los lineamientos, define los siguientes términos:

- **Fórmula de candidaturas:** Es aquella compuesta por dos personas denominadas propietario(a) y suplente, que contienden por una diputación o para integrar una planilla de ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional; pudiendo ser postulados por un partido político, coalición, candidatura común o por la vía independiente.

- **Homogeneidad en las fórmulas:** Fórmula de candidatos(as) compuesta por un propietario(a) y un suplente del mismo género.
- **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de postular el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

En caso de coaliciones y candidaturas comunes, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el Instituto Electoral deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo señalado en el apartado f del artículo 58 de los Lineamientos.

Ahora bien, en este apartado analizaremos el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas de planillas y lisas de regidurías de los Ayuntamientos, por el partido político Revolucionario Institucional.

2.1. De la homogeneidad en las fórmulas

CI. De las fórmulas integradas en las planillas de cada ayuntamiento, incluidas las listas de regidurías, se advierte que, éstas se integran cada una por **una candidatura propietaria y una candidatura suplente del mismo género**; razón por la cual, se desprende que el partido político Revolucionario Institucional **cumple con el principio de homogeneidad en las fórmulas.**

2.2. De la alternancia en las fórmulas

CII. De las fórmulas integradas en las planillas de cada ayuntamiento, incluidas las listas de regidurías, se advierte que, éstas se encuentran colocadas en forma sucesiva, una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de los cargos, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos; razón por la cual, se desprende que el partido político Revolucionario Institucional **cumple con el principio de homogeneidad en las fórmulas.**

2.3. De la paridad de género horizontal

CIII. De las solicitudes de registro presentadas por el partido político Revolucionario Institucional, podemos observar

que, de las 58 planillas de los Ayuntamientos, postuladas por el instituto político en lo individual, así como aquellas que le correspondieron siglar en términos del convenio de coalición, postula 30 fórmulas encabezadas por mujeres, y 28 encabezadas por hombres, lo cual se traduce en un postulación a favor de la mujer del 51.72%, por lo que, se desprende que el partido político **cumple con el principio de paridad de género horizontal** en la postulación de las candidaturas.

2.4. De la paridad de género vertical

CIV. De las solicitudes de registro presentadas por el partido político Revolucionario Institucional, podemos observar que, por cada planilla de Ayuntamientos, se postula el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres; por lo que, se desprende que el partido político **cumple con el principio de paridad de género vertical** en la postulación de las candidaturas.

2.5. De la paridad en los bloques de votación

CV. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a.** Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- b.** Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- c.** Si al hacer la división de distritos, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- d.** Los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.

- e. En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.
- f. En los distintos bloques de votación los partidos políticos definirán los distritos que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla al cincuenta por ciento con la cuota de género femenino en cada uno de ellos.
- g. En los distritos en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

Por lo anterior, y tomando de base los resultados del proceso electoral local ordinario 2017-2018, este Consejo General aprobó los bloques de votación para el partido político Revolucionario Institucional², los cuales se expresan a continuación:

BLOQUE DE VOTACIÓN ALTO	BLOQUE DE VOTACIÓN BAJO
GENERAL HELIODORO CASTILLO	AHUACUOTZINGO
CUTZAMALA DE PINZÓN	ZAPOTITLÁN TABLAS
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	TAXCO DE ALARCÓN
ARCELIA	ZITLALA
OLINALÁ	ACAPULCO DE JUÁREZ
LEONARDO BRAVO	MÁRTIR DE CUILAPAN
IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	CUAJINICUILAPA
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
XALPATLÁHUAC	ATOYAC DE ÁLVAREZ
COPANATOYAC	HUAMUXTITLÁN
ZIHUATANEJO DE AZUETA	EDUARDO NERI
OMETEPEC	COYUCA DE CATALÁN
PUNGARABATO	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA
TLACOAPA	METLATÓNOC
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	JUAN R. ESCUDERO
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	PILCAYA
COCHOAPA EL GRANDE	APAXTLA DE CASTREJÓN
TECPAN DE GALEANA	SAN MARCOS
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	MALINALTEPEC
PETATLÁN	QUECHULTENANGO
CHILAPA DE ÁLVAREZ	MARQUELIA
TETIPAC	TELOLOAPAN

²Fuente: Anexo 1 del Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XOCHIHUEHUETLÁN	JUCHITÁN
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	ATLIXTAC
XOCHISTLAHUACA	MOCHITLÁN
COYUCA DE BENÍTEZ	GENERAL CANUTO A. NERI
AZOYÚ	TECOANAPA
TIXTLA DE GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA
ALPOYECA	TLALCHAPA
CUETZALA DEL PROGRESO	CUALAC
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
ATENANGO DEL RÍO	BENITO JUÁREZ
COCULA	BUENAVISTA DE CUÉLLAR
SAN LUIS ACATLÁN	TLACOACHISTLAHUACA
TLAPA DE COMONFORT	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE
ALCOZAUCA DE GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL
ZIRÁNDARO	COPALILLO
COPALA	IGUALAPA
CUAUTEPEC	ILIATENCO
TLAPEHUALA	ACATEPEC

Como se puede visualizar en el cuadro que antecede, el Consejo General aprobó los bloques de votación del partido político Revolucionario Institucional, enlistando los municipios en los que postuló candidaturas a Presidencias Municipales en el proceso electoral inmediato anterior, mismos que se encuentran ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que se obtuvieron en ese proceso electoral.

Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo en comento, el partido político Revolucionario Institucional postuló sus candidaturas tomando en cuenta los bloques de votación, para quedar como sigue:

BLOQUE DE VOTACIÓN ALTO	GÉNERO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	BLOQUE DE VOTACIÓN BAJO	GÉNERO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
GENERAL HELIODORO CASTILLO	H	AHUACUOTZINGO	H
CUTZAMALA DE PINZÓN	M	ZAPOTITLÁN TABLAS	M
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	H	TAXCO DE ALARCÓN	H
ARCELIA	H	ACAPULCO DE JUÁREZ	H
OLINALÁ	H	CUAJINICUILAPA	M
LEONARDO BRAVO	M	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	H
IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	M	ATOYAC DE ÁLVAREZ	H
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	M	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	M
XALPATLÁHUAC	M	METLATÓNOC	H
COPANAToyac	H	JUAN R. ESCUDERO	M
ZIHUATANEJO DE AZUETA	H	APAXTLA DE CASTREJÓN	H
OMETEPEC	H	SAN MARCOS	H
PUNGARABATO	H	JUCHITÁN	M
TLACOAPA	M	ATLIXTAC	M
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	H	GENERAL CANUTO A. NERI	M

JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	M	TECOANAPA	M
COCHOAPA EL GRANDE	M	CUALAC	H
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	H	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	M
PETATLÁN	H	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	M
CHILAPA DE ÁLVAREZ	H	TLACOACHISTLAHUACA	H
TETIPAC	M	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	H
XOCHIHUEHUETLÁN	M	FLORENCIO VILLARREAL	M
XOCHISTLAHUACA	M	IGUALAPA	M
COYUCA DE BENÍTEZ	H	ILIATENCO	M
ALPOYECA	M	ACATEPEC	H
CUETZALA DEL PROGRESO	M		
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	H		
COCULA	M		
SAN LUIS ACATLÁN	M		
ALCOZAUCA DE GUERRERO	M		
COPALA	M		
CUAUTEPEC	H		
TLAPEHUALA	H		

De lo anterior, se observa que de los 58 registros, el instituto político en mención, registró en el bloque alta un total de 33 fórmulas, de las cuales 17 son encabezadas por mujeres y 16 encabezadas por hombres, lo que representa un porcentaje de registros del 51.5% a favor de la mujer, cumpliendo con ello la paridad de género en la postulación; de igual forma se advierte que en el bloque bajo registró un total de 25 fórmulas de las cuales 13 son encabezadas por mujeres y 12 encabezadas por hombres, lo que representa un 52% de postulación a favor de la mujer, y con ello cumple con el registro paritario en los bloques de votación.

Para mejor entendimiento, a continuación, se muestra una tabla con los datos referidos:

Registros por bloque	
Bloque alto	33 municipios
Registros Mujeres	17
Registros Hombres	16
Paridad en bloque alto	Si
Bloque bajo	25 municipios
Registros Mujeres	13
Registros Hombres	12
Paridad en bloque bajo	Si

3. Del registro de candidaturas indígenas

CVI. Que el artículo 44 de los Lineamientos referidos, dispone que los partidos políticos registrarían candidaturas indígenas a integrantes de los Ayuntamientos en por lo menos la mitad de

los municipios que conforman cada segmento, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas **en al menos la primera regiduría.**
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y **en al menos la primera fórmula de regidurías.**
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de **presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.**

Conforme a lo anterior, de los municipios que se encuentran considerados en cada uno de los segmentos, son los siguientes:

Primer Segmento (40 al 59 %)	Segundo Segmento (60 al 79 %)	Tercer Segmento (80 al 100 %)
1. Eduardo Neri	1. Tlalixtaquilla de Maldonado	1. Mártir de Cuilapan
2. Marquelia	2. Alpoyeca	2. Olinálá
3. Tixtla de Guerrero	3. Huamuxtitlán	3. Ahuacuotzingo
4. Ometepec	4. Chilapa de Álvarez	4. Tlapa de Comonfort
5. Azoyú	5. San Luis Acatlán	5. Iliatenco
6. Xochihuehuatlán		6. Zitlala
7. Igualapa		7. Tiacoachistlahuaca
8. Atenango del Río		8. Atlixac
		9. Cualac
		10. Copalillo
		11. Xochistlahuaca
		12. Atlamajalcingo del Monte
		13. Alcozauca de Guerrero
		14. Malinaltepec
		15. Copanatoyac
		16. Xalpatláhuac
		17. Metlatónoc
		18. Acatepec
		19. Zapotitlán Tablas
		20. Tiacoapa
		21. José Joaquín de Herrera
		22. Cochoapa el Grande

Tomando como referencia lo anterior, se tiene que el **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, realizó postulaciones indígenas en los siguientes municipios:

Primer Segmento (40 al 59 %)	Segundo Segmento (60 al 79 %)	Tercer Segmento (80 al 100 %)
1. Tixtla de Guerrero (Coalición).		1. Atlixnac 2. Acatepec 3. Atlamajalcingo del Monte 4. Cochoapa el Grande 5. Copanatoyac 6. Iliatenco 7. José Joaquín Herrera 8. Malinaltepec (Coalición) 9. Mártir de Cuilapan (Coalición) 10. Metlatonoc 11. Tlacoapa 12. Xapatláhuac 13. Xochistlahuaca 14. Zapotitlán Tablas
Cuajinicuilapa Municipio Afromexicano		

Como se puede observar, si bien el partido político en el caso del primer segmento postula solo un municipio, en el segundo ninguno y, en el tercero, 14 municipios, debe estimarse que cumple con el parámetro exigido por la norma, puesto que independientemente de que en uno de los segmentos no haya hecho ninguna postulación y en otro, haya realizado solo una, lo relevante para la norma que se cumple es que en caso de las postulaciones que se hagan en los municipios de cada segmento, al menos la mitad sean bajo las reglas de la autoadscripción. En el caso, dado que en uno de los segmentos hizo solo una postulación y en otro ninguna, lo que tiene que verificarse u objeto de análisis es que, en el global de las postulaciones, en los segmentos de los que haya postulaciones, se cumpla con esa regla.

Por lo anterior, se concluye que el partido político en cuestión, cumple con el requisito del 50% de postulaciones, puesto que en el primer segmento hace solo la postulación de un municipio y, en el caso del tercer segmento, de la totalidad de 14 postulaciones, todas se hacen bajo las reglas de autoadscripción calificada.

En principio el partido político atiende las reglas relativas a postulación de candidaturas indígenas, al haber postulado a

personas con dicha autoadscripción en al menos la mitad del total de las planillas postuladas en cada segmento poblacional.

Lo anterior es así, puesto que la totalidad de los municipios postulados dentro del cada segmento, todos están sujetos al cumplimiento de las reglas de postulación indígena, como se verá en seguida.

Por otro lado, el mismo artículo 44 de los Lineamientos, señala que el 50% de las candidaturas postuladas en dichos municipios, deberán ser de origen indígena y sujetarse a las reglas de autoadscripción calificada. Dicha disposición en la especie se considera cumplida por el partido político, conforme al análisis realizado en los dictámenes que sirven de base para la emisión del presente acuerdo, ya que el número de postulaciones se encuentra dentro del parámetro fijado por el citado precepto, por lo que, se estima que cumple con lo exigido por la norma.

Por otro lado, la siguiente regla que deben cumplir las postulaciones con municipios indígenas, conforme al artículo 47 de los citados lineamientos, es que estas cumplan con el requisito de autoadscripción indígena y el vínculo comunitario, conforme a los siguientes supuestos:

I.Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en a la comunidad por el que se postula.

II.Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población y, en estos casos, en la comunidad.

III.Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

IV.Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

En ese sentido, mediante dictámenes emitidos por la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales se verificó el cumplimiento de lo anterior, verificando que las candidaturas a cada Ayuntamiento de municipios indígenas, se acreditara la autoadscripción indígena simple, autoadscripción calificada y el vínculo comunitario con la comunidad indígena a la que las y los candidatos refieren pertenecer o que, en su caso, han

establecido una relación intrínseca que les permite ser aceptados como parte de esas colectividades.

Resultado de lo anterior, se obtiene que, de la totalidad de los registros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, que cumplieron con los requisitos a que se refiere el artículo 47 de los Lineamientos, mismos que se encuentran en el anexo 1 del presente acuerdo, y aquellos que cumplieron parcialmente con dichos requisitos, contenidos en el anexo 2 del presente acuerdo.

No obstante a lo anterior, este Consejo General estima que en el caso de las postulaciones de candidaturas indígenas debe tenerse en cuenta las particularidades de marginación, dificultad de comunicación, así como en el contexto de la pandemia generada por el virus Sars-CoV2 (Covid-19), y las limitaciones a los servicios públicos que brindan algunas autoridades, tanto comunitarias (civiles, agrarias y tradicionales) y municipales, lo que constituyen aspectos que pudieran haber limitado la posibilidad de cumplir con dichos requisitos. Por lo que, se estima pertinente conceder un registro condicionado para el efecto de que, en el plazo de 72 horas contados a partir de la notificación, del presente acuerdo, se dé cumplimiento a los requisitos cumplidos parcialmente, con el apercibimiento de que, en el caso de incumplir con dicha obligación, los registros aprobados bajo estas consideraciones, se tendrán por no aprobados.

Lo anterior, considerando que se trata de postulaciones de personas indígenas que históricamente han sido excluidos socialmente del ámbito de decisiones y de la esfera político institucional del Estado, por lo que para materializar el ejercicio de sus derechos se requiere especial atención y de la más amplia protección de las autoridades del Estado.

4. Del registro de candidaturas de la diversidad sexual

CVII. Que con la finalidad de cumplir con las reglas para el registro de candidaturas de la diversidad sexual, de conformidad con lo señalado en los artículos 56 Bis I, 56 Bis II, 56 Bis III, 56 Bis IV, 56 Bis V, 56 Bis VI y 56 Bis VII de los Lineamientos, el partido político Revolucionario Institucional, postuló a una personas perteneciente a la comunidad LGBT+TQ+, para integrar las listas de regidurías en un Ayuntamiento; sin embargo, en margen de respetar los derechos humanos a la intimidad y privacidad de datos personales, este Instituto Electoral se reserva a revelar la identidad de las candidaturas pertenecientes a este sector vulnerable, toda vez que, de esta

forma se maximiza los derechos de las personas registradas sin que con ello, exista afectación alguna en su vida privada.

5. De la elección consecutiva

CVIII. La elección de manera consecutiva debe considerarse como una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, el cual está reconocido en los artículos 35, fracción II, de la CPEUM; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ello pues se permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido elegido para ocupar una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo, bajo las reglas y limitaciones que se dispongan.

CIX. En este sentido, de conformidad con el artículo 66 de los lineamientos de registro de candidaturas, las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

CX. En ese sentido, el partido político Revolucionario Institucional, solicitó el registro de la elección consecutiva en los siguientes municipios:

NO.	NOMBRE	CARGO		Ayuntamiento
1	Víctor Hugo Vega Hernández	Presidencia Municipal	Propietario	Ajuchitlán del Progreso
2	Serafín Hernández Landa	Presidencia Municipal	Propietario	General Heliodoro Castillo
3	Ignacio Ocampo Zavaleta	Presidencia Municipal	Propietario	Tepecoacuilco
4	Alfredo Abarca Almazán	Presidencia Municipal	Suplente	Tepecoacuilco
5	Orquidia Hernández Mendoza	Presidencia Municipal	Propietaria	José Joaquín de Herrera
6	Adoración Ayala Sánchez	Sindicatura	Propietaria	Tepecoacuilco
7	Salvador Flores Castillo	Sindicatura	Propietario	José Joaquín de Herrera
8	Manuel Acevedo Rosendo	Regiduría 2	Propietario	Chilapa de Álvarez
9	Pedro López Ocampo	Regiduría 1	Propietario	Tepecoacuilco
10	Alberta Castorena Catalán	Regiduría 2	Propietaria	

11	Rafael Dámaso Mendoza	Regiduría 3	Propietario	
12	Obdulia González Sánchez	Regiduría 4	Propietario	José Joaquín de Herrera

Así de la revisión a la información correspondiente al proceso electoral 2017-2018, se desprende que las y los ciudadanos postulas bajo esta modalidad de reelección fueron electas a los cargos que pretenden reelegirse, por lo que, se tiene por cumplida está vía de postulación para el actual proceso electoral ordinario.

Determinación del Consejo General

CXI. Una vez analizadas las solicitudes de registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías, presentadas por el partido político Revolucionario Institucional, así como los documentos que se acompañan, este Consejo General estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de los Lineamientos, el partido político Revolucionario Institucional, presentó dentro del plazo establecido en ley, las solicitudes del registro en lo individual, correspondiente a candidaturas de planillas en 44 Ayuntamientos, así como las listas de regidurías de 80 Ayuntamientos.
- b. Se cumple con las reglas de paridad de género horizontal, vertical, alternancia y homogeneidad en las fórmulas.
- c. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 270 de la LIPEEG y 10 de los Lineamientos, el partido político Revolucionario Institucional, obtuvo por parte de este órgano electoral, el registro de la plataforma electoral correspondiente.
- d. Que con fundamento en el artículo 10, fracción IX de la LIPEEG, uno de los requisitos para ser miembro de Ayuntamientos, consiste en no estar condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; es decir, que los actos relacionados con violencia política de género tienen como consecuencia la inelegibilidad de una persona para ocupar una candidatura, por lo que, únicamente será un obstáculo cuando se trate de un delito por el cual se hubiera determinado una condena. En ese sentido, este Instituto Electoral con la finalidad de contar con elementos que permitan conocer si una persona aspirante a una candidatura de un cargo de elección popular, cumple con el

requisito de no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, consultó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por medio del siguiente enlace <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> en el que, se advirtió que no obra registro del cual se desprenda que alguno de las y los ciudadanos que conforman las fórmulas de planillas y listas de regidurías, haya sido personada sancionada o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres, por lo cual se tiene por acreditado el requisito establecido en el párrafo que antecede.

De igual forma, se consultó el libro de Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, advirtiéndose que las y los aspirantes señalados en el párrafo que precede, no cuenta con registro de sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género.

- e. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG y 34 de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías presentadas por el partido político Revolucionario Institucional, contienen los datos requeridos en ley, es decir, por cada integrante de cada una de las fórmulas se señala los apellidos paterno, materno y nombre completo de la candidatura, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; y cargo para el que se postula.

Aprobación de registros.

- f. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 de la LIPEEG, 35 y 40 de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías presentadas por el partido político Revolucionario Institucional, en la mayoría de los casos se acompañan con los documentos requeridos; es decir, por cada integrante de cada una de las fórmulas se presenta el currículum vitae; escrito de manifestación de aceptación de la candidatura; copia del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Registro Federal de Electores; constancia de residencia

efectiva; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo; manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia; formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas, por lo que este Consejo General determina procedente las solicitudes y por ende otorgar el registro correspondiente a las fórmulas y listas de regidurías que se precisan en **el anexo 1 del presente acuerdo.**

Aprobación de registros condicionados

- g. Es importante señalar que de la revisión, requerimiento y solventación que se hizo a los expedientes individuales presentados por el partido político, persisten solicitudes de registro que no se encuentran integradas de manera total con la documentación que requieren los lineamientos de registro de candidaturas, precisando que los casos que se analizarán en este apartado se relacionan con falta de documentación comprobatoria para verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad como son; que la persona sea originario o que cuente con residencia efectiva de al menos 5 años en el municipio por que se postula, así como, la edad requerida para poder obtener la candidatura.

De igual forma, se constató la falta de presentación de documentos que, si bien no son considerados de elegibilidad, los mismos se requieren y sirven para integrar de manera adecuada y completa los expedientes de las candidaturas.

Por ello, y en razón de la pandemia que ha enfrentado y enfrenta hoy en día el país, el Estado de Guerrero y de manera particular los diversos municipios que integran esta entidad federativa, con motivo del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19, misma que ha sido considerada como una enfermedad de atención prioritaria para el sistema de salud nacional, estatal y municipal, se han visto mermadas diversas actividades que de manera cotidiana realizan las diversas instituciones públicas y privadas del país, lo que ocasiona que los trámites para realizar y solicitar bienes o servicios, se vean limitadas y condicionadas a la información y autorización que emitan las autoridades sanitarias correspondientes; este Consejo General consiente de dicha situación y realidad, estima necesario que a fin de privilegiar y potencializar el derecho político electoral en su vertiente de ser votados

para ocupar puestos de elección popular de las y los ciudadanos que han sido incluido en las postulaciones de candidaturas, se otorgue a quien se encuentre en algunos de los supuestos antes referidos, otorgar el registro de candidatura condicionado para que dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, presenten ante este órgano electoral la documentación faltante, misma que deberá reunir los requisitos que corresponda.

Así y a efecto de generar certeza sobre los documentos que debe presentar el partido político, en el anexo 2 del presente acuerdo, se relacionan las y los ciudadanos y la documentación que en los casos concretos se requiere; particularizando que la falta de la constancia de residencia es requerida en razón de que a través de esa documental pública expedida por la autoridad facultada, se comprueba que la persona en caso de no ser originario del municipio en que se postula, compruebe la residencia efectiva no menos a 5 años en el mismo, por lo que ante la falta de dicho documento, este instituto no podría otorgar estar en condiciones de verificar el debido cumplimiento de este requisito.

De igual forma, lo relacionado con la falta de presentación de los formatos previstos en los lineamientos con los requisitos que el mismo señala; o que deban ser presentados en original y debidamente firmados por las y los ciudadanos, son necesarios para el debido cumplimiento de la disposición normativa que reglamenta el registro de candidaturas; por ello, y dado que los mismos se traducen en documentos que pueden ser obtenidos y presentados conforme a los registros que realizaron los partidos políticos en el Sistema de Registro de Candidaturas que opera este instituto electoral, se considera que los mismos pueden ser presentados y con ello dar cumplimiento a los requisitos que se piden tanto de carácter positivo como de carácter negativo.

En razón de lo anterior y dado la forma condicionada con que se otorgan estos registros, es necesario precisar que las y los candidatos que se encuentran en estos supuestos, iniciarán sus respectivas campañas electorales a partir de la fecha en que presenten y cumplan con la totalidad de los requerimientos señalados, de igual manera, resulta oportuno apercibir al partido político para que de no dar cumplimiento a ello, se tendrán por no presentadas las solicitudes de registro respectivas y se procederá conforme

a derecho a realizar los ajustes en las fórmulas y planillas correspondientes, observando en todo momento el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal, alternancia, homogeneidad, y postulación indígena.

Registros de candidaturas que incumplen requisitos de elegibilidad y reglas de paridad de género.

h. Derivado de la revisión a los requisitos de elegibilidad de las postulaciones, así como de lo referente al cumplimiento del principio de paridad de género, este Consejo General determina procedente tener por no presentada, el registro de la solicitud de registro de candidatura y por ende no otorgar el registro, en los siguientes casos en concreto:

- Por cuanto hace al requisito de elegibilidad consistente en tener por lo menos 21 años cumplidos al día de la elección, se detectó que el partido político Revolucionario Institucional, solicitó el registro de las candidaturas siguientes: María Estela Hernández Organes, como 3ª regidora suplente del Ayuntamiento de Benito Juárez; Brenda Morales Ortiz, como 1ª regidora propietaria del Ayuntamiento de Pilcaya; y, Kevin Catalán Flores, como 4ª regiduría suplente del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan.

Así de la revisión a los expedientes de los citados ciudadanos, se constató que no reúnen el requisito de edad, en razón de que los mismos no contaría con veintiuno años cumplidos al día de la elección; por lo tanto, al no contar con la edad mínima requerida, no procede el registro de las personas y por consiguiente de la fórmula en la que se postula.

- Ahora bien, derivado de la cancelación de las fórmulas correspondientes a la 3ª regiduría del Ayuntamiento de Benito Juárez, y 1ª regiduría del Ayuntamiento de Pilcaya, así como del análisis en la postulación de los municipios, se verificó el incumplimiento de la paridad en las postulaciones de los Ayuntamientos referidos así como en Chilapa de Álvarez, por ende, a efecto de cumplir con el principio legal de paridad de género, resulta necesario proceder a no tener por presentadas el número de fórmulas del género hombre que excede la paridad en cada uno de los casos, recorriéndose el número de prelación de las regidurías subsistentes.

Para referencia de lo anterior, en el **anexo 3** del presente acuerdo, se precisan los casos en que las solicitudes de registro no son consideradas.

- i. Atendiendo la valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas realizada mediante dictamen emitido por la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral, este Consejo General determina que el partido político Revolucionario Institucional, realizó el registro de candidaturas en municipios considerados como indígenas conforme a lo establecido en la normativa electoral.
- j. Atendiendo la reelección se desprende que las personas postuladas por esta vía cumplen con los criterios para ser aprobados, puesto que han sido electos para un periodo constitucional.
- k. Que de la revisión a la Resolución INE/CG118/2021 y Dictamen Consolidado INE/CG117/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero, no se encontró sanción alguna en contra de alguno de las personas candidatas a cargos de Ayuntamientos, que pudiera causar la negativa del derecho de ser registrada o registrado a una candidatura, en términos del artículo 253, fracciones II y III de la LIPEEG.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 274 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de Ayuntamientos, postulados por el partido político Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando CXI, inciso f), y de la lista que corre agregada al presente Acuerdo como **anexo 1**.

SEGUNDO. Se aprueba el registro condicionado de candidaturas postuladas por el partido político Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-202, en términos del considerando CXI, inciso g), y de la lista que corre agregada al presente Acuerdo como **anexo 2**.

TERCERO. Las candidaturas aprobadas en el punto anterior iniciarán campañas electorales a partir de la fecha en que presenten y cumplan con la totalidad de la documentación requerida con la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al partido político Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación por escrito del presente acuerdo, presente los documentos faltantes de los registros aprobados de manera condicionada, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello, se tendrán por no presentadas las solicitudes de registro y se procederá conforme a derecho a realizar los ajustes en las fórmulas y planillas correspondientes observando en todo momento el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal, alternancia y homogeneidad, y postulación indígena.

QUINTO. No se aprueba el registro de las candidaturas postuladas por el partido político Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando CXI, inciso h), y de la lista que corre agregada al presente Acuerdo como **anexo 3**.

SEXTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo al partido político Revolucionario Institucional, a través de la representación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO 130/SE/23-04-2021

**LISTA DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS APROBADAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ACAPULCO DE JUÁREZ

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JEANETT VERGARA VALENCIA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	MERCEDES MARTINEZ QUIÑONES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	RENE JUAREZ ALBARRAN	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	HUMBERTO PIZA PEREZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	JUDITH LUNA NAVA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	MARIA MARTHA RIOS MORENO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
7	MANUEL AÑORVE AGUAYO	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
8	VICTOR OJEDA VADILLO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
9	RICARDA ROBLES URIOSTE	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER
10	LIZETH GARDUÑO SOLORIO	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER
11	GENARO VAZQUEZ FLORES	REGIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE
12	JOSE CARLOS ESTEVEZ GUERRERO	REGIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE
13	JULY PELAEZ VICTORIANO	REGIDURIA 7	PROPIETARIA	MUJER
14	SILVIA GALEANA SANCHEZ	REGIDURIA 7	SUPLENTE	MUJER
15	APOLONIO MARCIAL RADILLA	REGIDURIA 8	PROPIETARIO	HOMBRE
16	JESUS GARCIA VARGAS	REGIDURIA 8	SUPLENTE	HOMBRE
17	BERENICE BRAVO NOGUERA	REGIDURIA 9	PROPIETARIA	MUJER
18	SILVIA CABAÑAS RAMOS	REGIDURIA 9	SUPLENTE	MUJER
19	JOSE LUIS SILVA LOPEZ	REGIDURIA 10	PROPIETARIO	HOMBRE
20	JESUS ARMANDO LOPEZ RAMOS	REGIDURIA 10	SUPLENTE	HOMBRE
21	AMANDA DENISSE VALLE ADAME	REGIDURIA 11	PROPIETARIA	MUJER
22	MARIANA ISABEL LOPEZ LOPEZ	REGIDURIA 11	SUPLENTE	MUJER

AHUACUOTZINGO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JACOBO AGUIRRE GARCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	GONZALO FAUSTINO ORTIZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ADRIANA MARQUEZ PORFIRIO	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	AUDENCIA PORFIRIO FRANCISCO	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	DAVID CORTES HERNANDEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	AGUSTIN FRANCISCO MARCOS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MIRIAM GUADALUPE RAMIREZ CHAVELA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	MARIBEL CASTILLO BARRIOS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	ADRIAN ESTEBAN JIMENEZ JIMENEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	NOE TEJEDA TORRES	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	REBECA PERALTA CASARRUBIAS	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	BIRIDIANA XINOL GASPAR	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

AJUCHITLÁN DEL PROGRESO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	VICTOR HUGO VEGA HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	TOMAS AREVALO AYALA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	CLAUDIA BERNABE ANGEL	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	BRENDA LISSET ZAVALA SERAFIN	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	RIGOBERTO AGUIRRE CATALAN	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	FRANCISCO BRAVO RAMIREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ROSA RAYO LEON	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER

8	MA DE JESUS RAYO LEON	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	J. REMEDIOS LUCAS GOMEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	PEDRO ROMERO SANTANA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	MA. MAGALI COLIMA FLORES	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	MARLEN LUCERO ARELLANO ARENAS	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
13	GREGORIO CHARCO LEONIDES	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
14	SAUL BARTOLO NAVARRETE	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
11	FRANCISCA HIGUERA FUENTES	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
12	LEOBARDA GUTIERREZ SANTANA	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

ALCOZAUCA DE GUERRERO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	TANIA AZUCENA MARTINEZ NAVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	MIREYA SALAZAR VARGAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ALVARO MALDONADO MALDONADO	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	CELESTINO ALEJANDRO APOLINAR	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	YANELI GUADALUPE ROSALES SALAZAR	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	GRISelda MENDEZ DE LA CRUZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	ANSELMO ROSETE RODRIGUEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ARNULFO SALVADOR GUZMAN	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	YENIRA CORTES VILLANUEVA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	PATRICIA DIAZ TAPIA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

ALPOYECA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	YARELI ESCAMILLA GOMEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ANEL IRLANDA MANZANO CASTILLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	FEDERICO ROSALES RAMIREZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ROMAN OROPEZA CORTEZ	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	ESCOLASTICA ROMANO RAMIREZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	BRENDA GARCIA LEON	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	EFREN MEDINA GONZALEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	HERANDO DOLORES ORTIZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

APAXTLA DE CASTREJÓN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	TULIO IVAN TELLEZ SILVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	MISAEEL BRITO CASTILLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	GAUDENCIA MARTINEZ ESTRADA	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	YANERICA GUADARRAMA GUADARRAMA	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	JOSE ROMAN BRITO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	EZEQUIEL MIRANDA BRITO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ERIKA JAZMIN MIRANDA TRUJILLO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	DAISY LIZET CASTAÑEDA ORDUÑO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	UBER JAVIER ESTRADA BUSTAMANTE	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	MEREGILDO ROSALEZ FERNANDEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	FRANCELIA LOPEZ MARTINEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	DORIS ADILENE BANDERA PUEBLA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

ARCELIA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	BULMARO TORRES BERRUM	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	PRAXEDIS MOJICA MOLINA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	KENIA TORRES VERASTEGUI	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER

4	BLANCA NAYELI VARGAS BAHENA	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	TAURINO VAZQUEZ TELIZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	SAID EFRAIN SALGADO TRUJILLO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	PERLA CARDINA JAIMES ECHEVERRIA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	ARIANA LIZETH DE LABRA ROMAN	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	MANUEL SALGADO DIAZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	HERIBERTO ROGEL PEREA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	MODESTA MARTINEZ QUIÑONEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	MA FELIX LOPEZ ORTUÑO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
13	ADRIAN GUZMAN SANCHEZ	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
14	JOEL GAMA MARTINEZ	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
15	ROSA LAGUNA PIÑA	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
16	RODICELA VELAZQUEZ JAIMES	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

ATENANGO DEL RIO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	YUREMI PEREZ LOEZA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	MA DEL ROSARIO CAMPOS CASTREJON	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	APOLINAR SOLIS AGUSTIN	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ABACUC ASCENCIO ABARCA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	IZAMAR SANCHEZ GONZALEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	LETICIA INES DE LA CRUZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

ATLIXTAC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	LIBRADA VARGAS HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER

ATOYAC DE ÁLVAREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	LLUVIA AMAIRANY DIAZ ALCOCER	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
2	CRISANTEMA AVILA REBOLLEDO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
3	ABEL ENRIQUE OZUNA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
4	FERNANDO ORTIZ REYNADA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARTHA GUADALUPE CARRANZA SOLIS	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
6	ROSITA PEREZ VARGAS	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
7	ANGEL CRECENCIO CASTILLO SANTIAGO	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JAVIER ZAMBRANO BENITEZ	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
9	MARTA SOLIS PRADO	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
10	MARIA REYES DIEGO BARRERA	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

AZOYÚ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	FLORENCIO ARMANDO QUITERIO VARGAS	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	JOAN CARLOS QUITERIO VARGAS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	KARINA SALAS MENDOZA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	XOCHITL DAMACIO PAULINO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
5	FLORENCIO RAMIREZ SANTIAGO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	DANIEL RAMIREZ PATRICIO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	EDITH SANTIAGO HERNANDEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	LUZ ELENA JUSTO HUERTA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

BENITO JUÁREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	ALEJANDRA CHAVEZ MONTOR	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER

2	NESTOR CELESTINO GARCIA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
3	ROGELIO MAGDALENO SERRANO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

BUENA VISTA DE CUELLAR

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	EOLIA KARINA URIBE NERI	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	PATRICIA FIGUEROA URIBE	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	GERARDO URIBE VILLALBA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ISRAEL PINEDA BELLO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	ADANELLY URIBE URIBE	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	EDITH SAMANO OCAMPO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

COCHOAPA EL GRANDE

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	PETRA MARTINEZ VAZQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	CARLOS MARTINEZ CANO	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
3	MARIA REFUGIA MONTALVO CASTAÑEDA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ALICIA MORENO GARCIA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
5	AIDA FRANCISCO LOPEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

COCULA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	SODIA MARTIZA SALGADO REYES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ALICIA PRADO VILLEGAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	PEDRO FRANCISCO MIRANDA HERNANDEZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	GERMAN MIRANDA CORTEZ	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	ANA KAREN MARTINEZ DIAZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ALICIA NAJERA ROMAN	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	EFRAIN HERNANDEZ ROMAN	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JOSE SEBASTIAN RAMIREZ SALGADO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	MIRIAM VIANEY TORRES PEREZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	MARISOL ESTRADA MIRANDA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

COPALA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MARIA DEL CARMEN VENTURA PRUDENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ELVIRA MARIA VARGAS BERNAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	MIGUEL ANGEL MICHEL MAGANDA SANCHEZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	TOMAS PRUDENTE RAFAEL	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	GLORIA DANIELA VARGAS CASTRO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	PAULINA LOPEZ DAMIAN	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	ERICK BENITO VENTURA RODRIGUEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ANTONIO PETATAN ACEVEDO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	BLANCA ESTELA VENTURA PRUDENTE	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER

COPALILLO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
2	MARICELA DE JESUS RAMIREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
4	BONIFACIO SANTOS GONZALEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
6	NOEMI MORALES CASTREJON	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

COPANATUYAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ELEUTERIO REYES CALLEJA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	HOMBRE

2	RAUL REYES CALLEJA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	DEYANIRA LOPEZ RADILLA	SINDICATURA	PROPIETARIO	MUJER
4	IRAIZ JUAREZ ALTAMIRANO	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	OFELIO MORALES ESPINOZA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	HOMBRE
6	CRUZ BALTAZAR HERNANDEZ GARCIA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ALONDRA FERNANDEZ VERDIS	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	MUJER
8	LILIANA DIAZ CAMPOS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	MARTIN ALVARADO CANO	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	HOMBRE
10	GUSTAVO ANGEL ROMERO ROCINES	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	MA. GUADALUPE GUZMAN JIMENEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	MUJER
12	PAULA PACHECO NICOLAS	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
13	VICTOR ALTAMIRANO AVILES	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
14	GUILLERMO BOLAÑOS DE LA CRUZ	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
15	MARCELINA RAMIREZ ROJAS	REGIDURIA 6	PROPIETARIO	MUJER
16	MARTHA VERDIS GARCIA	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

COYUCA DE BENITEZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	RAMIRO AVILA MORALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	VICTOR MANUEL HEREDIA DE LOS SANTOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ERIKA PATRICIA BENITEZ BENITEZ	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	FRANCISCA MEMIJE FLORES	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	CESAR MIGUEL DE LOS SANTOS RIOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ALID GUADALUPE PARRA ABARCA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	YULIANA ZAMORA PALACIOS	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	MUJER
8	MARISOL GUERRERO MORENO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	EMIR SALVADOR ORTIZ ALVAREZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	ANDRES CRUZ TABAREZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	JOHANA MEDINA CORTEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	FABIOLA CORTES CUEVAS	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
13	JOSE AMADOR MORENO DIAZ	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
14	ALAN SERNA CORTES	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
15	IRAZU SOLIS CABAÑAS	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
16	LETICIA ESPERANZA GARCIA VALERIANO	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

COYUCA DE CATALÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	MARTIN PINEDA CAMACHO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	IGNACIO DOMINGUEZ MORALES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARILU ARROYO LEON	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	KARIELY DOMINGUEZ NUÑEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
5	JAVIER GUTIERREZ DIMAS	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	JESUS SANCHEZ DIMAS	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	CLAUDIA CASTAÑEDA REBOLLAR	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	MA GUADALUPE HERNANDEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

CUAJINICUILAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	AMADEO TAPIA NAZARIO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ERICK SUJIA BENANCIO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
3	VIRIDIANA CISNEROS DOMINGUEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
4	ANA EDILFA PEÑALOZA LORENZO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
5	JOSE MAX RAMIREZ RIOS	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
6	TOMAS MEDEL SORIANO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE

CUALAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	HAZAEI ABURTO ORTEGA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	REY JESUS SOSA ORTEGA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	YATZIRI LOPEZ CASARRUBIAS	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	MARLEN REYES CARRANZA	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	CONSTANTINO REYES RAMIREZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	PEDRO LOEZ TIBURCIO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MARIBEL CARRASCO MORALES	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	LEONILA AYALA FLORES	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	ROGELIO RESCALVO ROMANO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	EDUARDO ROMANO RESCALVO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	CITLALY SORIANO AVILA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	DORIAN YOLASMA GARCIA ROMANO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
13	ALEJANDRO GARCIA ORTEGA	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
14	ALEJANDRO VERGARA VAZQUEZ	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
15	CARMEN KUANYIN PABLO VIVAR	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
16	YESENIA HERNANDEZ VENTURA	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

CUAUTEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	EDEL CHONA MORALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	AMIR ROSARIO MORALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	YANET GUTIERREZ TORREBLANCA	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	LIZNEIDA VERONICA LORETO	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	FELIX GALLEGOS TORREBLANCA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	RUFINO RIZO GONZALEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	LORENA ROMAN APARICIO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	CECILIA GABRIELA RIOS TORREBLANCA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	ANGEL LUCIANO GRANDE	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	MARCO ANTONIO LORETA ARMENTA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	BERTINA DOROTEO BENITEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	MUJER
12	DIANA MONTES VENTURA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

CUETZALA DEL PROGRESO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ALBERTA ARTEAGA LUNA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	YARENI ARTEAGA TREJO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	CELSO GONZALEZ LAGUNAS	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ALFREDO CABRERA BAILON	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	MA. ELENA SANTANA CERVANTES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ELIZABETH NAJERA DEL PILAR	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	RODRIGO VAZQUEZ RIOS	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	DAGOBERTO CERVANTES MENDOZA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	ANGELA ADRIANA VILLANUEVA PARRA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	ADRIANA QUEZADA AGUILAR	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	ZENON BELTRAN SALGADO	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE

CUTZAMALA DE PINZÓN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ROSA JAIMES LOPEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	MAYTE LUCERO ARCE JAIMES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	JOSE ALFREDO VILLALOBOS PEREZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE

4	RICARDO URIEL JAIMES BRAVO	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARIA LUISA MACEDO VILLA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	NEREYDA ESTRADA BENITEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	JOSE ALFREDO BARAJAS MADRIGAL	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ANTHONY DE JESUS ALONSO VALENCIA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	JESELI RODRIGUEZ BUSTOS	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	MA. GUADALUPE MALDONADO MARTINEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	ERIC LUVIANO QUEZADA	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	ADAN GARCIA RENTERIA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE

CHILAPA DE ÁLVAREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ALDY ESTEBAN ROMAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO
2	JUAN CARLOS CASARRUBIAS BOLAÑOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE
3	ROSA ELENA CHAVELAZ GUTIERREZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA
4	DALIA BETZAY ZAMUDIO GARCIA	SINDICATURA 1	SUPLENTE
5	NESTOR PARRA RODRIGUEZ	SINDICATURA 2	PROPIETARIO
6	ELOY PINEDA CUEVAS	SINDICATURA 2	SUPLENTE
7	MERCEDES CARBALLO CHINO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA
8	ROSA MARIA ABUNDIS DE JESUS	REGIDURIA 1	SUPLENTE
9	MANUEL ACEVEDO ROSENDO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO
10	JOSE MIGUEL DIAZ ENSALDO	REGIDURIA 2	SUPLENTE
11	KAREN ACEVEDO GONZALEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA
12	MARTHA XOCHIL GODINEZ BARRIOS	REGIDURIA 3	SUPLENTE
13	JAIME CABALLERO VARGAS	REGIDURIA 4	PROPIETARIO
14	FRANCISCO JAVIER GARCIA GARCIA	REGIDURIA 4	SUPLENTE
15	SEBASTIANA OLAN AGUILAR	REGIDURIA 5	PROPIETARIA
16	EUSEBIA GARCIA BARRERA	REGIDURIA 5	SUPLENTE
17	JAVIER LARA DIAZ	REGIDURIA 6	PROPIETARIO
18	ROGELIO ACEVEDO JIMENEZ	REGIDURIA 6	SUPLENTE
19	YANET VAZQUEZ VALLE	REGIDURIA 7	PROPIETARIA
20	ALMA DELIA CASTRO MORENO	REGIDURIA 7	SUPLENTE

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	RUFINA CUEVAS MOLINA	REGIDURIA 1	SUPLENTE
2	ARTURO BERNABE RAMIREZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE
3	MAGALIRIO LIRA CARRILLO	REGIDURIA 3	SUPLENTE
4	JOSE JAILIC CABAÑAS BELLO	REGIDURIA 4	SUPLENTE
5	ANA JAZMIN RAMIREZ ZACARIAS	REGIDURIA 5	PROPIETARIA

EDUARDO NERI

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	FRANCISCO JAVIER ADAME VAZQUEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO
2	GUSTAVO ENCARNACIÓN CARRERA	REGIDURIA 1	SUPLENTE
3	ANA BERTHA MARTINEZ CALVO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA
4	SILVIA MENDOZA ROBLES	REGIDURIA 2	SUPLENTE
5	ALFONSO BERNAL GARCIA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO
6	FELIPE DE JESUS RENDON LAGUNAS	REGIDURIA 3	SUPLENTE
7	ELIZABETH GARCIA BARRERA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA
8	ERICA OCAMPO OJEDA	REGIDURIA 4	SUPLENTE

FLORENCIO VILLAREAL

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
-----	--------	-------	--------

1	FLOR BERNAL GARIBO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ESMIRNA MOLINA ALVAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	LIDIO GALLARDO GONZALEZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ANDRES GARCIA MEZA	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	EVARISTA ZAMORA SALGADO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	NORMA EDITH BERNAL RAMIREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	OMAR RAMOS SALINAS	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ISAIT LOZANO ARIZMENDI	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	GABRIELA MARTINEZ PADILLA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	PORFIRIA ANICACIO GONZALEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	BALTAZAR CASIANO PEREZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	GUSTAVO GALLARDO AQUINO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
13	VERONICA RODRIGUEZ BERNAL	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER
14	ERIKA PALMA LARUMBE	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER
15	ADALID AGUSTIN ROSALES TORREBLANCA	REGIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE

GENERAL CANUTO A. NERI

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	CELESTINA ABRAHAM ALEJANDRO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA
2	MA. VIRGINIA MELQUIADEZ GIL	REGIDURIA 1	SUPLENTE
4	RAUL MARTINEZ RAMOS	REGIDURIA 2	SUPLENTE
5	CRISTINA AVELINO CONTRERAS	REGIDURIA 3	PROPIETARIA
6	SILVINA GIL VILLANUEVA	REGIDURIA 3	SUPLENTE
7	JOEL GABRIEL ALBA	REGIDURIA 4	PROPIETARIO
8	CUTBERTO GABRIEL SILVA	REGIDURIA 4	SUPLENTE

GENERAL HELIODORO CASTILLO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	SERAFIN HERNANDEZ LANDA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO
2	DENIS MORALES DAVALOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE
3	YESENIA ARLETT NAVA CASTILLO	SINDICATURA	PROPIETARIA
4	ANA LILIA TELLEZ SOLLANO	SINDICATURA	SUPLENTE
5	ALFREDO CASTORENA SOLANO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO
6	MARIO APATIGA SALGADO	REGIDURIA 1	SUPLENTE
7	MARGARITA HERNANDEZ TRUJILLO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA
8	BENITA SILVESTRE BLANCO	REGIDURIA 2	SUPLENTE
9	ALBERTO RODRIGUEZ BAHENA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO
10	ADOLFO BAHENA ARAUJO	REGIDURIA 3	SUPLENTE
11	ANGELICA RONCES NADA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA
12	MAGALY MARTINEZ NAJERA	REGIDURIA 4	SUPLENTE
13	JEREMIAS MORALES GARCIA	REGIDURIA 5	PROPIETARIO
14	JOSE EVARISTO ARCE BRUNO	REGIDURIA 5	SUPLENTE
15	ANA KAREN GONZALEZ TORRES	REGIDURIA 6	PROPIETARIA
16	MAGALY VIANEY ADAME SILVESTRE	REGIDURIA 6	SUPLENTE
17	VICTORINO DIAZ REYNA	REGIDURIA 7	PROPIETARIO
18	HECTOR ANGEL DIRCIO OLAIS	REGIDURIA 7	SUPLENTE
19	MARIELA AMPARO GUEVARA REYNA	REGIDURIA 8	PROPIETARIA
20	MAURA SOLLANO VALDES	REGIDURIA 8	SUPLENTE

HUAMUXTITLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	BRISA TABON GUERRERO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA
2	PAULA SANCHEZ ASTUDILLO	REGIDURIA 1	SUPLENTE
3	LAZARO JACOBO JACOBO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO
4	LUIS DANIEL LARA HERNANDEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE

HUITZUCO DE LOS FIGUEROA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	HECTOR OCAMPO ARCOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	MARCO ANTONIO BARRERA HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	FLORIBERTA SANCHEZ GAYTAN	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	MARIANA MENDOZA BENITEZ	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	ALFONSO JOVANNY ROMERO TABOADA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	EDGAR PERALTA MATA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MARIBEL GARCÉS MOYO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	CECILIA CHAVEZ MARTINEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	ARMANDO ROSALES TOLENTINO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	JESUS GALEANA FIGUEROA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	GRISELL CATALAN BARRERA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	ERIKA ALVARADO GONZALEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
13	JUAN TAPIA MARTINEZ	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
14	JHOVAN PINEDA CORTES	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
15	LORENA BLANCO SALGADO	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
16	VIOLETA GAYTAN SOTO	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER
17	RICARDO ZUÑIGA ARRIETA	REGIDURIA 7	PROPIETARIO	HOMBRE
18	SALVADOR MATA RESENDIZ	REGIDURIA 7	SUPLENTE	HOMBRE
19	ANA MARIA VALDOVINOS CASTREJON	REGIDURIA 8	PROPIETARIA	MUJER
20	YURIDIA ORTIZ PERALTA	REGIDURIA 8	SUPLENTE	MUJER

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	CELIA MIREYA MARTINEZ DOMINGUEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	REBECA NAVA OCAMPO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	EMMANUEL ESTRADA LOPEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	EDUARDO ALBERTO CARRANZA MENA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	GRISELDA PESERO BENITEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	REBECA RODRIGUEZ REYES	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
7	PABLO HERNANDEZ AGUILAR	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ENRIQUE VALLADARES FIERRO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
9	AMALIA ROMAN FLORES	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER
10	MONICA ESTEFANIA BRITO MARTINEZ	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER
11	SALVADOR FRANCISCO REYES CAMACHO	REGIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE
12	MAXIMILIANO RAMIREZ MENDOZA	REGIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE
13	DANELY PAULINA ZAMORA OCAMPO	REGIDURIA 7	PROPIETARIA	MUJER
14	LUIDMI ANEL VILLANUEVA BALDERAS	REGIDURIA 7	SUPLENTE	MUJER

IGUALAPA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MARIA VAZQUEZ CANO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	MIRIANT MELO LOPEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	HILARIO BASILIO GARCIA	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	NATALIO BASILIO VICTOR	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	SANDRA OLIVIA CRUZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
7	EDUARDO MONTES BRITO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	LUIS FRANCISCO JUAREZ JUAREZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ESMERALDA MORALES RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER

2	ERIKA CABRERA MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	FEDERICO ANTONIO RIOS EGUILUZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ALFREDO GARCIA MIRANDA	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	ELENA ERNESTA ALVAREZ JAIMES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ROSA REYNA RIOS EGUILUZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	IRAN ALATORRE FERNANDEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JUAN MORALES AGUILAR	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	MA DE LOS ANGELES OCAMPO FLORES	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	HOLANDA RODARTE CASTILLO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	PEDRO FLORES FERNANDEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	SAMUEL ALVAREZ ALONZO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
13	CRIZTAL LEYVA PARRA	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER
14	CECILIA SALES BARRIOS	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER

JUAN R. ESCUDERO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	DIANA CAROLINA COSTILLA VILLANUEVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	NANCI LUNA DIAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ARGENIS ALCARAZ MOSSO	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JORGE SANCHEZ LUNA	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARILU RIVERA JIMENEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	MAIRA AVILA SANCHEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	RENE SOTELO FIGUEROA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	OSCAR ISRAEL VALADEZ JUAREZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	MARIA YOENI NAVARRETE PATRICIA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	MARISOL ROSARIO SANCHEZ LOEZA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	GEOVANNI OCTAVIO RAMIREZ VALADEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	OSCAR PEREDO NAVA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
13	ADILENNE SANCHEZ LOPEZ	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER
14	YOLANDA ALCOHOCER PASTOR	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER
15	ELIAS BELLO NAVA	REGIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE
16	MIGUEL BAUTISTA SANCHEZ	REGIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE

JUCHITÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	PAOLA GARCIA RIOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	YASIMAR RESENDIZ NOYOLA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	OSCAR IVAN AVILA SILVA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	SAMUEL FLORES MOLINA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
5	PATRICIA GALEANA CHAVEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	GLENDA ROSAS ESCALERA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	MAURICIO ROCHA DIAZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
9	MARISOL PEREZ SANCHEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	DORA SONIA PEÑALOZA GOMEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

LEONARDO BRAVO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	MA. DEL SOCORRO CERON ALARCON	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	MARLEN NAVARRETE GOMEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ALBERTO LEYVA ADAME	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	LUIS MIGUEL ARELLANO FLORES	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE

5	SARAHÍ MALDONADO NAVA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	MARICARMEN ALARCON ALARCON	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	MIGUEL ANGEL ADAME ORTIZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	MARCO ANTONIO NAVARRETE MARTINEZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	YUBIA DEL ROCIO REYES ALARCON	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	MAYRA GUADALUPE MOSSO ROQUE	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
11	ANDRES SANTOS ROMERO	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	JOSE ANGEL SANCHEZ JUAREZ	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	HOMBRE
13	BRENDA NAYELI MARINO ALONSO	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	MUJER
14	LIZBETH VALADEZ ALVARADO	REGIDURÍA 5	SUPLENTE	MUJER
15	MIGUEL ANGEL MARTINEZ ADAME	REGIDURÍA 6	PROPIETARIO	HOMBRE
16	RAMIRO GONZALEZ ALVARADO	REGIDURÍA 6	SUPLENTE	HOMBRE

MALINALTEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	JAIME SANTOS RAMIREZ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ANASTACIO CALLEJA PEÑALOZA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	HEIDI LOPEZ CHAVEZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	GUADALUPE CRESCENCIO SOLANO	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER

MARQUELIA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	ANTONIO MENDEZ HERRERA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	OSCAR RENTERIA MARTINEZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	ABIGAIL SANDOVAL HERNANDEZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	DIANA LEMUS FLORES	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
5	BENHUR MARTINEZ SILVA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	JOHNNY RAMIREZ MATEO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE

MARTIR DE CUILAPAN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	EDELMIRA DEL MORAL MIRANDA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	OSMAYDA VERENICE JIMENEZ MIRANDA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
3	GERARDO LAZARO GONZALEZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	YOVANI ALONSO OJEDA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
6	DEYCI JIMENEZ OCAMPO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER

MOCHITLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	HERIBERTO ABUNDIO CHILAPA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	MONSERRAT ABUNDIO CHILAPA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARIA GUADALUPE VALENZO SALGADO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	NAYELI VIRIDIANA ROSALES GALLARDO	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
5	EGERCIO MAURICIO LORENZO	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	MARLENE NAVA ABUNDIO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
7	REYNA SULEN JIMENEZ CASARRUBIAS	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	EDITH ALEJANDRA PANCHILLO LUCAS	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

OLINALÁ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	SAUL APREZA PATRON	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ELVIS EBBY JIMENEZ RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ZULMA RODRIGUEZ ROSENDO	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	DIANA LAURA RODRIGUEZ HERNANDEZ	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER

5	ALEJANDRO PINZON MENOR	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	EULOGIO ROMANO VAZQUEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	JULIA MARTINEZ BAUTISTA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	GUADALUPE JIMENEZ JIMENEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	OMAR JIMENEZ VILLAMIL	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	JUAN CARLOS VILLAMIEL SANCHEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	AZALEA REYES GUEVARA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	MARIA GUADALUPE FLORES GARCIA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

OMETEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	FRANCISCO GONZALEZ LOPEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	MARCO ANTONIO DOMINGUEZ DE LA CRUZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	EUSTASIA LORENZO GUADALUPE	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	MARIA NUBIA MARROQUIN CRISTOBAL	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
5	JAVIER GARCIA RAMIREZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	OTNIEL RIOS SALINAS	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	SILVIA MOCTEZUMA GARCIA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	NELY FLORENTINO LORENZO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	DORICELA ORTIZ FLORES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	YULIANA SOTELO FLORES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	HUBER OCAMPO ARMENTA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	RAFAEL RAMIREZ OCAMPO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	ESMERALDA FIGUEROA BALMACEDA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	ELDA ESQUIVEL LORENZO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
7	MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA ALVAREZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
8	EDGAR DELGADO SANCHEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE

PETATLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	PERFECTO JAVIER AGUILAR SILVA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	LEOPOLDO CASTRO BUBURRON	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	BERTHA DIAZ GARZON	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	YAJAIRA GUADALUPE ACEVEDO BAILON	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	MAX CASTRO CHAVEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	CARLOS ALBERTO BRAVO SIERRA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ELENA IRASEMA OBREGON RODRIGUEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	BENEDECTINA GARCIA BUSTOS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	RAUL MACIEL ABARCA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	JONATHAN JESUS GUTIERREZ GONZALEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	MA. INES LANDEROS VIEYRA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	FEDRA JAQUELINE RUISANCHEZ VELAZQUEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
13	NEDISS NOEL EMIGDIO CORTES	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
14	JOSE MIJAEI SANCHEZ ASCENCIO	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
15	ADRIANA SANCHEZ DORANTES	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
16	JARIS ANAHI SANCHEZ ASCENCIO	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

PILCAYA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
4	MIGUEL ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
6	ALELI ELIZABETH MORALES GONZALEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

PUNGARABATO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	CUAUHTEMOC MASTACHI AGUARIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA HOMBRE
2	FABRIZIO JAIMES MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	SACURAK ERIZA PINEDA	SINDICATURA	PROPIETARIO MUJER
4	DEODIVINA KALID ANTUNEZ MALDONADO	SINDICATURA	SUPLENTE MUJER
5	HUMBERTO SANDOVAL VEGA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA HOMBRE
6	JOSE EDUARDO SANDOVAL PALACIOS	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE
7	YAJAIRA CITLALI ARELLANO CHAVEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO MUJER
8	ABIGAIL PAZ PORTILLO	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER
9	ARMANDO CABRERA VILLELA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA HOMBRE
10	ILDEBERTO PEREZ MUNDO	REGIDURIA 3	SUPLENTE HOMBRE
11	CARIME DURAN AGUILAR	REGIDURIA 4	PROPIETARIO MUJER
12	MAGALI JIMENEZ JAIMES	REGIDURIA 4	SUPLENTE MUJER
13	SADIEEL NATIVIDAD GARCIA DE LABRA	REGIDURIA 5	PROPIETARIA HOMBRE
14	CARLOS ALBERTO PEREZ ORTUÑO	REGIDURIA 5	SUPLENTE HOMBRE
15	MARTHA ELENA MONTORO DAMIAN	REGIDURIA 6	PROPIETARIO MUJER
16	BEATRIZ ADRIANA AVILES RAMIREZ	REGIDURIA 6	SUPLENTE MUJER
17	HECTOR MONDRAGON GOMEZ	REGIDURIA 7	PROPIETARIA HOMBRE
18	JOSE JORGE BERMUDEZ PINEDA	REGIDURIA 7	SUPLENTE HOMBRE
19	VERONICA RODRIGUEZ CARACHURE	REGIDURIA 8	PROPIETARIO MUJER
20	MARIA OFELIA FARFAN JUAREZ	REGIDURIA 8	SUPLENTE MUJER

QUECHULTENANGO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MARIA DE LOS ANGELES GERVAICIO MORALES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
2	FEDEISA GERVAICIO VILLANUEVA	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
3	MAURICIO CRISTOBAL VENALONZO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
4	ISAAC CATALAN ALEY	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE
5	MARICRUZ HIDALGO GUTIERREZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA MUJER
6	AUDA FLORES GATICA	REGIDURIA 3	SUPLENTE MUJER
7	MARICELA AMILPAS MORALES	REGIDURIA 4	PROPIETARIO MUJER
8	MARICELA ARTEAGA LEON	REGIDURIA 4	SUPLENTE MUJER

SAN LUIS ACATLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ROSALIA ALBERTO ROSAS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
2	ROSA CASTRO REYES	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
3	JOSE LUIS APREZA HERNANDEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
4	HUGO FANCO VILLANUEVA	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE
5	EDITH DE JESUS MUÑOZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA MUJER
6	GUADALUPE YESENIA RODRIGUEZ CARRILLO	REGIDURIA 3	SUPLENTE MUJER
7	JESUS ANTONIO CASTRO DE LOS SANTOS	REGIDURIA 4	PROPIETARIO HOMBRE
8	ALEJANDRO ZAMORA MENDOZA	REGIDURIA 4	SUPLENTE HOMBRE

SAN MARCOS

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MACARIO NAVARRETE CHAVEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO HOMBRE
2	CARLOS DARIO GALLEGOS SUASTEGUI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	GERARDA APARICIO MENDOZA	SINDICATURA	PROPIETARIA MUJER
4	CATARINA CAMERO MORALES	SINDICATURA	SUPLENTE MUJER
5	BLADIMIR NEFTALI LOPEZ LORENZO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
6	ANTONIO VILLANUEVA LOPEZ LORENZO	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE

7	ELVIRA JAZMIN GUINTO MARTINEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
9	CARLOS ENRIQUE GALEANO HEREDIO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	SERGIO ROMERO CASTREJON	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	SANDRA LUZ VITAL VALENTE	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	KARLA MORENO GUATEMALA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

SAN MIGUEL TOTOLAPAN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ANA MARIA LOURDES PEDRAZA CRESCENCIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	LIBRADA MONTEERRUBIO ARAUJO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ROBERTO PALACIOS ACELSEO	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	GENARO JIMENEZ MARTINEZ	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	BLANCA AZUCENA OCAMPO AUREDES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ANAYELI LUIS CRESCENCIO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	JOSE ERNESTO PIEDRA GIL VILLAREAL	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JOEL REYES FLORENTINO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	JACINTA MENDOZA HILARIO	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	ROSA LINDA NAVARRO MIRANDA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

TAXCO DE ALARCÓN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ABRAHAM PONCE MARTINEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	DANIEL MONTOYA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	RITA ACEVEDO FIGUEROA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	GUILLERMINA REYES GOMEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
5	AGUSTIN GUADALUPE RAMOS FABIAN	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	DOMINGO MARTINEZ VIVEROS	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	ANA MARIA QUEZADAFIGUEROA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	ANA MARIA PEREZ MONDRAGON	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
9	JUAN ROBERTO ROMERO VALLADARES	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
10	LUIS ARMANDO ARTEAGA JACOBO	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
11	AURORA ESTEFANIA ESTRADA GARCIA	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
12	DANIELA DELGADO SERRANO	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

TECOANAPA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	TEODOSIA LUNA PONCE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	NATIVIDAD COYOTE MATILDES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	VICTOR MAYO ABARCA	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	MAURO CASTRO JIJON	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	LETICIA YANET MUÑOZ RAMIREZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	MA. ELIZABETH GALLARDO MORALES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	JOSE MANUEL ALARCON MORALES	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	REMWAR SUAREZ MORA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	ALMA IBISS MELSOZA MUÑOZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	INEZ CALVARIO CASTRO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

TECPAN DE GALEANA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	FERNANDO DE LA ROSA GONZALEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	PEDRO PATRICIO ANTOLINO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	EVANGELINA NAVARRETE NEPOMUCENO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	MA AZUCENA ANTONIO OCAMPO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
5	ROBERTO CARLOS REGALADO NORIEGA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE

6	SAUL RIOS ELIAS	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	SANDRA SANTAMARIA LORENZANA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	MIRIAM MENDOZA HUCHIN	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
9	RAFAEL ABARCA OTERO	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
10	GEMAYEL MARQUEZ ORBE	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
11	MARIBEL MENDIOLA ZAMORA	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
12	NORMA DE LOS SANTOS MARTINEZ	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

TELOLOAPAN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	RAUL DELGADO ARANDA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	OSWALDO JIMENEZ ESPINDOLA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	REYNA REGINA RUEDA ESPINOZA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	REYNA BRITO MARTINEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
5	LUIS FERNANDO ANTUNEZ DELGADO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	FERNANDO AVILEZ AGUIRRE	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	VIANEY RABADAN LARA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	ROSA YESBET ANTUNEZ HERNANDEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TEPECOACUILCO DE TRUJANO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	IGNACIO OCAMPO ZAVALA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ALFREDO ABARCA ALMAZAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ADORACIÓN AYALA SANCHEZ	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	INES ORIHUELA ROMAN	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	PEDRO LOPEZ OCAMPO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	GENARO ANDRES HERRERA MARTINEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ALBERTA CASTORENA CATALAN	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	CLAUDIA DEYANIRA GONGORA GARCIA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	RAFAEL DAMASO MENDOZA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	PEDRO MORALES SALGADO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	ROXANA AGUIRRE GONZALEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	LILIANA MARLETH PEREZ SOLIS	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TETIPAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ BUSTOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	MARISOL SEDANO FIGUEROA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	GUSTAVO ARCE REZA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JOAQUIN FIGUEROA MILLAN	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	PAMELA YAHAIRA CASTAÑEDA BUSTOS	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	ANDREA VILLA MARTINEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

TIXTLA DE GUERRERO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MA DE JESUS ASTUDILLO GONZALEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
2	MIGUEL ANGEL TORNEZ ZAMORA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
3	ANA MARIA SANCHEZ MOCTEZUMA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
4	YENI NAVARRETE RANCHITO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

TLACOACHISTLAHUACA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	OSWALDO SOCRATES SALMERON GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	MARTIN RAMIREZ TENORIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE

3	ANAHI NAVARRETE NERI	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	ROCIO CLEMENTE DE LA CRUZ	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	VICENTE MODESTO JULIAN	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	DANIEL GONZALEZ LOPEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ROMUALDA DE JESUS BRUNO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	MAGDALENA RAMIREZ DELFINA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	FRANCISCO ELI HERNANDEZ MARTINEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	JUAN ANTONIO ZEPEDA MENDEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	ROXANA YAMILETH AÑORVE NICOLAS	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	TERESA SINAI SALMERON SANTIAGO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
13	JAVIER SOSTENES DE LA CRUZ	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
14	ELIAS LOPEZ DE LA CRUZ	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
15	LIDIA INDIRA GRANDEÑO FLORES	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
16	GUILLERMINA ANTONIO MONTALVAN	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

TLACOAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ESMERALDA CASTAÑEDA CORNELIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	CARINA ZACARIAS MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE MUJER
3	ABEL RAMON FAUSTO	SINDICATURA	PROPIETARIO HOMBRE
4	JOSE MAXIMINO MENDEZ	SINDICATURA	SUPLENTE HOMBRE
5	LAURA RENTERIA MALAGON	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
6	MARTINIANA VIDAL MENDEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
7	CONSTANTINO ESTRADA GONZALEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
8	ABELINO ROBLEDO BASURTO	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE
9	VICTORINA ROSENDO ARCE	REGIDURIA 3	PROPIETARIA MUJER
10	TEODORA MENDOZA BERISTRAIN	REGIDURIA 3	SUPLENTE MUJER

TLALCHAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MA SANTOS DIAZ MODESTO	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
2	OSCAR ARENAS LOPEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE

TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	OLIVIA UBALDA SAAVEDRA MERINO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
3	CARLOS GARCIA TRINIDAD	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
4	JERONIMO ENRIQUE JUSTO PLATON	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE
5	VIRGINIA MORALES AMAYO	REGIDURIA 3	PROPIETARIA MUJER
6	JOSEFINA CASTILLO AYALA	REGIDURIA 3	SUPLENTE MUJER
7	ANTONIO NIETO MALDONADO	REGIDURIA 4	PROPIETARIO HOMBRE
8	RUFINO HILARIO LOPEZ HERNANDEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE HOMBRE
9	DENNY BELLANEYRA MERINO CHAVEZ	REGIDURIA 5	PROPIETARIA MUJER
10	MIRIAM MIRON MIRON	REGIDURIA 5	SUPLENTE MUJER
11	ERICK OBIL MENDEZ	REGIDURIA 6	PROPIETARIO HOMBRE
12	JOSE LUIS TAPIA GARCIA	REGIDURIA 6	SUPLENTE HOMBRE

TLAPA DE COMONFORT

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	SERGIO EMILIANO PARRA PARRA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
2	JORGE LUIS VICTORIANO VAZQUEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE
3	TONANTZIN ARGELIA GARCIA GUERRERO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA MUJER
4	ANGELINA CANO MENDOZA	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER
5	DIEGO MENDEZ RODRIGUEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO HOMBRE

6	CESAR LEON FLORES	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	MARTHA BEATRIZ GUERRERO GUERRERO	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	RAFELA TORRES SAAVEDRA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TLAPEHUALA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JOSE LUIS ANTUNEZ GOICOCHEA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	JOSE FRANCISCO ARELLANO RAMOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARTINA AVILA PALACIOS	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	MARIA AMADO VAIMES	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	ARMANDO CAYETANO MEDINA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	VICTOR DE JESUS BLANCAS LANDIN	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	RUBICELA CHAMU MARQUEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
9	NELSON ENRIQUE FLORES LUCIANO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	J. JESUS DELGADO PEÑALOZA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	ALMA DELFINA HUERTA MANCINES	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	FRANCIS YEDIO MALDONADO MENDOZA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

XALPATLAHUAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	CELENE SOTELO MALDONADO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	DEMETRIO CANDIA GALVEZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
3	MIGUEL BASILIO ESPINDOLA	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
4	MAGDALENA DELGADO GOMEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
5	IRMA GONZALEZ HERNANDEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
6	MAURILIO FRANCISCO HERNANDEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
7	IDELFONSO UREIRO TOMAS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

XOCHIHUEHUETLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	CARMEN ODALYS PONCIANO JUAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	MARITZA RIVERA VAZQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER

XOCHISTLAHUACA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ACEADETH ROCHA RAMIREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	XOCHIQUETZAL MEJIA PORTILLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	FERMIN MARTINEZ DE JESUS	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ALFREDO SANTA ANA GUERRERO	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	DELFINA ZEPEDA SANTIAGO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	LEONORIS CANDIDO RAMIREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	SAMUEL LOPEZ EVARISTO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	BERNARDO LOPEZ SANTIAGO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	VIRGINIA VAZQUEZ CONCEPCIÓN	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	CONCEPCIÓN MERINO ALBERTO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	ARTURO VENTURA MORALES	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	DELFINO MACEDONIO BONIFACIO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
13	PANTALEONA DE JESUS LOPEZ	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER
14	GRISelda SALAS LUIS	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER
15	PAULINO HILARIO MARCELINO	REGIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE
16	ADOLFO RENDON PRIEGO	REGIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE
17	MAGDALENA MANUEL GOMEZ	REGIDURIA 7	PROPIETARIA	MUJER
18	CLEMENTINA GARCIAS TAPIA	REGIDURIA 7	SUPLENTE	MUJER

ZAPOTITLÁN TABLAS

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	EPIFANIO RAMIREZ MORAN	REGIDURIA 4	PROPIETARIO HOMBRE
2	ELODIO ROSENDO BASILIO	REGIDURIA 4	SUPLENTE HOMBRE
3	YURITZI CARRILLO SANCHEZ	REGIDURIA 5	PROPIETARIA MUJER
4	RUFINA VALERIANO FELICIANO	REGIDURIA 5	SUPLENTE MUJER
5	DELFINO DE LA CRUZ REYES	REGIDURIA 6	PROPIETARIO HOMBRE
6	BLADIMIR RODRIGUEZ SANCHEZ	REGIDURIA 6	SUPLENTE HOMBRE

ZIHUATANEJO DE AZUETA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	OLANNI EUGENIA ALVAREZ PEREZ NEGRON	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
2	JUANA CORONA VALENCIA	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
3	JOSE JUAN MEDINA GALEANA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
4	JOSE EDUARDO MEDINA AMARO	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE
5	SALUSTIA SANTANA ALFARO	REGIDURIA 3	PROPIETARIA MUJER
6	AMANDO VARGAS HERRERA	REGIDURIA 4	PROPIETARIO HOMBRE
7	ANTONIO SANTANA MARCHAN	REGIDURIA 4	SUPLENTE HOMBRE
8	ZILLA EUNICES SOLIS DELGADO	REGIDURIA 5	PROPIETARIA MUJER
9	ANEL JAIMES MENDOZA	REGIDURIA 5	SUPLENTE MUJER
10	LUIS ROBERTO LARA ALVARADO	REGIDURIA 6	PROPIETARIO HOMBRE
11	ROGELIO GUTIERREZ FIGUEROA	REGIDURIA 6	SUPLENTE HOMBRE
12	ANA KAREN REBOLLEDO HERNANDEZ	REGIDURIA 7	PROPIETARIA MUJER
13	DIANA SANCHEZ DEL CARMEN	REGIDURIA 7	SUPLENTE MUJER

ZIRANDARO DE LOS CHÁVEZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	AMANDO GARCIA URROSQUIETA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
2	JOSE ANGEL PINEDA SANCHEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE
3	DENNIS GARCIA LOPEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA MUJER
4	MA. CARMEN GARCIA PINEDA	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER

ZITLALA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	OCTAVIO HEREDIA CORRALTITLA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
2	RUTILIO YECTLI ALITIO	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE
3	XOCHITL GASPARILLO PINEDA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA MUJER
4	DANIELA PEREZ NAVA	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER
5	MARCELO TLATEMPA BASILIO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO HOMBRE
6	BERNARDO GRANDE CALAQUINO	REGIDURIA 3	SUPLENTE HOMBRE

ANEXO 2 DEL ACUERDO 130/SE/23-04-2021

LISTA DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS APROBADAS DE MANERA CONDICIONADA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Nota: Las candidaturas aquí relacionadas, iniciarán campañas políticas a partir del momento en que presenten la documentación requerida.

ACATEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	CEGAR DOLORES HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	PASCACIO HILARIO BERNARDINO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	VIEVEYCA MELO MODESTO	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	RODIO ENRIQUE GARCIA	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	MAURO HILARIO EULOGIO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	RAYMUNDO GARCIA NAYO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	INES GONZALEZ FERRER	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	ESPERANZA CALLETANO CRESCENCIO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	FRANCISCO CRUZ CARPIO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	RODOLFO RODRIGUEZ BASILIO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	YURI JOANA ADAME DIRCIO	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	FELICITAS GONZALEZ FERRER	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

NO ACREDITAN EL VÍNCULO COMUNITARIO

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	JOSE RIGOBERTO GALVEZ ESPINOBARRROS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	DARIA TAPIA GALVEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	AZUCENA ITURBIDE ARIAS	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	BREVIDA SANTIAGO CASARRUBIAS	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	AVERTIANO SABINO ROJAS	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	AZUCENA REYES ESPINOBARRROS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MODESTA LEYVA TORRALVA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	IRMA ARIAS GALVEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

FALTA DE CONSTANCIAS DE VÍNCULO COMUNITARIO

ATOYAC DE ÁLVAREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	LUCIO CARLOS GARCIA SALGADO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	CANDELARIO SANTIAGO SOLIS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE

FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALS

FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALS

ATLIXTAC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	MARIA ANTONIA HERNANDEZ NAVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
2	LAURENTINO ZEFERINO SANCHEZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
3	ABEL ALBINO TORRES	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
4	LILIA RENDON VARGAS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
5	MARIA RAMIREZ CORTES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
6	GUILLEMO SALGADO FLORES	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
7	RUFINO GREGORIO SONORA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
8	ANAYELI FELIX VAZQUEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
9	MICHAELA SANCHEZ GERONIMO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

NO ACREDITAR EL VÍNCULO COMUNITARIO

BENITO JUÁREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	KARINA VANESSA GALEANA MORALES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER

FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARIA IZAZAGA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	FLOR MARELI MARIN ADAME	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	ALESSANDRA APONTE REYNOSO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	FREDDY ALEXIS LOAEZA FIGUEROA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ERICK RICARDO HERNANDEZ MERCADO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

COCHOAPA EL GRANDE

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	GLADIS RIVERA BALTAZAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
2	MARDONIO RAMIREZ GARCIA	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
3	CRESCENCIANA MARTINEZ GREGORIO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
4	DANIEL AGUILAR GARCIA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
5	VICTORICO MALDONADO PRADO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

FALTA DE CONSTANCIAS DE VÍNCULO COMUNITARIO

COPALA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	YESICA RAMIREZ CESPEDES	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALS

COPALILLO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	DOMINSA BENITEZ PATRICIO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER

FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALS

2	LUIS CASTREION BUENO	RESIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
3	SUDELA PABLO RAMIREZ	RESIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES

CUAJINICUILAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	DOLORES ISABEL MARTINEZ GARCIA	RESIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	FALTA MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN Y NO ACREDITAN VÍNCULO COMUNITARIO AFROMEXICANO
2	ISABEL RUIZ PALACIO	RESIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	

CUETZALA DEL PROGRESO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	TOMAS BENITEZ GLORIA	RESIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	INES CAMARILLO BALCAZAR	RESIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
2	MARTIN JIMENEZ SAMAHO	RESIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
3	GUADALUPE AGUILAR ALCOCER	RESIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
4	ANTONIO GUZMAN RUIZ	RESIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
5	ANA JAZMIN RAMIREZ ZACARIAS	RESIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
6	JUAN ANTONIO DE JESUS CRUZ DIAZ	RESIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
7	ZELMAR ELIAS MOYAO SANTOS	RESIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES

FLORENCIO VILLAREAL

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	ALEXIS GUTIERREZ BERNAL	RESIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

GENERAL CANUTO A. NERI

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	FRANCISCO SALGADO MARTINEZ	RESIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES

IGUALAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	ULIA REGINO GARCIA	RESIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES

ILIATENCO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	YARETH FACUNDO VALDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE CONSTANCIAS DE VÍNCULO COMUNITARIO
2	MAYRA SANTOS RAMOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	
3	JAKOB LOPEZ FLORES	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE	
4	URIEL CANTU OLIVERA	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE	
5	AMELUTZIA ESTELA CORTES RAMOS	RESIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	
6	ARACELI INES CORTES	RESIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	
7	RAUL RAMOS CANTU	RESIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	
8	ABAD DE AQUINO CANTU	RESIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE	

IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	EMIR IBARRA BARRIOS	RESIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
2	RICARDO DIAZ CIRILO	RESIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES

JOSÉ JOAQUIN DE HERRERA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	ORQUIDIA HERNANDEZ MENDOZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE CONSTANCIAS DE VÍNCULO COMUNITARIO
2	MAGALI CARBALLO CASTILLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	
3	SALVADOR FLORES CASTILLO	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE	
4	BRISILDO MORALES CHANTO	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE	
5	CARMEN RODRIGUEZ CARBALLO	RESIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	
6	RUT GATICA HERNANDEZ	RESIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	
7	ALBERTO CIRILO GARCIA NAVEZ	RESIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	
8	IGNACIO JUAREZ GASPAS	RESIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE	
9	SATURNINA GARCIA MARTINEZ	RESIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER	
10	CONCEPCIÓN DE LA CRUZ HERNANDEZ	RESIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER	
11	OBOLUJA GONZALEZ SANCHEZ	RESIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE	
12	IMELDA SANTO BELLO	RESIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE	
13	ISIDRO PARRA CASTILLO	RESIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER	
14	SIMON BOLAÑOS BELLO	RESIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER	
15	BASILIO ROJAS BELLO	RESIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE	
16	MARIA VICTORIA TINAJERO REYES	RESIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE	

LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	YAHAIRA MENDEZ MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
2	MARGARITA URIETA ESPINOZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
3	JOSE MEDINA CRUZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
4	JESUS VALDOVINOS HERNANDEZ	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
5	JUAN ANTONIO NAVA SANCHEZ	RESIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

METLATONOC					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	ELOY VILLANUEVA MORENO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIAS DE VÍNCULO COMUNITARIO
2	DIONICIO VITERVO MENDOZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE	
3	HERLINDA MARCEJUNO ZEFERINO	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER	
4	CARMEN VAZQUEZ LEAL	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER	
5	YOSHINO VICTERVO MELENDEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE	
6	LEONIDES TORRES VITERVO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE	
7	ANGELA MELENDEZ VAZQUEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER	
8	CELIA VAZQUEZ LEAL	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER	
9	ROSA GARCIA PAUSANO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	MUJER	
10	AURELIA HERNANDEZ AGUILAR	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER	

MARTIR DE CUILAPAN					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	ISABEL TROMPISTO CAYETANO	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES

PILCAYA					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	RODOLFO FLORES MARTINEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
2	GETSEMANI GUADALUPE FLORES MARTINEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
3	ARON ALBERTO ESPIRITU	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
4	JOSE GUADALUPE VALDIS TORRES	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

SAN MARCOS					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	KAREN ABIGAIL BIBIANO LUNA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

TIXTLA DE GUERRERO					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	ESMERALDA GARCÓN CAMPOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
2	FABLO ARTURO ASTUDILLO GOMEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES

TLALCHAPA					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	MIREYA ROSALES AGUILAR	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
3	ALEJANDRO REYNOSO SOÑANES	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES

TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	ROSAURA RAMIREZ LARA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES

TLAPA DE COMONFORT					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	MARCELINO MILAN ROSETE	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
2	IVAN SALOMON GONZALEZ ROMERO	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
3	ANTONIA ENCARNACION ROJAS	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
4	GABRIELA CORTEZ NAVARRETE	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES

TLAPEHUALA					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	NELEDA LANDIN PINEDA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA

XALPATLAHUAC					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	SARA ROSAS TORRES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	FALTA MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN Y CONSTANCIA DE VÍNCULO COMUNITARIO

XOCHISTLAHUACA					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	RAFAEL LOPEZ BAUTISTA	REGIDURIA 8	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN Y CONSTANCIA DE VÍNCULO INDÍGENA
2	LEODIGARIO DEL ROSARIO NESTOR	REGIDURIA 8	SUPLENTE	HOMBRE	

XOCHIHUEHUETLÁN					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	JUSTINO MORENO RAMIREZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
2	ABAD ROLDAN GARCIA	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
3	ADRIANA TERESA GARCIA RIVERA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
4	GUADALUPE RIVERA PEREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
5	ALVARO RIVERA PEREZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES
6	ALBERTO REYES SALAS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES

ZAPOTITLÁN TABLAS					
NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	LEYDI ALVAREZ SANCHEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER	
2	SANDRA ALVAREZ SANCHEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER	

3	MARTIN ZACARIAS GARCIA	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE	NO PRESENTARON CONSTANCIAS DE VINCULO COMUNITARIO.
4	MARCIAL DIRCIO ORTEGA	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE	
5	HONORINA VAZQUEZ DIRCIO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	
6	AURELIA DIRCIO AGUILAR	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	
7	OMAR ARMANDO DIRCIO CONTRERAS	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE	
8	MARCIAL DIRCIO CONTRERAS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE	
9	ERICA SANCHEZ LUCIANO	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER	
10	RUFINA SANTIAGO CASTRO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER	

ZIHUATANEJO DE AZUETA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	MIREYA REYES GRANDE	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE ACREDITACION DE REQUISITOS FORMALES

ANEXO 3 DEL ACUERDO 130/SE/23-04-2021

LISTA DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS NO APROBADAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

BENITO JUÁREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	MIRNA GALEANA TORREBLANCA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER	FÓRMULA CANCELADA, TODA VEZ QUE LA SUPLENCIA NO CUMPLE CON LA EDAD LEGAL, POR TANTO, AL QUEDAR LA FÓRMULA INCOMPLETA, DICHA FÓRMULA SE TIENE POR NO PRESENTADA
2	MARIA ESTELA HERNANDEZ ORGONES	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER	
3	JUAN IGNACIO SALAS DE LA CRUZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE	POR INCUMPLIMIENTO DE PARIDAD VERTICAL
4	IGNACIO DE JESUS MENDEZ CASTREJON	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE	

CHILAPA DE ÁLVAREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	JOAQUIN ORTEGA VILLANUEVA	REGIDURIA 8	PROPIETARIO	HOMBRE	POR INCUMPLIMIENTO DE PARIDAD VERTICAL
2	JOSE BORIS PEREZ MARTINEZ	REGIDURIA 8	SUPLENTE	HOMBRE	

PILCAYA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	BRENDA MORALES ORTIZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER	FÓRMULA CANCELADA, TODA VEZ QUE LA PROPIETARIA NO CUMPLE CON LA EDAD LEGAL, POR TANTO, AL QUEDAR LA FÓRMULA INCOMPLETA, DICHA FÓRMULA SE TIENE POR NO PRESENTADA
2	MA GUADALUPE DIAZ ALCANTARA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	
3	ARON ALBERTO ESPIRITU	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE	POR INCUMPLIMIENTO DE PARIDAD VERTICAL
4	JOSE GUADALUPE VALOIS TORRES	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE	

SAN MIGUEL TOTOLAPAN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	PABLO CARRANZA CABEZAS	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE	FÓRMULA CANCELADA, TODA VEZ QUE LA SUPLENCIA NO CUMPLE CON LA EDAD LEGAL, POR TANTO, AL QUEDAR LA FÓRMULA INCOMPLETA, DICHA FÓRMULA SE TIENE POR NO PRESENTADA
2	KELVIN CATALAN FLORES	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE	

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIÓN EN EL
INTERIOR DEL PAÍS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIÓNES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Teléfonos: 747-13-86-084
747-13-76-311